Diario Oficial
LA GACETA
Costa Rica

190 Años
Benemérita Imprenta Nacional
Costa Rica

JORGE EMILIO CASTRO FONSECA (FIRMA)
Firmado digitalmente por JORGE EMILIO CASTRO FONSECA (FIRMA)
Fecha: 2025.09.09 16:16:57 -06'00'

La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 10 de setiembre del 2025

AÑO CXLVII | Nº 169 | 84 páginas

CONTENIDO

Pág N°

PODER EJECUTIVO

Decretos.....2

Acuerdos.....2

DOCUMENTOS VARIOS.....5

PODER JUDICIAL

Avisos.....44

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

Edictos.....44

Avisos.....45

REGLAMENTOS.....48

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS.....50

RÉGIMEN MUNICIPAL.....62

AVISOS.....63

NOTIFICACIONES.....82

El Alcance Nº 116, a La Gaceta Nº 168; Año CXLVII, se publicó el martes 9 de setiembre del 2025.

Casa Presidencial, Zapote

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 45115-S

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE SALUD

En uso de las facultades que le confieren los artículos 140 incisos 3) y 18), y 146 de la Constitución Política; 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b), de la Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”; 1°, 2°, 3°, 4° y 7° de la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud”; 1°, 2° y 6° de la Ley N° 5412 del 8 de noviembre de 1973 “Ley Orgánica del Ministerio de Salud”.

Considerando:

1º—Que la salud de la población es un derecho fundamental y un bien de interés público tutelado por el Estado.

2º—Que del 06 al 08 de agosto de 2025, el Colegio de Enfermeras de Costa Rica, tendrá a cargo la organización de la actividad *“Métodos de Anticoncepción para Enfermería Ginecobstétrica.”*

3º—Que el objetivo general de la actividad *“Métodos de Anticoncepción para Enfermería Ginecobstétrica”*, es fortalecer el cuidado y el abordaje brindado a las usuarias del país en los servicios públicos y privados del área de ginecobstetricia, mediante la instauración de buenas prácticas en torno a la anticoncepción, la protección de los derechos de la mujer y la prevención de complicaciones y/o enfermedades asociadas a esta población.

4º—Que la actividad denominada *“Métodos de Anticoncepción para Enfermería Ginecobstétrica”*, busca conocer la Normativa Nacional en Anticoncepción, los derechos de la mujer vigentes en la política nacional costarricense y los recursos públicos disponibles para el apoyo a la mujer en edad reproductiva.

5º—Que el Colegio de Enfermeras de Costa Rica, ha solicitado al Ministerio de Salud se declare de Interés Público la actividad denominada *“Métodos de Anticoncepción para Enfermería Ginecobstétrica”*. **Por tanto,**

DECRETAN:

DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO
DE LA ACTIVIDAD “MÉTODOS DE ANTICONCEPCIÓN
PARA ENFERMERÍA GINECOBSTÉTRICA”

Artículo 1º—Declarar de interés público la actividad *“Métodos de Anticoncepción para Enfermería Ginecobstétrica”*, organizada por el Colegio de Enfermeras de Costa Rica, a realizarse en el Auditorio del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, del 06 al 08 de agosto de 2025.

Artículo 2º—Las dependencias del Sector Público y del Sector Privado, dentro del marco legal respectivo, podrán colaborar en la medida de sus posibilidades y sin perjuicio del cumplimiento de sus propios objetivos, para la exitosa realización de la actividad indicada.

Artículo 3º—El presente Decreto no otorga beneficios fiscales, tales como exoneraciones o cualquier otro beneficio fiscal, tal y como lo establece el artículo 5° del Decreto Ejecutivo N° 40540-H del 01 de agosto de 2017.

Artículo 4º—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los cuatro días del mes de julio de dos mil veinticinco.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—La Ministra de Salud, Dra. Mary Munive Angermüller.—1 vez.—(D45115 - IN2025989620).

ACUERDOS

MINISTERIO DE HACIENDA

N° MH-DM-ACDO-0084-2025

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140, incisos 8) y 20), y 146 de la Constitución Política y el Artículo 26 del Decreto Ejecutivo N.° 41641-H y sus reformas.

Considerando:

I.—Que el Título IV de la Ley N.° 9635 y sus reformas, Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, establece medidas de responsabilidad con el fin de lograr que la política presupuestaria garantice la sostenibilidad fiscal y, en particular, la disposición de la Regla Fiscal, la cual establece límites para el crecimiento del gasto, sujeto a una proporción del promedio

del crecimiento del PIB nominal ya la relación de deuda del Gobierno Central a PIB, para el presupuesto de los entes y los órganos del sector público no financiero.

II.—Que mediante el Decreto Ejecutivo N.° 41641-H y sus reformas, Reglamento al Título IV de la Ley N.° 9635, denominado Responsabilidad Fiscal de la República, se establece la reglamentación de las disposiciones de la Regla Fiscal.

III.—Que de acuerdo con el artículo N.° 17 del Decreto Ejecutivo N.° 41641-H y sus reformas, el Ministerio de Hacienda define, en coordinación con la Presidencia de la República, la tasa de crecimiento del gasto corriente o total presupuestario, el cual no puede superar el techo establecido en la Regla Fiscal. Dicha tasa de crecimiento debe ser respetada tanto para el gasto del Gobierno Central como de los entes y órganos descentralizados que conforman el Sector Público No Financiero (SPNF).

IV.—Que en el artículo N.° 26 del Decreto Ejecutivo N.° 41641-H se dispone la posibilidad de que el Gobierno Central ceda espacio de crecimiento de la Regla Fiscal a los entes y órganos descentralizados, en los siguientes términos:

"El Gobierno Central podrá ceder a entidades y órganos del SPNF, con excepción de las entidades que conforman el Presupuesto Nacional de la República, parte del espacio de crecimiento que le impone (a Regla Fiscal en el gasto corriente o total, según corresponda, con el fin de que la entidad pueda satisfacer una necesidad de gasto excepcional. El monto cedido no será computado dentro del límite de crecimiento de la entidad que se beneficia de la cesión de dicho espacio de crecimiento.

En caso de que la cesión provenga de una transferencia del Gobierno, dicha transferencia deberá quedar debidamente identificada en el presupuesto de la República a fin de darle el debido seguimiento.

El mecanismo mediante el cual el Gobierno Central materializará dicha cesión de espacio de crecimiento será un acuerdo del Poder Ejecutivo, emitido por quien ocupe el cargo de la Presidencia de la República y quien ocupe el cargo de Jerarca del Ministerio de Hacienda. (...)"

V.—Que el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPESCA) fue creado mediante la Ley N.° 7384 del 16 de marzo de 1994, publicada en *La Gaceta* N. 62 del 29 de marzo de 1994, como un ente público estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio.

VI.—Que entre las actividades ordinarias al INCOPESCA le corresponde coordinar el sector pesquero y el de acuicultura, promover y ordenar el desarrollo de la pesca, la caza marítima, la acuicultura y la investigación; asimismo, fomentar, sobre la base de criterios técnicos y científicos, la conservación, el aprovechamiento y el uso sostenible de los recursos biológicos del mar y de la acuicultura; normar el aprovechamiento racional de los recursos pesqueros, que tiendan a lograr mayores rendimientos económicos, la protección de las especies marinas y de la acuicultura; elaborar, vigilar y dar seguimiento a la aplicación de la legislación, para regular y evitar la contaminación de los recursos marítimos y de acuicultura, como resultado del ejercicio de la pesca, de la acuicultura y de las actividades que generen contaminación, la cual amenace dichos recursos.

VII.—Que de acuerdo con lo indicado en los oficios CARTA-DM-MAG-269-2025, CARTA-DM-MAG-357-2025 y CARTA-MAG-DM-471-2025, de fecha 27 de febrero de 2025, 27 de marzo de 2025 y 29 de abril de 2025, respectivamente, suscritos por el Ministro del Ministerio de Agricultura y Ganadería y dirigidos al Ministro de Hacienda, sobre la cesión de espacio en Regla Fiscal para el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, por la limitación de la institución para cubrir las necesidades de equipamiento para operaciones marinas y terrestres, mejoras en infraestructura de atención de usuarios y equipamiento y actualización tecnológica.

VIII.—Que por medio de los oficios INCOPESCA-PE-0279-2025 e INCOPESCA-PE-0369-2025, el presidente ejecutivo del INCOPESCA justificó la necesidad de cesión de espacio para desarrollar proyectos vinculados al equipamiento para operaciones marítimas y terrestres, mejoras en infraestructura de atención a usuarios y equipamiento y actualización tecnológica, los cuales son prioritarios para la institución y serían un gasto excepcional para el presente ejercicio económico y para el cumplimiento de sus objetivos.

IX.—Que para esos efectos el INCOPESCA solicita se autorice por cesión de espacio en Regla Fiscal la suma de ¢400.000.000,00 (cuatrocientos millones de colones), desglosado en ¢104,400,000.00 (ciento cuatro millones cuatrocientos mil colones) para equipamiento de operaciones marinas, ¢120,000,000.00 (ciento veinte millones de colones) para equipamiento terrestre, ¢55,600,000.00 (cincuenta y cinco millones seiscientos mil colones) para mejoras en los edificios y oficinas y ¢120,000,000.00 (ciento veinte millones de colones) millones en equipamiento y actualización tecnológica.

X.—Que el Ministro de Hacienda, mediante oficio N.° MH-DM-OF-0348-2024 de fecha 21 de marzo del 2024, determinó que el crecimiento del gasto corriente y total a nivel presupuestario del periodo 2025, de las entidades y órganos que conforman el Sector Público no Financiero (SPNF), no podría sobrepasar el 3,75%. Además, la citada tasa de crecimiento debe aplicarse tanto al gasto corriente como al gasto total.

XI.—Que el Ministro de Hacienda, mediante oficio MH-DM-OF-1020-2025 del 27 de junio de 2025, indica que una vez verificado con la Dirección General de Presupuesto Nacional (a quien compete dar el seguimiento para el debido cumplimiento de la Regla Fiscal en el Gobierno Central), se determinó que para el 2025 el Gobierno Central está en la capacidad de otorgar al INCOPESCA, una cesión de espacio en Regla Fiscal por un monto total de ¢400.000.000,00 (cuatrocientos millones de colones), que la institución puede aplicar en el gasto total conforme a su necesidad.

XII.—Que la solicitud planteada no requiere de transferencia de fondos del Gobierno Central, sino únicamente la cesión de espacio de crecimiento de la Regla Fiscal, en aras de normalizar la situación presupuestaria del INCOPESCA del año 2025.

XIII.—Que tomando en cuenta todas las consideraciones anteriores, es necesario ceder al INCOPESCA espacio de crecimiento que le impone la Regla Fiscal en el gasto total para que pueda presupuestar los recursos del superávit libre provenientes de periodos anteriores, permitiendo con ello financiar los gastos de capital que requieren en las diferentes actividades. **Por tanto,**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

ACUERDAN:

Artículo 1°—Autorícese que el Gobierno Central ceda espacio de crecimiento en Regla Fiscal para el 2025, al Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPESCA), por la suma de cuatrocientos millones de colones (¢400.000.000,00) en el gasto total que le impone la Regla Fiscal, de conformidad con el artículo N.° 26 del Decreto Ejecutivo N.° 41641-H y sus

reformas, para que la institución puede distribuir en el gasto total conforme a su necesidad, para financiar el equipamiento para las operaciones marítimas y terrestres, mejoras en infraestructura para la atención a usuarios y equipamiento y actualización tecnológica.

Artículo 2°—La Dirección General de Presupuesto Nacional mantendrá el registro del espacio de gasto cedido por el Poder Ejecutivo en el presente acuerdo y velará por el estricto apego al Título IV de la Ley N.° 9635 y sus reformas, de manera que el Gobierno Central no sobrepase los límites que le fija la Regla Fiscal para el gasto total.

Artículo 3°—Rige a partir del dieciocho de agosto de 2025.

Dado en la Presidencia de la República a los dieciocho días del mes de agosto de 2025.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Hacienda, Rudolf Lücke Bolaños.—1 vez.—(IN2025989860).

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

N° 0180-2025

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25, 27 inciso primero, 28 inciso segundo, acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996 y el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008 y sus reformas, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas y;

Considerando:

I.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 375-2016 de fecha 26 de agosto de 2016, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 12 del 17 de enero de 2017; modificado por el Informe N° 56-2017 de fecha 29 de mayo de 2017, emitido por PROCOMER; por el Acuerdo Ejecutivo N° 164-2017 de fecha 26 de junio de 2017, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 175 del 14 de setiembre de 2017; por el Informe N° 86-2017 de fecha 16 de agosto de 2017, emitido por PROCOMER; por el Informe N° 149-2017 de fecha 30 de octubre de 2017, emitido por PROCOMER; por el Informe N° 04-2018 de fecha 08 de enero de 2018, emitido por PROCOMER; por el Informe N° 44-2018 de fecha 06 de marzo de 2018, emitido por PROCOMER; por el Informe N° 83-2018 de fecha 09 de mayo de 2018, emitido por PROCOMER; por el Informe N° 109-2018 de fecha 06 de junio de 2018, emitido por PROCOMER; por el Informe N° 1842018 de fecha 20 de setiembre de 2018, emitido por PROCOMER; por el Acuerdo Ejecutivo N° 265-2018 de fecha 03 de octubre de 2018, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 98 del 28 de mayo de 2019; por el Informe N° 196-2018 de fecha 05 de octubre de 2018, emitido por PROCOMER; por el Acuerdo Ejecutivo N° 90-2020 de fecha 26 de agosto de 2020, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 237 del 25 de setiembre de 2020; por el Acuerdo Ejecutivo N° 220-2023 de fecha 14 de julio de 2023, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 168 del 13 de setiembre de 2023; por el Acuerdo Ejecutivo N° 323-2023 de fecha 04 de diciembre de 2023, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 30 del 16 de febrero de 2024; y por el Informe N° 139-2024 de fecha 19 de abril de 2024, emitido por PROCOMER; a la empresa **IMCD COSTA RICA FREE TRADE ZONE SOCIEDAD ANÓNIMA** (antes denominada SCI Chemical Logistics S.A.), cédula jurídica número 3-101696892, se le concedieron los beneficios e incentivos contemplados por el artículo 20 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento, bajo la categoría de empresa comercial de exportación, de conformidad con lo dispuesto en el inciso b) del artículo 17 de dicha Ley.

II.—Que mediante documentos presentados los días 11 de marzo, 02 y 09 de abril, 09 y 24 de mayo, 05 y 28 de junio, 07 de agosto, 16 y 29 de octubre y 04 de noviembre de 2024; 14 de febrero, 20 y 23 de mayo de 2025, en la Dirección de Regímenes Especiales de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, en adelante PROCOMER, la empresa **IMCD COSTA RICA FREE TRADE ZONE SOCIEDAD ANÓNIMA**, cédula jurídica número 3-101-696892, solicitó la ampliación de la actividad.

III.—Que la instancia interna de la Administración de PROCOMER, con arreglo al Acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la citada Promotora en la Sesión N° 177-2006 del 30 de octubre de 2006, conoció la solicitud de la empresa **IMCD COSTA RICA FREE TRADE ZONE SOCIEDAD ANÓNIMA**, cédula jurídica número 3-101-696892, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe de la Dirección de Regímenes Especiales de PROCOMER N° 141-2025, acordó recomendar al Poder Ejecutivo la respectiva modificación del Acuerdo Ejecutivo, al tenor de lo dispuesto por la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento.

IV.—Que de conformidad con el acuerdo N° 116-P del 07 de octubre de 2022, publicado en el Alcance N° 218 a *La Gaceta* N° 194 de fecha 12 de octubre de 2022 y modificado por el Acuerdo N° 181-P del 23 de enero del 2023, publicado en *La Gaceta* N° 24 de fecha 9 de febrero de 2023, reformado por el acuerdo N° 351-P de fecha 20 de setiembre de 2023, publicado en el Alcance N° 196 a *La Gaceta* N° 185 de fecha 09 de octubre de 2023, se delegó la firma del señor Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República, en el señor Jorge Rodríguez Bogle, Viceministro de la Presidencia en Asuntos Administrativos y de Enlace Institucional del Ministerio de la Presidencia, en aquellas resoluciones y acuerdos bajo la competencia del Poder Ejecutivo, señalados en el considerando V) del acuerdo de cita.

V.—Que se han observado los procedimientos de Ley. **Por tanto**,

ACUERDAN:

1º—Modificar el Acuerdo Ejecutivo N° 375-2016 de fecha 26 de agosto de 2016, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 12 del 17 de enero de 2017 y sus reformas, para que en el futuro la cláusula segunda se lea de la siguiente manera:

"2. La actividad de la beneficiaria como empresa comercial de exportación, de conformidad con el inciso b) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, se encuentra comprendida dentro de las clasificaciones CAECR "4690 Venta al por mayor de otros productos no especializada", con los siguientes detalles: Comercialización de aminas, solventes, glicol, preservantes, aditivos, silicones, cetonas, alcanos, peróxidos, diluyentes, ácidos, detergentes, tintas, alcohol, excipientes, surfactantes, bolsas plásticas, rollos de tubo infinito de plástico, rollos de plástico de laminación individual, rollos de plástico termoencogibles, reactivos de laboratorio, aceites y grasas lubricantes, desmoldantes, antiespumantes, aceites esenciales, adhesivos, desinfectantes, cloro, productos químicos para limpieza; comercialización de gel pack refrigerante; ***catalizadores, copolimeros,***

dispersores, emulsores, pigmentos, polisocianatos, polímeros, poliol, poliuretanos, resinas, reticulantes, tolueno disocianato, aminoácidos, minerales y vitaminas; *CAECR "4641 Venta al por mayor de textiles, prendas de vestir y calzado", con el siguiente detalle: Comercialización de gabachas desechables, gorros desechables, mascarillas desechables, guantes desechables, cubrezapatos desechables, cubrebotas desechables. Lo anterior se visualiza en el siguiente cuadro:*

Clasificación	*CAECR*	*Detalle de clasificación CAECR*	*Detalle de productos*
Empresa Comercial de Exportación	*4690*	*Venta al por mayor de otros productos no especializada*	*Comercialización de aminas, solventes, glicol, preservantes, aditivos, silicones, cetonas, alcanos, peróxidos, diluyentes, ácidos, detergentes, tintas, alcohol, excipientes, surfactantes, bolsas plásticas, rollos de tubo infinito de plástico, rollos de plástico de laminación individual, rollos de plástico termoencogibles, reactivos de laboratorio, aceites y grasas lubricantes, desmoldantes, antiespumantes, aceites esenciales, adhesivos, desinfectantes, cloro, productos químicos para limpieza*
			Comercialización de Gel Pack Refrigerante
			Comercialización de catalizadores, copolimeros, dispersores, emulsores, pigmentos, polisocianatos, polímeros, poliol, poliuretanos, resinas, reticulantes, tolueno disocianato, aminoácidos, minerales y vitaminas
	4641	*Venta al por mayor de textiles, prendas de vestir y calzado*	*Comercialización desechables, desechables, de gabachas gorros mascarillas desechables, guantes desechables, cubrezapatos desechables, desechables. cubrebotas*

2º—En todo lo que no ha sido expresamente modificado, se mantiene lo dispuesto en el Acuerdo Ejecutivo N° 375-2016 de fecha 26 de agosto de 2016, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 12 del 17 de enero de 2017 y sus reformas.

3º—Rige a partir de su notificación.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

Jorge Rodríguez Bogle, por/ Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República.—El Ministro de Comercio Exterior, Manuel Tovar Rivera.—1 vez.—(IN2025989636).

DOCUMENTOS VARIOS

HACIENDA

TRIBUNAL FISCAL ADMINISTRATIVO

Que por desconocerse el domicilio fiscal actual y habiéndose agotado las formas de localización posibles, de conformidad con los términos indicados en los artículos 137, 156, 157, 158, 163, 171, 176 del Código Tributario; el Título II, Capítulo II del Reglamento de Procedimientos Tributarios Decreto Ejecutivo Nº 38277 del 07 de marzo 2014; los artículos 239 siguientes y concordantes de la Ley General de Administración Pública, y la Ley de Notificaciones, Citaciones y otras Comunicaciones Judiciales; se procede a notificar por edicto a los obligados tributarios cuyo detalle se señala a continuación, del dictado de los siguientes fallos en atención a sus recursos de apelación incoados para ante este órgano administrativo:

Nombre del obligado tributario	Identificación o cédula jurídica	No. Expediente del TFA	Naturaleza del proceso	Resolución TFA	Período fiscal
SELAH WORLDWIDE S.A.	3-101-276755	12-09-634	Infracción art. 81 CNPT	166-S-2025. Sala Segunda, a las 11:50 horas del 17 de julio 2025	PF 2006
GRUPO COQUETERIAS S.A.	3-101-148840	11-08-636	Infracción art. 81 CNPT	170-S-2025. Sala Segunda, a las 13:30 horas del 17 de julio 2025	PF 2006
THE CUBE DIMENTION INVESTMENT S.A.	3-101-356822	12-09-643	Infracción art. 81 CNPT	171-S-2025. Sala Segunda, a las 13:40 horas del 17 de julio 2025	PF 2009
KONTROLAIRE S.A.	3-101-270155	13-01-069	Infracción art. 81 CNPT	196-S-2025. Sala Segunda, a las 13:10 horas del 07 de agosto 2025	PF 2009
SERGIO RODRIGUEZ AGUILAR	3-258-798	14-11-1060	Infracción art. 81 CNPT	220-S-2025. Sala Segunda, a las 11:00 horas del 21 de agosto 2025	PF 2008
STAR SHOP CORPORATION S.A.	3-101-627845	22-02-062	Infracción art. 86 CNPT	227-S-2025. Sala Segunda, a las 12:10 horas del 21 de agosto 2025	IGSV 11/2011, 01 a 05 y 09 a 12/2012, 02, 04 a 07/2013

Asimismo, atendiendo lo dispuesto en el artículo 117 del Código Tributario, se pone en conocimiento de los interesados, que el texto íntegro de los fallos referidos, por su carácter confidencial, no pueden ser publicados por este medio. No obstante, podrán solicitarlo mediante escrito dirigido al correo electrónico notitfa@hacienda.go.cr, o bien, personalmente en la sede del Tribunal con sita en Avenida 2, calle 1 y 3, diagonal al Teatro Nacional, edificio Central, Ministerio de Hacienda, piso 1. Teléfonos (506) 2539-6169 y (506) 2539-6288.

Lic. Harold Quesada Hernández, Presidente del Tribunal Fiscal Administrativo.—1 vez.—(IN2025989653).

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

De conformidad con la autorización extendida por la Dirección de Asuntos Laborales, este Registro ha procedido a la inscripción de la organización sindical Sindicato de Trabajadores Portuarios y Afines de Costa Rica, siglas SITRAPTRANA, al que se le asigna el código 1103-SI, acordado en asamblea celebrada el 21 de mayo de 2025.

Habiéndose cumplido con las disposiciones contenidas en el artículo 344 del Código de Trabajo y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad, se procede a la inscripción correspondiente

La organización ha sido inscrita en los registros que al efecto lleva este Departamento, visible al Tomo: Único del Sistema Electrónico de File Master, Asiento: 282-LI296-SI del 26 de agosto de 2025.

Secretaría General	José Bermúdez Badilla
Secretaría General Adjunto	Alexander Zamayoa Chavarría
Secretaría de Actas y Correspondencia	Ridier José Bermúdez Badilla
Secretaría de Género	Ana Catalina González Aguilar
Secretaría de Prensa y Comunicación	Andrés Álvarez Núñez
Secretaría de Organización	James R. Morales Brenes
Secretaría de Finanzas	Mario Alberto Ching Jiménez
Secretaría de Conflictos	José Antonio Mesén Jiménez
Suplente	Jairo Cano Solano
Suplente	Alfredo Francisco Zúñiga Solano
Suplente	Israel García Sibaja
Suplente	Luis Ángel Aguiar Araya
Fiscal	Danyelli Bermúdez Porras

29 de agosto de 2025.—Departamento de Organizaciones Sociales.—Lic. Fabricio Chevez Ramírez, Jefe.—(IN2025988216).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Solicitud Nº 2025-0004276.—María Rocío Martínez Montero, soltera, cédula de identidad 110110969 con domicilio en cincuenta metros norte de la parada de buses de Playa Lagartillo, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción de: **LA GOTA DE ROCÍO** como marca de servicios en clase(s): 43. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Alquiler de alojamiento de vacacionales Fecha: 21 de mayo de 2025. Presentada el: 25 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025968597).

Solicitud N° 2025-0006154.—Néstor Morera Víquez, Cédula de identidad 110180975, en calidad de Apoderado Especial de Universidad U Latina S.R.L., Cédula jurídica 3102177510 con domicilio en Montes de Oca, Lourdes, del Templo católico, 200 metros al oeste, San José, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción de: Universidad ULatina como marca de servicios en clase(s): 35; 41 y 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de gestión administrativa y comercial de instituciones educativas; administración de programas de educación superior y de formación continua; servicios de marketing, promoción y publicidad para universidades, incluyendo la promoción de programas académicos y de investigación; gestión de relaciones con exalumnos y captación de estudiantes; organización y gestión de ferias educativas y eventos de orientación vocacional con fines comerciales o promocionales; asesoramiento en administración de instituciones educativas; gestión de recursos humanos para centros educativos, incluyendo la contratación de docentes y personal administrativo. Todos los anteriores relacionados con universidades. ;en clase 41: Servicios de educación, enseñanza y formación; organización y realización de cursos, seminarios, talleres, conferencias y congresos académicos; servicios de asesoramiento, orientación y tutoría académica; servicios de evaluación y certificación de conocimientos; publicación y distribución de materiales educativos y académicos; gestión y organización de programas educativos y actividades culturales, deportivas y de entretenimiento relacionadas con la educación, enseñanza y formación. Todos los anteriores relacionados con universidades. ;en clase 42: Servicios de investigación científica, tecnológica y académica, incluidos proyectos de investigación interdisciplinaria desarrollados por instituciones educativas; diseño y desarrollo de software y plataformas digitales educativas; alojamiento de sitios web y portales académicos; digitalización de archivos académicos y bibliotecas digitales; servicios de laboratorio y análisis científico prestados por universidades; consultoría en tecnología de la información en el ámbito educativo; desarrollo y mantenimiento de bases de datos académicas e institucionales. Todos los anteriores relacionados con universidades. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de junio de 2025. Presentada el: 13 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025978249).

Solicitud Nº 2025-0009472.—María José Valverde Barrantes, cédula de identidad 604110962, en calidad de Apoderado Especial de Inversiones Auxiliadora Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101553250 con domicilio en Alajuela, Alajuela, cien metros oeste de Coope Alajuela, Urbanización La Trinidad., Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a la celebración de eventos especiales tales como bodas, convenciones, reuniones, graduaciones, cumpleaños y cualquier otro evento social. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 29 de agosto de 2025. Presentada el: 27 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—RandallAbarcaAguilar, Registrador(a).—(IN2025988613).

Solicitud Nº 2025-0008890.—Miguel Antonio Alvarado Artavia, casado una vez, cédula de identidad 302730316 con domicilio en El Guarco, Tobosi, 100 mts norte y 25 mts oeste de la Escuela, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase(s): 30. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Productos de panadería entre ellos diferentes tipos de panes. Reservas: De los colores: Café, Blanco, Amarillo y Rojo. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 19 de agosto de 2025. Presentada el: 14 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025988634).

Solicitud Nº 2025-0009500.—Carlos Corrales Azuola, en calidad de Apoderado Especial de Empower Brands, LLC con domicilio en 3001 Deming Way, Middleton, Wisconsin, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **BALDER** como marca de comercio en clase(s): 8. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 8: Afeitadoras eléctricas y no eléctricas; navajas de afeitar; cuchillas de afeitar; cartuchos de cuchillas de afeitar; cortapelos; máquinas de cortar el pelo; cortapelos para bigote y barba; cortapelos eléctricos para el vello nasal; cortapelos para el vello de las orejas; aparatos depilatorios; aparatos de depilación; piezas, accesorios y complementos para aparatos de afeitado, aparatos de aseo personal y utensilios manuales para el aseo personal. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: Se otorga prioridad N° US App. Nº 99/097,294 de fecha 21/03/2025 de Estados Unidos de América . Fecha: 29 de agosto de 2025. Presentada el: 28 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025988635).

Solicitud Nº 2025-0009138.—Irene María Castillo Rincón, cédula de identidad 115130376, en calidad de Apoderado Especial de Lancdon Jeshua Inc con domicilio en 17800 Castleton ST., STE 665, City Of Industry, CA 91748, Estados Unidos, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **COSLUS** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 8; 10 y 21. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 8: instrumentos de mano abrasivos; instrumentos agrícolas accionados manualmente; herramientas de jardinería accionadas manualmente; herramientas de mano accionadas manualmente; abreostras; maquinillas para cortar la barba; alicates para cutículas; limas de uñas; maquinillas eléctricas o no para cortar el cabello para uso personal; cortaúñas eléctricos o no; estuches de manicura; aparatos para perforar las orejas; aparatos de depilación eléctricos o no; aparatos de tatuaje; destornilladores no eléctricos; estampadores [troqueles] [herramientas de mano]; pinzas pequeñas; tijeras; cortadores de verduras y hortalizas accionados manualmente; cubiertos [cuchillos, tenedores y cucharas]; en clase 10: aparatos para limpiar las cavidades del cuerpo; aparatos para masajes estéticos; aparatos de masaje; aparatos e instrumentos médicos; espejos para cirujanos; aspiradores nasales; pistolas de masaje eléctricas; aparatos e instrumentos odontológicos; instrumentos eléctricos de acupuntura; limpiadores de oídos; aparatos para proteger el oído; tapones para los oídos [dispositivos de protección auditiva]; parches de enfriamiento para uso médico; limpiadores de oídos portátiles con función endoscópica; anillos de dentición [mordedores]; juguetes sexuales; implantes quirúrgicos compuestos de materiales artificiales; cinturones abdominales; artículos ortopédicos; material de sutura.; aparatos para limpiar las cavidades del cuerpo; aparatos para masajes estéticos; aparatos de masaje; aparatos e instrumentos médicos; espejos para cirujanos; aspiradores nasales; pistolas de masaje eléctricas; aparatos e instrumentos odontológicos; instrumentos eléctricos de acupuntura; limpiadores de oídos; aparatos para proteger el oído; tapones para los oídos [dispositivos de protección auditiva]; parches de enfriamiento para uso médico; limpiadores de oídos portátiles con función endoscópica; anillos de dentición [mordedores]; juguetes sexuales; implantes quirúrgicos compuestos de materiales artificiales; cinturones abdominales; artículos ortopédicos; material de sutura; en clase 21: recipientes para uso doméstico o culinario; artículos de cerámica para uso doméstico; cantimploras; toalleros de aro y de barra; peines; cepillos; cepillos de dientes; duchas bucales; cepillos de dientes eléctricos; cabezales para cepillos

de dientes eléctricos; hilo dental; utensilios cosméticos; neceseres de tocador; limpiadores eléctricos para la cara; cepillos para la limpieza facial, eléctricos o no; recipientes térmicos para alimentos; instrumentos de limpieza accionados manualmente; comederos; terrarios de interior [cultivo de plantas]; dispositivos eléctricos para atraer y eliminar insectos; recipientes para uso doméstico o culinario; artículos de cerámica para uso doméstico; cantimploras; toalleros de aro y de barra; peines; cepillos; cepillos de dientes; duchas bucales; cepillos de dientes eléctricos; cabezales para cepillos de dientes eléctricos; hilo dental; utensilios cosméticos; neceseres de tocador; limpiadores eléctricos para la cara; cepillos para la limpieza facial, eléctricos o no; recipientes térmicos para alimentos; instrumentos de limpieza accionados manualmente; comederos; terrarios de interior [cultivo de plantas]; dispositivos eléctricos para atraer y eliminar insectos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 21 de agosto de 2025. Presentada el: 20 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025988664).

Solicitud Nº 2025-0009427.—Guillermo Welsh Arguedas, casado una vez, cédula de identidad 114400577 con domicilio en Santo Domingo, Sta Rosa Condominio Avenir Apto 307, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 30 y 43. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Salsas de chile; en clase 43: Servicio de restaurante comida rápida. Reservas: de los colores: azul, rojo, amarillo y naranja. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 28 de agosto de 2025. Presentada el: 27 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025988673).

Solicitud Nº 2025-0009428.—Guillermo Welsh Arguedas, casado una vez, cédula de identidad 114400577 con domicilio en Santo Domingo, Santa Rosa, Condominio Avenir, Apto 307, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase(s): 29. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Pollo frito y asado. Reservas: de los colores: amarillo, azul, rojo, negro, naranja y blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 28 de agosto de 2025. Presentada el: 27 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025988674).

Solicitud Nº 2025-0009439.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 07-0118-0461, en calidad de Apoderado Especial de Calçados Bottero Ltda. con domicilio en Rua Armindo Schmidt, 676 Guarany Parobe-RS, 95630-000, Brasil, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 25. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: calzado; sandalias, zapatos planos, zapatos, zapatillas deportivas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 28 de agosto de 2025. Presentada el: 27 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025988687).

Solicitud Nº 2025-0007156.—Siben Yin Chiong, cédula de identidad 114170195, en calidad de Apoderado General de Tikkun Vet Holdings S. A. con domicilio en Corregimiento De Betania, Calle Vía Simón Bolivar, Edificio PH Edison Corporate Center, Departamento 8 D, Urbanización Edison Park, Panamá, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase(s): 6 y 20. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 6: Transportadores metálicos.; en clase 20: Cajas para almacenaje [plástico], estantes de almacenamiento, recipientes de almacenamiento de materia plásticas, para uso comercial o industrial. Reservas: De los colores azul, turquesa y celeste. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud.

Fecha: 30 de julio de 2025. Presentada el: 8 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025988689).

Solicitud Nº 2025-0009254.—Juan Carlos Rey Rey, Pasaporte BF691043, en calidad de Apoderado Generalísimo de SVE Deus Grupo Rey S.R.L., cédula jurídica 3102754096 con domicilio en Oficentro Trivium L 17 Clínica Emocionalmente 2 Nivel Guachipelín Escazú, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial en clase(s): Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a distribución de gafas y lentes, ubicado en Oficentro Trivium l 17 Clínica Emocionalmente 2 nivel Guachipelín Escazú Reservas: Se reservan los colores: negro, azul, amarillo, fucsia. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 26 de agosto de 2025. Presentada el: 22 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesen, Registrador(a).—(IN2025988698).

Solicitud Nº 2025-0009255.—Juan Carlos Rey Rey, pasaporte BF691046, en calidad de Apoderado Generalísimo de SVE Deus Grupo Rey S.R.L, cédula jurídica 3102754096 con domicilio en Oficentro Triviam L.A A Clínica Emocionalmente 2do Nivel Guachipelín Escazú, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase(s): 9. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Soporte para lentes, lentes ópticos. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 25 de agosto de 2025. Presentada el: 22 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025988699).

Solicitud Nº 2025-0008617.—José Adrián Vargas Solís, cédula de identidad 205050638, en calidad de Apoderado Especial de Selva White Water Adventures S. A., cédula jurídica 3101633684 con domicilio en Costa Rica, San José, Pérez Zeledón, Rivas, 300 metros sur de la Escuela De San Gerardo de Rivas, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Educación, formación, servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales, competencia de Kayak en Ríos cercanos al Chirripó. Reservas: colores blanco, celeste, negro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 1 de septiembre de 2025. Presentada el: 12 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio" Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025988705).

Solicitud Nº 2025-0008160.—María Del Pilar López Quirós, divorciada una vez, en calidad de Apoderado Especial de Taptap Send, Inc. con domicilio en 228 Park Ave S, Suite 87488, New York, NY 10003, Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **TAPTAP SEND** como Marca de Fábrica y Servicios en clase(s): 9; 36 y 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software descargable para permitir la transferencia electrónica de dinero y facilitar los servicios de cambio de divisas; software descargable para permitir el procesamiento de transferencias electrónicas de fondos y pagos realizados a través de ACH (cámara de compensación automatizada), tarjeta de crédito, tarjeta de débito, cheque electrónico y pagos electrónicos, móviles y en línea; en clase 36: Servicios de transferencia de dinero; servicios de procesamiento de pagos electrónicos en divisas; servicios de pago de remesas a distancia prestados a través de sitios web y aplicaciones móviles; en clase 42: Proporcionar el uso temporal de software en línea no descargable para permitir la transferencia electrónica de dinero y facilitar los servicios de cambio de divisas; proporcionar el uso temporal de software en línea no descargable para permitir el procesamiento de transferencias electrónicas de fondos y pagos realizados a través de ACH (cámara de compensación automatizada), tarjeta de crédito, tarjeta de débito, cheque electrónico y pagos electrónicos, móviles y en línea. Reservas: n/a. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la

solicitud. Fecha: 30 de julio de 2025. Presentada el: 29 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025988718).

Solicitud Nº 2025-0008691.—María del Pilar López Quirós, cédula de identidad N° 01-1066-0601, en calidad de Apoderado Especial de Astra S/A Indústria E Comércio con domicilio en Rúa Colégio Florence, 59 - Jardim Primavera 13209-700 - Jundiai/SP - Brasil, Brasil, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 21. Internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas para uso doméstico; cepillos; materiales para fabricar cepillos; instrumentos de limpieza accionados manualmente; lana de acero para limpiar; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza. Reservas: n/a. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 12 de agosto de 2025. Presentada el 11 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2025988724).

Solicitud Nº 2025-0009609.—Cynthia Wo Ching Vargas, cédula de identidad 110680678, en calidad de Apoderado Especial de Bio Creative Enterprises INC con domicilio en 350 Kalmus Drive, Costa Mesa, California 92626/ Estados Unidos de América, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 3. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Preparaciones cosméticas y cosméticos; lociones para el cuidado del cabello; preparaciones para el cuidado del cabello; cremas capilares; geles para el cabello; mascarillas capilares; champú; acondicionador; enjuagues capilares; laca para el cabello; preparaciones para el peinado del cabello; ceras capilares; preparaciones no medicadas para el cuidado del cabello con fines cosméticos; cosméticos para el cuidado de la piel; cremas corporales; lociones corporales; geles de baño; cremas exfoliantes; exfoliantes corporales, de manos y pies; desmaquillantes; desmaquillantes de ojos; limpiadores faciales; preparaciones para el cuidado de las uñas; lociones con fines cosméticos; lociones para la piel [cosméticas]; cremas para la piel [cosméticas]; cremas fluidas [cosméticas]; toallitas impregnadas con lociones cosméticas; lociones para manos; mascarillas cosméticas; preparaciones cosméticas para el cuidado de los labios; preparaciones de afeitar; jabón de afeitar; espuma de afeitar; preparaciones para después del afeitado; cremas y lociones bronceadoras; jabones; geles de ducha no medicados; geles de baño no medicados; leches de limpieza para uso de tocador; tintes para el cabello; desodorantes personales; cremas faciales de uso cosmético; sales de baño corporales no medicadas; cremas para pies no medicadas; lociones para pies no medicadas; baños para pies no medicados; tónicos para la piel no medicados. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 1 de septiembre de 2025. Presentada el: 29 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN2025988737).

Solicitud Nº 2025-0008405.—Vilma Ivette López Zúñiga, cédula de identidad 106960710, en calidad de Apoderado Generalísimo de Inversiones Arjesu Limitada, cédula jurídica 3102654568 con domicilio en Curridabat, Barrio San José, frente a Tecni GYO, calle privada, segunda bodega, bodega de una planta, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase(s): 1; 3; 7; 8 y 9. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Adhesivos para la industria, compuesto para prevención y extinción de incendios, resinas artificiales en bruto, preparaciones para templar y soldar metales, masillas y otras materias para relleno en pasta; en clase 3: Abrasivos industriales (lijas, pulidores); en clase 7: Herramientas mecánicas, herramientas neumáticas, pistolas paras pintar, máquinas de soldar, discos abrasivos para máquinas y herramientas, discos abrasivos para lijadoras eléctricas, discos abrasivos para lijadoras de notro, mangueras flexibles (como partes de máquina); en clase 8: Herramientas de mano accionadas manualmente, alicates, mazos, martillos, herramientas de mano para la reparación de automóviles, discos abrasivos, herramientas de jardín de mano; en clase 9: Equipos de seguridad y salvamento, implementos de seguridad ocupacional, guantes aislantes de protección contra accidentes, ropa y guantes de soldadura para la protección contra los accidentes o lesiones, caretas de protección contra accidentes o lesiones, lentes para caretas de protección facial, conectores (enchufes machos y enchufes hembra), enchufes eléctricos Reservas: Se reservan los colores: rojo, gris, negro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se

protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 28 de agosto de 2025. Presentada el: 4 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025988741).

Solicitud Nº 2025-0009605.—Cynthia Wo Ching Vargas, mayor, casada, abogada Nº. Identificación: 110680678, cédula de identidad 110680678, en calidad de Apoderado Especial de Bio Creative Enterprises Inc con domicilio en 350 Kalmus Drive, Costa Mesa, California 92626, Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **BE CARE LOVE** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 3. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Preparaciones cosméticas y cosméticos; lociones para el cuidado del cabello; preparaciones para el cuidado del cabello; cremas capilares; geles para el cabello; mascarillas capilares; champú; acondicionador; enjuagues capilares; laca para el cabello; preparaciones para el peinado del cabello; ceras capilares; preparaciones no medicadas para el cuidado del cabello con fines cosméticos; cosméticos para el cuidado de la piel; cremas corporales; lociones corporales; geles de baño; cremas exfoliantes; exfoliantes corporales, de manos y pies; desmaquillantes; desmaquillantes de ojos; limpiadores faciales; preparaciones para el cuidado de las uñas; lociones con fines cosméticos; lociones para la piel [cosméticas]; cremas para la piel [cosméticas]; cremas fluidas [cosméticas]; toallitas impregnadas con lociones cosméticas; lociones para manos; mascarillas cosméticas; preparaciones cosméticas para el cuidado de los labios; preparaciones de afeitar; jabón de afeitar; espuma de afeitar; preparaciones para después del afeitado; cremas y lociones bronceadoras; jabones; geles de ducha no medicados; geles de baño no medicados; leches de limpieza para uso de tocador; tintes para el cabello; desodorantes personales; cremas faciales de uso cosmético; sales de baño corporales no medicadas; cremas para pies no medicadas; lociones para pies no medicadas; baños para pies no medicados; tónicos para la piel no medicados. Reservas: N/A. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 1 de septiembre de 2025. Presentada el: 29 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025988750).

Solicitud Nº 2025-0008562.—Yojever Ortega Brenes, cédula de identidad 113010959, en calidad de Apoderado Especial de Magaly Arias Ramírez, divorciada una vez, cédula de identidad 303840593 con domicilio en Cartago, Cartago, San Nicolas, Condominio San Ignacio Casa C Siete, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 44. Internacional(es).

TRÍA

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Servicios de salud mental, y los servicios terapéuticos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 25 de agosto de 2025. Presentada el: 7 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025988776).

Solicitud Nº 2025-0008877.—Gabriel Peña Zúñiga, casado una vez, cédula de identidad N° 112570092 con domicilio en San Pedro de Montes de Oca, Condominio Lomas de Montes de Oca, Casa J2, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial en clase 49. Internacional.

COGNIMOVE
Terapia Física y Ocupacional

Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a centro de atención especializado en terapia física y ocupacional, así como rehabilitación en el área neurológica, así como también rehabilitación especializada en la persona adulta mayor, ofreciendo programas en fisioterapia neurológica y neurorrehabilitación integral para diversas afecciones neurológicas, incluyendo enfermedades neurodegenerativas, lesiones físicas, cerebrales y de médula espinal, y o trastornos del movimiento. Su enfoque es multidisciplinario e intensivo, basado en la neuroplasticidad del sistema nervioso y la aplicación de métodos de rehabilitación, para mejorar la calidad de vida de las personas con afecciones neurológicas. Brinda servicios de Terapia Ocupacional enfocados en rehabilitación cognitiva, utilizando diferentes métodos de tratamiento en el paciente neurológico y en la persona adulta mayor. Se brindan tratamientos integrales de Terapia Física y de Terapia Ocupacional dentro de lo que compete en el perfil profesional a nivel nacional, así como también se ofrece el servicio de atención en diversas partes del territorio nacional, brindando soporte continuo a pacientes, además de talleres a cuidadores de personas con afecciones neurológicas y de adultos mayores; se brinda asistencia las veinticuatro horas; cuenta con diversas áreas para la capacitación y el mantenimientos de la condición física, cognitiva y funcional; con el propósito de generar calidad de vida para sus pacientes; ofreciendo además, equipamiento, gimnasio, asistencia clínica y talleres, seminarios, charlas y producción de videos de motivación y de terapias explicativas. Ubicado en San José, San Rafael de Montes de Oca, del

Cristo de Sabanilla, carretera a Santa Marta, Residencial Eucaliptos entrada principal, a mano derecha, local primer piso. Reservas: De los colores blanco, negro y amarillo. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de agosto de 2025. Presentada el 14 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025988784).

Solicitud Nº 2025-0009167.—Juan Manuel Gómez Mora, cédula de identidad 113230780, en calidad de Apoderado Especial de José Andrés Calderón Nájera, casado una vez, empresario, cédula de identidad 304260924 y Valery Alicia Fallas Meléndez, casada una vez, empresaria, cédula de identidad 304520851 con domicilio en Cartago, Turrialba, Turrialba, Barrio La Cecilia, última casa sobre la avenida principal, a la par del jardín de juegos, Costa Rica, Costa Rica y Cartago, Turrialba, Turrialba, Barrio La Cecilia, última casa sobre la avenida principal, a la par del jardín de juegos, Costa Rica, Costa Rica , solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 35. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: explotación o dirección de una empresa comercial; dirección de los negocios o actividades comerciales de una empresa industrial o comercial; venta al por menor; venta de prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, accesorios, adornos para el cabello, textiles; abastecimiento para terceros de productos y servicios; Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; colocación de carteles [anuncios]; composición de página con fines publicitarios; demostración de productos; desfiles de moda con fines promocionales; difusión de anuncios publicitarios; ferias (organización de ---) con fines comerciales o publicitarios; gestión comercial de licencias de productos y servicios para terceros; marketing Reservas: Se reservan los tonos gris, café, verde y blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 1 de setiembre de 2025. Presentada el: 26 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025988798).

Solicitud Nº 2025-0009311.—Wilber José Sacida González, cédula de identidad 108500104, en calidad de Apoderado Generalísimo de 3-102-938040 sociedad de responsabilidad limitada, cédula jurídica 3102938040 con domicilio en Goicoechea, Guadalupe, Calle principal Sucursal del BNCR, 150 mts norte casa color beige, rejas azules, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 35 y 42. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios publicitarios para promover la sensibilización pública de asuntos ambientales.; en clase 42: Servicios de ensayo e inspección ambiental y servicio de asesoramiento relacionado con contaminación ambiental. Reservas: De los colores: verde muzgo, verde limón, anaranjado, amarillo, café, blanco y beige. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 28 de agosto de 2025. Presentada el: 25 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025988820).

Solicitud Nº 2025-0008322.—Michael Leonel Granados Romero, Cédula de identidad 304240568, en calidad de Apoderado General de 3-101-936903 sociedad anónima, cédula jurídica 3101936903 con domicilio en Jaboncillos, San Gerardo de Dota, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 43. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicio de restaurante, alimentación, hospedaje temporal. Reservas: De los colores: turquesa, azul, gris, rosado y rojo oscuro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 19 de agosto de 2025. Presentada el: 31 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025988834).

Solicitud Nº 2025-0000201.—María Vargas Uribe, Divorciada, cédula de identidad N°107850618, en calidad de apoderado especial de Johnson & Johnson con domicilio en One Johnson & Johnson Plaza, New Brunswick, Nueva Jersey,

08933, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **PRONOVA** como marca de fábrica y Comercio en clase 10. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Suturas quirúrgicas; aparatos e instrumentos médicos. Fecha: 31 de julio de 2025. Presentada el 09 de enero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025988844).

Solicitud Nº 2025-0004565.—Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Johnson & Johnson con domicilio en One Johnson & Johnson Plaza, New Brunswick, New Jersey, 08933, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **Opticurve** como Marca de Fábrica y Comercio en clase 10. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Lentes intraoculares; diseños de lentes patentados vendidos como un componente integral de lentes intraoculares. Fecha: 07 de mayo de 2025. Presentada el 06 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 07 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio" Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2025988845).

Solicitud Nº 2025-0004566.—Víctor Vargas Valenzuela, Casado, Cédula de identidad 103350794, en calidad de Apoderado Especial de Lefay Resorts S.R.L. con domicilio en Via Santigarro 4, San Felice del Benaco (BRESCIA), Italia, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 43 y 44. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de hotel, restaurante y cafetería; servicios de buffet para salones de cócteles; servicios de salón de cócteles; servicios de cafés y cafetería; servicios de suministro de alimentos y bebidas con bar y licencia para vender bebidas alcohólicas; servicios de alquiler de salas para la celebración de actos, conferencias, convenciones, exposiciones, seminarios y reuniones; servicios para proporcionar instalaciones para banquetes y eventos sociales para ocasiones especiales; servicios para proporcionar instalaciones para conferencias, exposiciones y reuniones; servicios de reserva con pago previo y reservación de hoteles con pago anticipado, restaurantes y alojamientos vacacionales; servicios de hoteles de estadía prolongada; servicios de alquiler de toallas para hoteles; proporcionar servicios de reserva de habitaciones y hoteles; servicios de suministro de alimentos y bebidas; servicios de alojamiento temporal.; en clase 44: Servicios cosméticos de cuidado corporal; servicios de belleza y cuidado del cabello; servicios de tratamiento cosmético para el cuerpo, la cara y el cabello; servicios de belleza; servicios de peluquería y salón de belleza; servicios de consultoría en el campo del cuidado del cuerpo y la belleza; servicios de salud y belleza provistos por saunas, salones de belleza, sanatorios, peluquerías y salones de masajes; servicios de tratamientos de belleza; servicios de consultoría de belleza; servicios de terapia de belleza; servicios de salón de bronceado y solárium; servicios de masaje; servicios de baños turcos; servicios médicos; servicios veterinarios; servicios de cuidados higiénicos y de belleza para seres humanos o animales; servicios agrícolas, hortícolas y forestales. Fecha: 7 de mayo de 2025. Presentada el: 6 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández Registrador(a).—(IN2025988846).

Solicitud Nº 2025-0004659.—Victor Vargas Valenzuela, Casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de Apoderado Especial de Citizen Watch Company of America, Inc. D/B/A Bulova con domicilio en 350 FIFTH AVENUE, 29th Floor, New York, New York 10118, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **RUBAIYAT** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 14. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 14: Relojes. Fecha: 12 de mayo de 2025. Presentada el: 8 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesen, Registrador(a).—(IN2025988847).

Solicitud Nº 2025-0004660.—Víctor Vargas Valenzuela, casado, Cédula de identidad 103350794, en calidad de Gestor oficioso de Equipe Ceramicas, S.L. con domicilio en CTRA. CV-190 KM. 9,1, (ALCORA-LLUCENA), 12122 Figueroles (Castellón), España, solicita la inscripción de: **EQUIPE** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 19. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 19: Azulejos no metálicos para la construcción; azulejos cerámicos, baldosa, materiales de revestimiento de paredes y de pavimentación de suelos, de materiales cerámicos, de gres y porcelánicos. Fecha: 4 de junio de 2025. Presentada el: 8 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el

artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega Registrador(a).—(IN2025988848).

Solicitud Nº 2025-0004820.—Víctor Vargas Valenzuela, Casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de Apoderado Especial de Citizen Watch Company Of América, INC. D/B/A Bulova con domicilio en 350 Fifth Avenue, 29th Floor, New York, New York 10118, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **CURV** como marca de fábrica y comercio en clase 14. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Relojes. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 14 de mayo de 2025. Presentada el 13 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025988849).

Solicitud Nº 2025-0004934.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de Apoderado Especial de Elanco Animal Health GMBH con domicilio en Alfred-nobel- Strasse 50, 40789 Monheim Am Rhein, Alemania, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clase(s): 9 y 41. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Aplicaciones de software móviles para proveer información y educación en materia de productos veterinarios y su uso para incrementar el peso de los animales.; en clase 41: Servicios de educacionales y programas educacionales para proveer información en relación con el incremento en el peso de los animales, específicamente rumiantes. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de julio de 2025. Presentada el: 15 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas Registrador(a).—(IN2025988850).

Solicitud Nº 2025-0004935.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de Apoderado Especial de Citizen Watch Company Of America, INC. D/B/A BULOVA con domicilio en 350 Fifth Avenue, 29TH Floor New York, New York 10118, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ACCUQUARTZ** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 14. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 14: Relojes. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: Fecha: 19 de mayo de 2025. Presentada el: 15 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025988851).

Solicitud Nº 2025-0005089.—María Vargas Uribe, Divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de Gestor oficioso de PRIM SA con domicilio en Yolanda González, 15, Polígono Industrial N°1, 28938 Móstoles (Madrid), España, solicita la inscripción de: **BRUXICALM** como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos e higiénicos; emplastos, material para apósitos; desinfectantes; bandas adhesivas para la medicina; sales para el baño de uso médico; callicidas; fungicidas; germicidas; algodón hidrófilo; remedios contra la transpiración y para el tratamiento de los pies; pomadas; apósitos médicos y quirúrgicos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 28 de mayo de 2025. Presentada el 20 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025988852).

Solicitud Nº 2025-0005091.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de Apoderado Especial de PRIM SA con domicilio en Yolanda González, 15, Polígono Industrial N°1, 28938 Móstoles (MADRID), España, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 y 10. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos e higiénicos; emplastos, material para apósitos; desinfectantes; bandas adhesivas para la medicina; sales para el baño de uso médico; callicidas; fungicidas; germicidas; algodón hidrófilo; remedios contra la transpiración y para el tratamiento de los pies; pomadas; Apósitos médicos y quirúrgicos.; en

clase 10: Aparatos, instrumentos e implantes ortopédicos; órtesis; instrumentos quirúrgicos para cirugía ortopédica; calzado ortopédico; calcetería ortopédica; aparatos médicos para aliviar el dolor; instrumentos otorrinolaringólogos; aparatos de hidroterapia para uso médico; camas especiales para cuidados médicos; camas y mobiliario médico; equipos para mover pacientes; grúas de elevación para pacientes; sillones especiales para uso médico; prótesis médicas; prótesis ortopédicas; dispositivos de asistencia adaptados para personas con discapacidad; aparatos de fisioterapia; aparatos de electroterapia; aparatos de rehabilitación médica; equipos de fisioterapia y rehabilitación; aparatos de ondas de choque para uso médico; aparatos para el tratamiento y prevención de úlceras en las piernas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 28 de mayo de 2025. Presentada el: 20 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos Registrador(a).—(IN2025988853).

Solicitud Nº 2025-0005092.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderado especial de Newrest Group Holding, S. A. con domicilio en Calle de Los Fontaneros 5, San Fernando de Henares, 28830 Madrid, España, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 43. Internacional.

STREET ATTITUD by Newrest

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de restaurante; servicios de suministro de alimentos y bebidas; servicios de catering masivo; servicios de catering colectivo; servicios de bares, cafés y cafeterías; servicios de cantinas; servicios de restaurantes de autoservicio; servicios de snack-bar; servicios de restaurantes de comida rápida; servicios de catering: servicios de catering en terminales de viajes, aeropuertos, terminales aéreas y estaciones; servicios de catering para residencias de ancianos; servicios de catering para empresas; servicios de catering para cafeterías de empresa; servicios hoteleros; servicios de preparación y suministro de comidas, alimentos y bebidas; servicios de adquisición de comidas, alimentos y bebidas; servicios de suministro de comidas, alimentos y bebidas, por medio de máquinas expendedoras; servicios de suministro de alimentos y bebidas que permiten a los clientes pedir alimentos, bebidas y comidas en línea, a través de una aplicación informática o en mostradores de restaurantes o terminales de restaurantes; servicios de suministro de información en línea, en relación con los siguientes productos: comidas, alimentos y bebidas; servicios de funcionamiento de un sitio web y de una aplicación informática descargable, para su uso en los siguientes ámbitos: pedido de comidas, alimentos y bebidas que se recogen, en particular en establecimientos de catering o en máquinas expendedoras; servicios de reserva de restaurantes y comidas; servicios de diseño, creación y preparación de alimentos, bebidas y comidas; servicios de restaurante para llevar; servicios de venta outlet, en relación con los siguientes productos: comidas, alimentos y bebidas; servicios de preparación y suministro de comidas, alimentos y bebidas, en particular en terminales de viajes, aeropuertos, terminales aéreas y estaciones; servicios de alquiler de máquinas dispensadoras de alimentos, máquinas dispensadoras de bebidas y máquinas dispensadoras de comidas; servicios de suministro de máquinas dispensadoras de alimentos, máquinas dispensadoras de bebidas y máquinas dispensadoras de comidas; servicios de alquiler, en relación con los siguientes bienes: equipos de catering y equipos para proporcionar alimentos y bebidas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de mayo de 2025. Presentada el 20 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025988854).

Solicitud Nº 2025-0005187.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de Apoderado Especial de The Martin-Brower Company, L.L.C. con domicilio en 6250 North River Road, Suite 9000, Rosemont, Illinois 60018, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **STOCK360** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9; 35 y 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software descargable para la gestión de inventarios; plataformas de software informático para facilitar las transacciones comerciales electrónicas a través de redes informáticas a través de la gestión de inventarios y envíos de productos; software informático para su uso en la gestión de la cadena de suministro, la gestión de la producción, la logística, la gestión de proyectos, la gestión de datos de productos, la gestión de servicios, la gestión de ventas, la gestión de relaciones con los clientes, el comercio electrónico, la gestión de servicios de TI, el control de inventarios, la preparación de órdenes de trabajo y el procesamiento de pedidos, la estimación de las necesidades de compra, el reabastecimiento, el seguimiento de ventas y la gestión de almacenes en los campos de venta al por menor, distribución, servicios de hostelería; software informático para la gestión de la cadena de suministro y la logística, la gestión de las relaciones con los clientes y las operaciones de punto de venta minorista.; en clase 35: Servicios de gestión de inventarios de almacén; servicios de gestión de inventario de almacén en línea; servicios de gestión de inventarios; servicios de gestión de inventario en línea para ayudar a facilitar el seguimiento, la visualización, la gestión, la generación de informes y el reordenamiento del inventario.; en clase 42: Servicios de software como servicio (SaaS) que incluyen software para la gestión y el control de inventarios; servicios de software como servicio (SAAS) que incluyen software para la gestión de inventarios y la planificación de la cadena de suministro; servicios de software como servicio (SAAS) que incluyen software para su uso en la gestión de la cadena de suministro, la gestión de la producción, la logística, la gestión

de proyectos, la gestión de datos de productos, la gestión de servicios, la gestión de ventas, la gestión de relaciones con los clientes, el comercio electrónico, la gestión de servicios de TI, el control de inventario, la preparación de órdenes de trabajo y el procesamiento de pedidos, la estimación de las necesidades de compra, el reabastecimiento, el seguimiento de ventas y la gestión de almacenes; servicios software como servicio que incluye software para la gestión de la cadena de suministro y la logística, la gestión de las relaciones con los clientes y las operaciones de punto de venta minorista; servicios de consultoría de software informático, soporte técnico y mantenimiento en los campos de la gestión de la cadena de suministro y logística, la gestión de relaciones con los clientes y las operaciones de punto de venta minorista. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 29 de mayo de 2025. Presentada el: 22 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025988855).

Solicitud Nº 2025-0005188.—Víctor Vargas Valenzuela, Casado, Cédula de identidad 103350794, en calidad de Apoderado Especial de Sazerac Brands, LLC con domicilio en 10101 Linn Station Road, Suite 400, Louisville kentucky 40223, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **White X** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 32 y 33. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Aguas carbonatadas.; en clase 33: Bebidas alcohólicas excepto cervezas; preparaciones para hacer bebidas alcohólicas; espirituosos [bebidas]; espirituosos y licores; licores; aperitivos; digestivos [licores y espirituosos]; bebidas destiladas; espirituosos destilados; espirituosos mezclados; whiskys; whiskys mezclados; licores de whisky; licores a base de whisky; whisky saborizado; brandy; brandy mezclado; licores de brandy; licores a base de brandy; brandy saborizado; coñac; coñac mezclado; licor de coñac; licores a base de coñac; coñac saborizado; cocteles; bebidas alcohólicas premezcladas que no sean a base de cerveza. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: Se otorga prioridad N° 2025/11097 de fecha 11/04/2025 de Sudáfrica . Fecha: 16 de julio de 2025. Presentada el: 22 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025988856).

Solicitud Nº 2025-0005375.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de Apoderado Especial de Visa International Service Association con domicilio en 900 Metro Center Boulevard; Foster City; California; 94404, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **VIZ** como Marca de Servicios en clase(s): 36. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios financieros; servicios bancarios; servicios de tarjetas de crédito; servicios de tarjetas de débito; servicios de cargos a tarjetas; servicios de tarjetas prepagadas; servicios de tarjetas inteligentes; servicios de transacciones electrónicas de crédito y débito; servicios de transferencia electrónica de fondos; servicios de procesamientos de pago; servicios de autenticación y verificación de transacciones; servicios de reemplazo de efectivo por medio de tarjetas de crédito y de tarjetas de débito; servicios de cambio de moneda; servicios bancarios en línea; servicios de pago de facturas; acceso a depósitos y servicios de cajero automático; servicios de cambio de cheques y desembolso de efectivo; difusión de información financiera y datos de pago electrónico; incluso a través de una red informática global. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 29 de mayo de 2025. Presentada el: 27 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025988857).

Solicitud Nº 2025-0005376.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de Apoderado Especial de Murzi Fabio, Casado, Otra identificación CA66085HD con domicilio en Localitá Timonaia, 5, Marciana Marina (LIVORNO), Italia, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 3. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Aerosoles perfumados para habitaciones; piedras cerámicas perfumadas; conos de coníferas perfumadas; fragancias; bolsitas perfumadas; agua de lino perfumada; bolsitas para perfumar el lino; aerosoles de lino perfumado; fragancias de ambiente; jabón perfumado; jabones; desodorantes para seres humanos o para animales; perfumes; lociones y cremas corporales perfumadas; desodorantes corporales [perfumería]; lociones para después del afeitado; preparaciones para la protección solar; perfumería. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 4 de junio de 2025. Presentada el: 27 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85

de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesen, Registrador(a).—(IN2025988858).

Solicitud Nº 2025-0005495.—Víctor Vargas Valenzuela, Casado, cédula de identidad N° 103350794, en calidad de apoderado especial de Hilos y Marcas, S. A. de C.V. con domicilio en Callejón San Antonio Abad N° 23, Colonia Transito, Ciudad de México 06820, México, solicita la inscripción de: **Abuelita** como marca de fábrica y comercio en clase 23. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Hilos e hilados para uso textil. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 30 de mayo de 2025. Presentada el 29 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025988859).

Solicitud Nº 2024-0011554.—Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de Apoderado Especial de Equinox Holdings, INC con domicilio en 31 Hudson Yards, New York, New York 10001, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 41. Internacional(es).

EQUINOX

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de clubes deportivos (entrenamiento y mantenimiento físico); servicios de acondicionamiento físico; servicios para proporcionar instrucción y consulta en el campo del ejercicio y el acondicionamiento físico; servicios para proporcionar instalaciones para el ejercicio y el acondicionamiento físico; servicios de entrenamiento físico; servicios para impartir clases de acondicionamiento físico; servicios para impartir clases, talleres y seminarios en los campos del acondicionamiento físico y el ejercicio; servicios para proporcionar instalaciones de gimnasio; servicios para proporcionar instalaciones de gimnasio e instalaciones de acondicionamiento físico en hoteles, resorts, spas y edificios residenciales; servicios para proporcionar un sitio web con información sobre ejercicio y acondicionamiento físico y entrenamiento deportivo y consejos de entrenamiento; servicios para proporcionar boletines informativos en línea en el campo de los servicios de acondicionamiento físico, salud, trabajo corporal y cuidado corporal. Fecha: 20 de agosto de 2025. Presentada el: 7 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025988866).

Solicitud Nº 2025-0008176.—Javier Francisco de Los Ángeles Hernández Rojas, mayor, casado una vez, Arquitecto, cédula de identidad N° 106370745, en calidad de apoderado generalísimo de Arenal Alamandra S.A., cédula jurídica N° 3101401797, con domicilio en Provincia 02 Alajuela, Cantón 10 San Carlos, Ciudad Quesada, Urbanización Coocique, segunda etapa, 75metros al oeste del parque infantil, casa de dos plantas color amarillo, Quesada, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 43. Internacional.

Arenal GLAMPING ALAMANDRA

Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de hospedaje y alimentación Reservas: Verde musgo. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 28 de agosto de 2025. Presentada el 31 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025988878).

Solicitud Nº 2025-0008375.—Augusto Ronney Arce Marín, cédula de identidad 108740390, en calidad de Apoderado Especial de 3-102-936714 S.R.L., cédula jurídica 3-102-936714 con domicilio en Provincia 01 San José, Cantón 15 Montes De Oca, Distrito Uno De San Pedro, Los Yoses, avenidas ocho y diez, calle treinta y nueve, LY Center, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CHANCEBIT TECHNOLOGIES** como Marca de Servicios en clase(s): 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Actividades lúdicas y de entretenimiento en línea. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 1 de septiembre de 2025. Presentada el: 1 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025958922).

Solicitud Nº 2025-0007150.—Siben Yin Chiong, cédula de identidad 114170195, en calidad de Apoderado General de Tikkun Vet Kildings S. A. con domicilio en Corregimiento De Betania, Calle Vía Simón Bolívar, Edificio: PH Edison Corporate Center, Departamento 8d, Urbanización Edison Park, Panamá, solicita la inscripción como Marca de Comercio y Servicios en clase(s): 44. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Servicios veterinarios. Reservas: verde. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 9 de julio de 2025. Presentada el: 8 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025988925).

Solicitud Nº 2025-0008974.—Mauricio Alvarado Pérez, casado, cédula de identidad 109370306, en calidad de Apoderado Generalísimo de Alianza Cargo Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101715724 con domicilio en Barreal, de la cancha de futbol trescientos metros este y cuatrocientos metros norte, Edificio Jade, Oficina Once, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial.

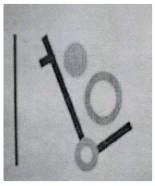

Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la logística del transporte, desarrollo, acarreo, entrega, bodegaje y procedimientos aduanera, en el proceso, marítimo-terrestre o aéreo, ubicado en Heredia, Barreal, de la cancha de futbol trescientos metros este y cuatrocientos metros norte, edificio Jade, oficina once. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 1 de septiembre de 2025. Presentada el: 18 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025988931).

Solicitud Nº 2025-0009516.—Luis Roberto Ureña Haug, soltero, cédula de identidad 113580796 con domicilio en San Pablo, León Cortés un kilómetro y medio al norte del Banco de Costa Rica, Local Denominado Café Haug, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café y sucedáneos del café. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 1 de septiembre de 2025. Presentada el: 28 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025988932).

Solicitud Nº 2025-0009284.—José Pablo Montenegro Navarro, cédula de identidad 114360710, en calidad de Apoderado Especial de HIC Diseño y Construcción S.R.L., Cédula jurídica 3102773353 con domicilio en Limón, Pococí, Guápiles, Barrio Las Palmas De COOPEVIGUA Nº3, segunda calle 120 m metros al oeste de la entrada principal, casa de una planta al lado derecho, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio y Servicios en clase(s): 37. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: Servicios de construcción; servicios de reparación; servicios de instalación Reservas: Azul, anaranjado, celeste. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 25 de agosto de 2025. Presentada el: 22 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2025988934).

Solicitud Nº 2025-0008770.—Paulo De Oliveira Mata, soltero, cédula de identidad 115380758 con domicilio en 50M norte de las Oficinas Centrales PANI, San Isidro Pérez Zeledón, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 42. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Servicios tecnológicos e informáticos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 13 de agosto de 2025. Presentada el: 12 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos

meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN2025988939).

Solicitud Nº 2025-0009350.—Eugenio Desanti Hurtado, cédula de identidad 104121292, en calidad de Apoderado Especial de Distribuidora Excelon S.A, Cédula jurídica 3101672415 con domicilio en Heredia, Santo Domingo, Santa Rosa, La Valencia, Bodegas Del Sol, bodega número veinte, diagonal a Estación de Servicio Ruta 20, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica en clase(s): 33. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: Bebidas alcohólicas (excepto cerveza). Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 28 de agosto de 2025. Presentada el: 25 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025988938).

Solicitud Nº 2025-0008823.—César Paulo De Oliveira Mata, cédula de identidad 115380758, en calidad de Representante Legal de Enigma Security S. A., Cédula jurídica 3101918329 con domicilio en Diagonal Bar Casper, Buenos Aires, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 9 y 42. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software de gestión animales (aviar, porcino, equino, ovino, bovino).; en clase 42: Mantenimiento, consultorías, e instalación de software de gestión animales (aviar, porcino, equino, ovino, bovino). Reservas: De los colores café, verde, rosado y naranja. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 14 de agosto de 2025. Presentada el: 13 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025988940).

Solicitud Nº 2025-0007455.—Luis Diego Acuña Vega, cédula de identidad 111510238, en calidad de Apoderado Especial de QUALICAPS CO., LTD. con domicilio en 321-5, IKEZAWA-CHO, YAMATOKORIYAMA-SHI, NARA-KEN, Japón, solicita la inscripción de: **QUALICAPS** V como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Cápsulas para medicamentos; cápsulas para suplementos dietéticos; cápsulas para suplementos nutricionales; cápsulas vacías para productos farmacéuticos; preparaciones farmacéuticas; suplementos dietéticos para seres humanos; suplementos nutricionales; bebidas dietéticas adaptadas para uso médico; alimentos dietéticos adaptados para uso médico; bebidas para bebés; alimentos para bebés; suplementos dietéticos para animales. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 15 de julio de 2025. Presentada el: 14 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025988941).

Solicitud Nº 2025-0005239.—Rafael Leonardo Herrera Angulo, casado una vez, Cédula de identidad 801440496 con domicilio en San Rafael de Escazú, Trejos Montealegre. Edificio OrsaL contiguo al Parque Iskatzu, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 41. Internacional(es).

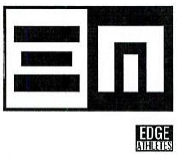

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Clubes deportivos [entretenimiento y mantenimiento físico]. Servicios de evaluación de la forma física con fines de entrenamiento. Reservas: De los colores: Blanco y Negro. Fecha: 26 de mayo de 2025. Presentada el: 23 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN2025988945).

Solicitud Nº 2025-0007610.—Luis Diego Acuña Vega, cédula de identidad 111510238, en calidad de Apoderado Especial de Alhamas Artesanía, S.L.U. con domicilio en C/ IBO Alfaro, 11, 26520 Cervera del Río Alhama (LA RIOJA),

España , solicita la inscripción de: **ALHAMAS** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 18 y 25. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 18: Cuero y cuero de imitación; Pieles de animales; Artículos de equipaje y bolsas de transporte; Paraguas y sombrillas; Bastones; Fustas, arneses y artículos de guarnicionería; Collares, correas y ropa para animales; en clase 25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de julio de 2025. Presentada el: 17 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025988947).

Solicitud Nº 2025-0007457.—Luis Diego Acuña Vega, cédula de identidad N° 111510238, en calidad de Apoderado Especial de Qualicaps CO., LTD. con domicilio en 321-5, Ikezawa-Cho, Yamatokoriyama-Shi, Nara-Ken, Japón, solicita la inscripción de: **QUALICAPS PRISM G** como Marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Cápsulas para medicamentos; cápsulas para suplementos dietéticos; cápsulas para suplementos nutricionales; cápsulas vacías para productos farmacéuticos; preparaciones farmacéuticas; suplementos dietéticos para seres humanos; suplementos nutricionales; bebidas dietéticas adaptadas para uso médico; alimentos dietéticos adaptados para uso médico; bebidas para bebés; alimentos para bebés; suplementos dietéticos para animales. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 16 de julio de 2025. Presentada el 14 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025988948).

Solicitud Nº 2025-0008437.—Nadima Sayegh Kabbabe, soltera, Cédula de identidad 801300501 con domicilio en 1 Km Al Oeste Del Costado Sur Del Walmart De San Francisco De Heredia, Condominio Las Marías, casa 11E, Ulloa, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 35; 41 y 42. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Mercadeo; Servicios de mercadeo; Investigación de mercados; Mercadeo a través de la colocación de productos para otros en entornos virtuales; Mercadeo dirigido; Desarrollo de conceptos publicitarios; Publicidad; Publicidad en línea; Publicidad exterior; Redacción de textos publicitarios; Actualización de material publicitario; Servicios publicitarios para crear identidad de marca para otros; Consultoría en estrategias de comunicación publicitaria; en clase 41: Organización y realización de foros educativos presenciales; - Organización y realización de talleres y capacitaciones; - Fotografía; - Capacitación práctica; - Proporcionar publicaciones electrónicas en línea, no descargables; - Proporcionar imágenes en línea, no descargables; - Publicación de libros; - Publicación de textos, distintos de los textos publicitarios; en clase 42: Diseño gráfico; Diseño de empaques; Diseño de logotipos; Diseño gráfico de materiales promocionales; Diseño de Artes Gráficas; Consultoría en diseño Reservas: De los colores: Azul oscuro, celeste, blanco y negro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 25 de agosto de 2025. Presentada el: 5 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025988950).

Solicitud Nº 2024-0008154.—Anel Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de Apoderado Especial de Cefa Central Farmacéutica Sociedad Anónima, Cédula jurídica 3101095144 con domicilio en San José, de La Embajada Americana 200 metros al sur y 150 este zona Industrial de Pavas, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio y Servicios en clase(s): 3; 5 y 35. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales; en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios, en clase 35: Administración de asuntos de negocios de franquicias en relación a farmacias; asistencia de comercialización de productos en el marco de un contrato de franquicia en relación a farmacias; servicios de franquicias para proporcionar asistencia a empresas en relación a farmacias; servicios de comercialización, al por menor y al por mayor, de productos farmacéuticos y cosméticos. Fecha: 1 de septiembre de 2025. Presentada el: 7 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de

Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Wendy López Vindas, Registrador(a).—(IN2025988965).

Solicitud Nº 2025-0008052.—Andrea Vargas Quesada, cédula de identidad 207630741, en calidad de Apoderado Especial de ARESTI CHILE WINE S. A. con domicilio en Santa María Número 6350, OF. 105, Vitacura, Santiago., Chile, solicita la inscripción de: **Espiritu de Chile** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 33. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: Vinos de origen chileno; Vinos espumosos de origen chileno. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 1 de septiembre de 2025. Presentada el: 24 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025988966).

Solicitud Nº 2025-0009168.—Oscar Gerardo Sáenz Ugalde, cédula de identidad 108620288, en calidad de Apoderado Especial de Maureen Marcela Rivas Castro, divorciada dos veces, cédula de identidad 110720462 con domicilio en San José, Barrio Los Ángeles del Bar Panamá setenta y cinco metros suroeste, casa de Dos Pisos, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial.

Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la belleza personal (limpieza, cuidado, mejoramiento, restauración, cuidado de uñas, de piel, cabello, facial, de accesorios, aparatos, productos y tratamientos cosméticos destinados a este fin. Ubicado en: San José, Cantón San José, Distrito Barrio Los Ángeles del Bar Panamá setenta y cinco metros suroeste, casa de dos pisos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 28 de agosto de 2025. Presentada el: 25 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025988969).

Solicitud Nº 2025-0008482.—Daniel Villegas Rojas, soltero, cédula de identidad 503920236 con domicilio en 800 m oeste escuela monte de los olivos, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 35; 39 y 41. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de publicidad, comercio y venta.; en clase 39: Servicios de transporte, logística y organización de viajes.; en clase 41: Servicios recreativos relacionados con el senderismo. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 28 de agosto de 2025. Presentada el: 12 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Richard Valerin Castro, Registrador(a).—(IN2025988970).

Solicitud Nº 2025-0007456.—Luis Diego Acuña Vega, cédula de identidad 111510238, en calidad de Apoderado Especial de Qualicaps 0CO., LTD. con domicilio en 321-5, IKEZAWA-CHO, Yamatokoriyama-SHI, Nara-Ken, Japón, solicita la inscripción de: **QUALICAPS G** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Cápsulas para medicamentos; cápsulas para suplementos dietéticos; cápsulas para suplementos nutricionales; cápsulas vacías para productos farmacéuticos; preparaciones farmacéuticas; suplementos dietéticos para seres humanos; suplementos nutricionales; bebidas dietéticas adaptadas para uso médico; alimentos dietéticos adaptados para uso médico; bebidas para bebés; alimentos para bebés; suplementos dietéticos para animales. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 15 de julio de 2025. Presentada el: 14 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025988983).

Solicitud Nº 2025-0009617.—Paola Castro Montealegre, cédula de identidad 1-1143-0953, en calidad de Apoderado Especial de Café Claro Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102731598 con domicilio en Costa Rica, San José, Cantón 15 Montes de Oca, San Pedro, Barrio Dent, Condominio Amerigo, Casa cuatro., Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase(s): 30. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café; café empacado; café tostado Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 1 de septiembre de 2025. Presentada el: 29 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025988998).

Solicitud Nº 2025-0008866.—Esteban Ernesto Gil Girón Carvajal, viudo, cédula de identidad 109020666, en calidad de Apoderado Especial de Valeria Leitón Solano, soltera, cédula de identidad 702350133 con domicilio en Cantón Santa Ana, Distrito Pozos, Condominio Montesol, Apartamento G Ciento Tres, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial.

Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la creación de calcetines médicos, diseñados para mejorar la salud, rendimiento atlético y bienestar diario. Ubicado en San José, Santa Ana, Pozos, Condominio Montesol, Apartamento G103. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 29 de agosto de 2025. Presentada el: 27 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025989016).

Solicitud Nº 2025-0009563.—Andres Corrales Guzmán, mayor, soltero, abogado, cédula de identidad 112450269, en calidad de Apoderado Especial de Jorge Rafael Muñoz Vargas, mayor, casado una vez, Cédula de identidad 304370599 con domicilio en Heredia, San Rafael, los Ángeles. del Hotel el Tirol, 300 metros oeste, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase(s): 31. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: Hongos Reservas: No se hacen reservas. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 1 de septiembre de 2025. Presentada el: 28 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025989049).

Solicitud Nº 2025-0009484.—María Laura Vargas Cabezas, cédula de identidad 111480307, en calidad de Apoderado Especial de Smart Strategy, S. A., Cédula jurídica 3101349081 con domicilio en San José, Santa Ana. Uruca contiguo al centro de conservación parque bolívar condominio la hacienda casa 21, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio y Servicios en clase(s): 9; 35 y 42. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Aplicaciones de software; plataformas de software; paquetes de software; programas de software; pudiendo todos ellos utilizar la inteligencia artificial.; en clase 35: Compilación y sistematización de datos en bases de datos informáticas; gestión de datos; pudiendo todos ellos utilizar la inteligencia artificial.; en clase 42: Consultoría sobre software; programación, desarrollo, diseño, suministro, instalación, alojamiento, mantenimiento, asistencia e ingeniería de software, hardware y de tecnologías de información; pudiendo todos ellos utilizar la inteligencia artificial. Reservas: No se reservan colores, a fin de que pueda utilizarse en todo color o combinación de colores. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 1 de septiembre de 2025. Presentada el: 28 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2025989070).

Solicitud Nº 2025-0009181.—Fernán De Jesús Castro Vargas, cédula de identidad 207060834 con domicilio en 200M sur de AMPM Veroliz San Francisco Heredia, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 25 y 35. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir; Calzado; Artículos de sombrerería.; en clase 35: Gestión comercial; Administración de negocios; Publicidad; Trabajo de oficina. Reservas: blanco negro rojo plata dorado. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como

aparece en la solicitud. Fecha: 1 de septiembre de 2025. Presentada el: 20 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025989072).

Solicitud Nº 2025-0009426.—Noe Antonio Gonzales Yanes, soltero, cédula de residencia 122200802618 con domicilio en Guatuso Patarra Desamparados, de La Escuela Juan Monge Guillén un kilómetro al sur, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 4. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 4: Carbón [combustible], Briquetas de carbón, Carbón para shisha, carbón vegetal [combustible]. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 1 de setiembre de 2025. Presentada el: 27 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025989074).

Solicitud Nº 2025-0009221.—Luis Alberto Rojas Alpízar, casado por segunda vez, cédula de identidad N° 105960378, en calidad de apoderado generalísimo de Agentes Agroveterinarios Doce Cincuenta y Siete Sociedad Anónima, Cédula jurídica N° 3101073538, con domicilio en Vázquez de Coronado, 600 metros norte de la Iglesia Católica Parroquial, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase 5. Internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Celeste, gris y blanco. Fecha: 26 de agosto de 2025. Presentada el 21 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025989086).

Solicitud Nº 2025-0008924.—Marcela Castro Solórzano, soltero, cédula de identidad 111510360 con domicilio en Heredia, Barva, San Pedro, Urbanización Doña Elena., Costa Rica, solicita la inscripción de: **Cambiá el chip** como Marca de Servicios en clase(s): 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Formación; educación Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 27 de agosto de 2025. Presentada el: 18 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025989105).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Solicitud Nº 2025-0008860.—María Mayela Quesada Rodríguez, casada dos veces, cédula de identidad N° 204260451 con domicilio en La Uruca, de Repretel Canal 6, 1 kilometro oeste Residencial Flor Natalia Casa 11-A, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase 30. Internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: Café de primer secado al sol en grano o molido tueste de claro hasta oscuro. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 27 de agosto de 2025. Presentada el 14 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador.—(IN2025988890).

Solicitud Nº 2025-0009425.—María del Pilar López Quirós, divorciada una vez, cédula de identidad N° 110660601, en calidad de Apoderado Especial de PEPSICO INC. con

domicilio en 700 Anderson Hill Road, Purchase, Estado de Nueva York 10577, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **LLEVALOS AL MÁXIMO** como Señal de Publicidad Comercial. Para promocionar café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harina y preparaciones hechas de cereales; pan, pastelería y confitería; helados; miel, melaza; levadura, polvo de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo; snacks que consisten principalmente en granos, maíz, cereales o combinaciones de estos, incluyendo chips de maíz, chips de tortilla, chips de pita, chips de arroz, tortitas de arroz, galletas de arroz, galletas saladas, galletas, pretzeles, snacks inflados, palomitas de maíz reventadas, palomitas de maíz confitadas, maní confitado, salsas para hundir snacks, salsas, barritas de snack; servicios de restauración (alimentación); en relación con las marcas registradas Nº 406079 y Nº 406182. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 28 de agosto de 2025. Presentada el 27 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2025989131).

Solicitud Nº 2025-0009542.—Marlon Monge Ríos, soltero, cédula de identidad 304250441 con domicilio en 75 oeste de la Guardia Rural, Taras, San Nicolás, Costa Rica, solicita la inscripción como Señal de Publicidad Comercial en clase(s): Internacional(es).

EL PROPÓSITO ES DISFRUTAR!

Para promocionar: servicios de alimentación en relación con la Marca MATIZA registro 312835. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 1 de septiembre de 2025. Presentada el: 28 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025989133).

Solicitud Nº 2025-0007846.—Álvaro Enrique Dengo solera, divorciado, cédula de identidad 105440035, en calidad de Apoderado Especial de PAYPAL, INC. con domicilio en 2211 North First Street, San José, California 95131, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **PAYPAL WORLD** como Marca de Comercio y Servicios en clase(s): 9; 35; 36 y 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software descargable para procesar pagos electrónicos y para transferir fondos hacia y desde terceros; software descargable para facilitar servicios de transferencia de dinero servicios de transferencia electrónica de fondos, servicios de remesas de pago de facturas, procesamiento electrónico y transmisión de pagos y datos de pago; software descargable para computadora y software descargable para aplicación móvil para facilitar transacciones de comercio electrónico; software descargable para usarse como una billetera digital; software descargable para conectar billeteras digitales; software descargable para conectar, integrar y habilitar la transferencia de fondos entre billeteras digitales y cuentas financieras; software descargable para vincular cuentas financieras independientes y billeteras digitales, habilitar la migración de datos y transferencias de fondos entre cuentas financieras independientes de terceros y billeteras digitales, y establecer conexiones seguras entre cuentas financieras independientes y billeteras digitales; software descargable para computadora para usarse en la gestión de cuentas financieras, a saber, software para gestionar y facilitar transacciones financieras y transferencias de fondos para cuentas bancarias, cuentas de tarjetas de crédito, cuentas de tarjetas de débito y billeteras digitales; software descargable de autenticación para controlar el acceso para/y comunicaciones con computadoras y redes informáticas; software descargable para conversión de divisas. En clase 35 Internacional: Servicios de proveer información comercial relativa a servicios de transferencia de dinero; servicios de consultoría comercial en el campo de los pagos en línea; gestión comercial y seguimiento de transacciones con tarjetas de crédito, tarjetas de débito, ACH, tarjetas prepagadas, tarjetas de pago y otras formas de transacciones de pago mediante redes de comunicación electrónica para fines comerciales; servicios de gestión de información comercial, a saber, presentación electrónica de análisis comerciales relacionados con el procesamiento de pagos, autenticación, seguimiento y facturación.; en clase 35: Servicios de proveer información comercial relativa a servicios de transferencia de dinero; servicios de consultoría comercial en el campo de los pagos en línea; gestión comercial y seguimiento de transacciones con tarjetas de crédito, tarjetas de débito, ACH, tarjetas prepagadas, tarjetas de pago y otras formas de transacciones de pago mediante redes de comunicación electrónica para fines comerciales; servicios de gestión de información comercial, a saber, presentación electrónica de análisis comerciales relacionados, con el procesamiento de pagos, autenticación, seguimiento, y facturación; en clase 36: Servicios de pago electrónico que implican procesamiento electrónico y posterior transmisión de datos de pago de

facturas; servicios de procesamiento de transacciones de pago; servicios de procesamiento electrónico de transferencia electrónica de fondos, ACH, tarjetas de crédito, tarjetas de débito, cheques electrónicos y pagos electrónicos; servicios de procesamiento de información financiera; servicios de transferencia de dinero; servicios de transferencia electrónica de fondos; servicios de pago de facturas; servicios de proveer una red de pagos para facilitar transacciones desde billeteras digitales; suministro de servicios financieros, a saber, servicios de pago de facturas proporcionados mediante una billetera digital y proveer transacciones comerciales seguras; servicios de procesamiento de transacciones para cuentas bancarias, tarjetas de débito y tarjetas de crédito en billeteras digitales integradas, transferencias de dinero transfronterizas a bancos y billeteras móviles con tasas de cambio en tiempo real; servicios de compensación de transacciones financieras a través de una red informática global y redes inalámbricas; servicios de procesamiento de transacciones con tarjetas de crédito y débito; servicios de procesamiento de pagos mediante billeteras electrónicas; servicios de cambio de divisas; servicios de pago de comercio electrónico, a saber, establecimiento de cuentas financiadas utilizadas para facilitar transacciones y compras en Internet.; en clase 42: Servicios de proveer el uso temporal de software en línea no descargable para procesar pagos electrónicos y para transferir fondos hacia y desde terceros; Aplicación para proveer Servicios (ASP) que ofrece software de Interfaz de Programación de Aplicaciones (API) para facilitar transacciones de pago y procesamiento de información financiera; servicios de proveer el uso temporal de un software en línea no descargable para facilitar servicios de transferencia de dinero, servicios de transferencia electrónica de fondos, servicios de remesas de pago de facturas, procesamiento electrónico y transmisión de pagos y datos de pago; servicios de proveer el uso temporal de un software en línea no descargable para facilitar transacciones de comercio electrónico; servicios de proveer el uso temporal de un software en línea no descargable para usarse como una billetera digital; servicios de proveer el uso temporal de software en línea no descargable para conectar billeteras digitales; servicios de proveer el uso temporal de un software en línea no descargable para conectar, integrar y habilitar la transferencia de fondos entre billeteras digitales y cuentas financieras; servicios de proveer el uso temporal de un software en línea no descargable para vincular cuentas financieras independientes y billeteras digitales, habilitar la migración de datos y transferencias de fondos entre cuentas financieras independientes de terceros y billeteras digitales, y establecer conexiones seguras entre cuentas financieras independientes y billeteras digitales; servicios de proveer el uso temporal de un software en línea no descargable para usarse en la gestión de cuentas financieras, a saber, software para gestionar y facilitar transacciones financieras y transferencias de fondos para cuentas bancarias, cuentas de tarjetas de crédito, cuentas de tarjetas de débito y billeteras digitales; servicios de proveer el uso temporal de un software en línea no descargable de autenticación para controlar el acceso para/ y comunicaciones con computadoras y redes informáticas; servicios de proveer el uso temporal de un software en línea no descargable para conversión de divisas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: Se otorga prioridad N° 94211 de fecha 19/02/2025 de Jamaica. Fecha: 23 de julio de 2025. Presentada el: 22 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025989140).

Solicitud Nº 2025-0008409.—Álvaro Enrique Dengo solera, divorciado, cédula de identidad N° 105440035, en calidad de apoderado especial de PAYPAL, INC. con domicilio en 2211 North First Street, San José California 95131, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **VENMO** como marca de comercio y servicios en clases 9; 35; 36 y 42. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software descargable para enviar, recibir, aceptar, comprar, vender, almacenar, transmitir, negociar intercambiar moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, moneda estable, activos financieros digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, tokens digitales, cripto tokens y tokens utilitarios; software descargable para el procesamiento de pagos, compras e inversiones utilizando moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, moneda estable, activos financieros digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, tokens digitales, cripto tokens y tokens utilitarios; software descargable para su uso como billetera electrónica; tarjetas de débito y crédito codificadas magnéticamente; software descargable para promover los bienes y servicios de terceros proporcionando información sobre recompensas, descuentos, ofertas de reembolso en efectivo, cupones, reembolsos, vales y ofertas especiales para bienes y servicios; software descargable para la transferencia electrónica de dinero; software descargable que permite a los usuarios transferir dinero, dividir dinero y compartir dinero; software descargable para procesar transacciones de pago electrónico y transferencias de fondos realizadas a través de cámara de compensación automatizada (ACH), tarjeta de crédito, tarjeta de débito, cheque electrónico y plataformas de pago electrónicas, móviles y en línea.; en clase 35: Servicios e publicidad, mercadeo y promoción; administración de programas promocionales y de recompensas por incentivos, a saber, recompensas, descuentos y programas promocionales que incluyen descuentos y la capacidad de ganar recompensas en productos y servicios de terceros; programas de recompensas por incentivos con tarjeta de débito y crédito, a saber, proporcionar recompensas de reembolso en efectivo a los titulares de cuentas de tarjetas de débito crédito; promoción de los bienes y servicios de terceros mediante el suministro de información sobre recompensas, descuentos, cupones, reembolsos, vales y ofertas especiales para bienes y servicios; promoción de los bienes y servicios de terceros, a saber, suministrando enlace sitios web de terceros; servicios de promoción, a saber, proporcionar sitios web que contienen enlaces a sitios web de venta minorista en línea y comercio electrónico de terceros; promoción de los bienes y servicios de terceros mediante la oferta de recompensas, descuentos y promociones a través de una aplicación móvil.; en clase 36: Procesamiento de pagos con criptomonedas y moneda estable; servicios de intercambio e criptomonedas y moneda a estable; servicio de billetera

electrónica para negociar, almacenar, enviar, recibir, validar, verificar, aceptar, rastrear, transferir y transmitir moneda virtual, y gestionar pagos y transacciones de intercambio con moneda virtual; servicios de reembolso por fraude y transacciones erróneas, a saber, reembolso del procesamiento de pagos por transacciones concernientes a productos o servicios perdidos, dañados, tergiversados o incorrectos; provisión de servicios de protección de compras, a saber, servicios de resolución de disputas de pagos y servicios de reembolso para transacciones disputadas en el ámbito de compras por pago electrónico; servicios financieros y bancarios, a saber, procesamiento de transacciones con tarjeta de débito y crédito con recompensas de reembolso en efectivo a los clientes que realicen compras incentivadas; transferencia electrónica de fondos;, procesamiento de transacciones de pago electrónico y transferencias electrónicas de fondos a través de cámara de compensación automatizada (ACH), tarjeta de crédito, tarjeta de débito, cheque electrónico y plataformas de pago electrónicas, móviles y en línea; servicios de transferencia de moneda electrónica, a saber, división y compartición electrónica de fondos entre usuarios.; en clase 42: Servicios de software como servicio (SaaS) que ofrecen software para enviar, recibir, aceptar, comprar, vender, almacenar, transmitir, negociar intercambiar moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, moneda estable, activo financieros digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, tokens digitales, cripto tokens y tokens utilitarios; servicios de software como servicio (SaaS) que ofrece software para el procesamiento de pagos, compras inversiones utilizando moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, moneda estable, activos financieros digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, tokens digitales, cripto tokens y tokens utilitarios; servicios de software como servicio (SaaS) que ofrecen software que promueve los bienes y servicios de terceros proporcionando información sobre recompensas, descuentos, ofertas de reembolso en efectivo, cupones, reembolsos, vales y ofertas especiales para bienes y servicios; servicios de software como servicio (SaaS) que ofrecen software para la transferencia electrónica de dinero; servicios de software como servicio (SaaS) que ofrecen software que permite a los usuarios transferir dinero, dividir dinero y compartir dinero; servicios de software como servicio (SaaS) que ofrecen software para el procesamiento de transacciones de pago electrónico y transferencias de fondos realizadas a través de cámara de compensación automatizada (ACH), tarjeta de crédito, tarjeta de débito, cheque electrónico plataformas de pago electrónicas, móviles y en línea; servicios de software como servicio (SaaS) que ofrecen software para su uso como billetera electrónica. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 08 de agosto de 2025. Presentada el 04 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 08 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025989141).

Solicitud Nº 2025-0002826.—Álvaro Enrique Dengo Solera, casado una vez, cédula de identidad 105440035, en calidad de Apoderado Especial de Guangzhou Aoking Leather CO., LTD. con domicilio en N°5 Zebin Road, Yangguang Avenue, Shirling Town, Huadu District, Guangzhou, Guangdong, China, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 18. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 18: Bolsos de viaje; billeteras de bolsillo; mochilas; bolsas de compras reutilizables; baúles (equipaje); mochilas escolares; bolsos de mano; bolsos para ropa de viaje; bolsos para deportes; sombrillas. Fecha: 19 de marzo de 2025. Presentada el: 18 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN2025989143).

Solicitud Nº 2025-0005673.—Eneyda Avilés Gámez, casada, cédula de identidad 800880983, en calidad de Apoderado Especial de Crown Packaging Technology, INC con domicilio en 18410 Crossing Drive, Suite Tinley Park, Illinois 60487, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 6. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 6: Envases y cierres, todos fabricados de metal o de una combinación de metal y otros materiales, predominando el metal; tapas metálicas para uso con envases; piezas metálicas para envases de productos alimenticios y bebidas, a saber, tapas y revestimientos para envases, y metal que define la lengüeta y la abertura de vertido del envase. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 5 de junio de 2025. Presentada el: 4 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025989145).

Solicitud Nº 2025-0005672.—Eneyda Avilés Gámez, casada, cédula de identidad N° 800880983, en calidad de apoderado especial de Crown Packaging Technology, INC. con domicilio en 18410 Crossing Drive, Suite Tinley Park, Illinois 60487, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **CROWN** como marca de fábrica y comercio en clase 6. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Envases y cierres, todos fabricados de metal o de una combinación

de metal y otros materiales, predominando el metal; tapas metálicas para uso con envases; piezas metálicas para envases de productos alimenticios y bebidas, a saber, tapas y revestimientos para envases, y metal que define la lengüeta y la abertura de vertido del envase. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 06 de junio de 2025. Presentada el 04 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2025989146).

Solicitud Nº 2025-0003117.—Álvaro Enrique Dengo Solera, divorciado, cédula de identidad 105440035, en calidad de Apoderado Especial de Walmart Apollo, LLC con domicilio en 702 SW 8Tth. Street, Bentonville, Arkansas 72716, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **AHORRANDO DINERO SE VIVE MEJOR (SAVING MONET YOU LIVE BETTER)** como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de tiendas minoristas, mayoristas y en línea que ofrecen una amplia variedad de bienes de consumo; servicios de panadería minorista, farmacia y repuestos y accesorios para automóviles; administración de tiendas de departamento, a saber, administración comercial de grandes almacenes; administración de mercados, a saber, administración comercial de tiendas minoristas y mayoristas; operación y administración de negocios de supermercados, servicios de cumplimiento de pedidos; servicio de pedidos en línea computarizado que presenta la distribución mayorista y minorista de una variedad de bienes de consumo. Publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina. Servicios de consultoría de marketing comercial; publicidad de productos servicios de terceros; consultoría en publicidad y gestión empresarial; recopilación, producción y difusión de material publicitario para terceros; servicios de marketing comercial del tipo de desarrollo de anuncios para terceros; consultoría en publicidad y gestión empresarial; preparación y realización de soportes y publicidad para terceros. Fecha: 27 de marzo de 2025. Presentada el: 26 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025989147).

Solicitud Nº 2025-0007847.—Álvaro Enrique Dengo Solera, divorciado una vez, cédula de identidad 1105440035, en calidad de apoderado especial de PAYPAL, INC con domicilio en 2211 North First Street, San José, California, 95131, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como Marca de Comercio y Servicios en clases 9; 35; 36 y 42. Internacionales.

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software descargable para procesar pagos electrónicos y para transferir fondos hacia y desde terceros; software descargable para facilitar servicios de transferencia de dinero; servicios de transferencia electrónica de fondos, servicios de remesas de pago de facturas, procesamiento electrónico y transmisión de pagos y datos de pago; software descargable para computadora y software descargable para aplicación móvil para facilitar transacciones de comercio electrónico; software descargable para usarse como una billetera digital; software descargable para conectar billeteras digitales; software descargable para conectar, integrar y habilitar la transferencia de fondos entre billeteras digitales y cuentas financieras; software descargable para vincular cuentas financieras independientes y billeteras digitales, habilitar la migración de datos y transferencias de fondos entre cuentas financieras independientes de terceros y billeteras digitales, y establecer conexiones seguras entre cuentas financieras independientes y billeteras digitales; software descargable para computadora para usarse en la gestión de cuentas financieras, a saber, software para gestionar y facilitar transacciones financieras y transferencias de fondos para cuentas bancarias, cuentas de tarjetas de crédito, cuentas de tarjetas de débito y billeteras digitales; software descargable de autenticación para controlar el acceso para/ y comunicaciones con computadoras y redes informáticas; software descargable para conversión de divisas.; en clase 35: Servicios de proveer información comercial relativa a servicios de transferencia de dinero; servicios de consultoría comercial en el campo de los pagos en línea; gestión comercial y seguimiento de transacciones con tarjetas de crédito, tarjetas de débito, ACH, tarjetas prepagadas, tarjetas de pago y otras formas de transacciones de pago mediante redes de comunicación electrónica para fines comerciales; servicios de gestión de información comercial, a saber, presentación electrónica de análisis comerciales relacionados con el procesamiento de pagos, autenticación, seguimiento y facturación.; en clase 36: Servicios de pago electrónico que implican procesamiento electrónico y posterior transmisión de datos de pago de facturas; servicios de procesamiento de transacciones de pago; servicios de procesamiento electrónico de transferencia electrónica de fondos, ACH, tarjetas de crédito, tarjetas de débito, cheques electrónicos y pagos electrónicos; servicios de procesamiento de información financiera; servicios de transferencia de dinero; servicios de transferencia electrónica de fondos; servicios de pago de facturas; servicios de proveer una red de pagos para facilitar transacciones desde billeteras digitales; suministro de servicios financieros, a saber, servicios de pago de facturas proporcionados mediante una billetera digital y proveer transacciones comerciales seguras; servicios de procesamiento de transacciones para cuentas bancarias, tarjetas de débito y tarjetas de crédito en billeteras digitales integradas, transferencias de dinero transfronterizas a bancos y billeteras móviles con tasas de cambio en tiempo real; servicios de compensación de transacciones financieras a través de una red informática global y redes inalámbricas; servicios de procesamiento de transacciones con tarjetas de crédito y débito; servicios de procesamiento de pagos mediante billeteras electrónicas; servicios de cambio de

divisas; servicios de pago de comercio electrónico, a saber, establecimiento de cuentas financiadas utilizadas para facilitar transacciones y compras en Internet.; en clase 42: Servicios de proveer el uso temporal de un software en línea no descargable para procesar pagos electrónicos y para transferir fondos hacia y desde terceros; Aplicación para proveer Servicios (ASP) que ofrece software de Interfaz de Programación de Aplicaciones (API) para facilitar transacciones de pago y procesamiento de información financiera; servicios de proveer el uso temporal de un software en línea no descargable para facilitar servicios de transferencia de dinero, servicios de transferencia electrónica de fondos, servicios de remesas de pago de facturas, procesamiento electrónico y transmisión de pagos y datos de pago; servicios de proveer el uso temporal de un software en línea no descargable para facilitar transacciones de comercio electrónico; servicios de proveer el uso temporal de un software en línea no descargable para usarse como una billetera digital; servicios de proveer el uso temporal de un software en línea no descargable para conectar billeteras digitales; servicios de proveer el uso temporal de un software en línea no descargable para conectar, integrar y habilitar la transferencia de fondos entre billeteras digitales y cuentas financieras; servicios de proveer el uso temporal de un software en línea no descargable para vincular cuentas financieras independientes y billeteras digitales, habilitar la migración de datos y transferencias de fondos entre cuentas financieras independientes de terceros y billeteras digitales, y establecer conexiones seguras entre cuentas financieras independientes y billeteras digitales; servicios de proveer el uso temporal de un software en línea no descargable para usarse en la gestión de cuentas financieras, a saber, software para gestionar y facilitar transacciones financieras y transferencias de fondos para cuentas bancarlas, cuentas de crédito, cuentas de tarjetas de débito y billeteras digitales; servicios de proveer el uso temporal de un software en línea no descargable de autenticación para controlar el acceso para/ y comunicaciones con computadoras y redes informáticas; servicios de proveer el uso temporal de un software en línea no descargable para conversión de divisas. Reservas: Se reservan los colores azul oscuro, azul medio, azul claro y negro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: Se otorga prioridad N° 94212 de fecha 19/02/2025 de Jamaica. Fecha: 29 de julio de 2025. Presentada el 22 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2025989150).

Solicitud Nº 2025-0003118.—Álvaro Enrique Dengo Solera, divorciado, cédula de identidad 105440035, en calidad de Apoderado Especial de Walmart Apollo, LLC con domicilio en 702 SW 8th. Street, Bentonville, Arkansas 72716, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **VIVAMOS MEJOR (LET¨S LIVE BETTER)** como Marca de Servicios en clase(s): 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de tiendas minoristas, mayoristas y en línea que ofrecen una amplia variedad de bienes de consumo; servicios de panadería minorista, farmacia y repuestos y accesorios para automóviles; administración de tiendas de departamento, a saber, administración comercial de grandes almacenes; administración de mercados, a saber, administración comercial de tiendas minoristas y mayoristas; operación y administración de negocios de supermercados; servicios de cumplimiento de pedidos; servicio de pedidos en línea computarizado que presenta la distribución mayorista y minorista de una variedad de bienes de consumo. Publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina. Servicios de consultoría de marketing comercial; publicidad de productos y servicios de terceros; consultoría en publicidad y gestión empresarial; recopilación, producción y difusión de material publicitario para terceros; servicios de marketing comercial del tipo de desarrollo de anuncios para terceros; consultoría en publicidad y gestión empresarial; preparación y realización de soportes y publicidad para terceros. Fecha: 27 de marzo de 2025. Presentada el: 26 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025989152).

Solicitud Nº 2023-0009676.—Luis Diego Castro Chavarría, Abogado, cédula de identidad 106690228, en calidad de Apoderado Especial de Shiwen (nombre) Jin (apellido) con domicilio en Room 01, Building A-05, Jujia Meili Garden, Xiaochuan Road, Xiaoshun Town, Jindong District, Jinhua City, Zhejiang Provincia, China, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 18. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 18: Bolsas, bolsas escolares, mochilas, bolsos de mano, bolsas de viaje, maletas, maleteros (equipaje), bolsas de deporte, estuches para tarjetas de crédito (carteras), carteras escolares japonesas (randsels). Fecha: 22 de julio de 2025. Presentada el: 28 de septiembre de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Bernard Molina Alvarado, Registrador(a).—(IN2025989157)

Himawari

Solicitud Nº 2025-0009280.—Yancy Rodríguez Ceciliano, cédula de identidad 110530209, en calidad de Apoderado Generalísimo de Múltiples Climas Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101627745 con domicilio en Cantón 19: Pérez Zeledón, cuatrocientos metros norte de Plaza Monte General, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial

Para proteger y distinguir lo siguiente: Para proteger un establecimiento comercial dedicado a Venta, instalación, mantenimiento, reparación, repuestos y herramientas de aires acondicionados y refrigeración. Costa Rica, San José, Pérez Zeledón, cuatrocientos metros norte de la Plaza Monte General, en Múltiples Climas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Se reserva los colores: Naranja, y los colores negro, amarillo, gris y blanco que caracterizan El Pingüino Emperador. Fecha: 25 de agosto de 2025. Presentada el: 22 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025989158).

Solicitud Nº 2025-0009253.—Luis Pablo Rojas Quirós, casado una vez, cédula de identidad 303070375 con domicilio en Curridabat, Granadilla, del Colegio Técnico Profesional de Granadilla 200 metros norte en Condominio Lomas De Granadilla, Casa 161, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial en clase(s): Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente Un establecimiento comercial dedicado a servicios jurídicos. Ubicada Cartago, Cartago, Guadalupe, cincuenta metros sur de la plaza de deportes frente a centro de nutrición, edificio de dos plantas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 27 de agosto de 2025. Presentada el: 22 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025989181).

Solicitud Nº 2025-0009262.—Esteban Adolfo Fonseca Zúñiga, cédula de identidad 112180530, en calidad de Apoderado Generalísimo de Seven Pharma Limitada, cédula jurídica 3-102-534220 con domicilio en Guadalupe de Goicoechea, Barrio Colonia del Río, 100 metros al sur de la entrada principal., San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **TRIMILIN** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario, productos higiénicos y sanitarios para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, suplementos alimenticios para personas o animales Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 28 de agosto de 2025. Presentada el: 22 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025989215).

Solicitud Nº 2025-0009264.—Esteban Adolfo Fonseca Zúñiga, cédula de identidad N° 112180530, en calidad de apoderado generalísimo de Seven Pharma Limitada, cédula jurídica N° 3-102-534220, con domicilio en Guadalupe de Goicoechea, Barrio Colona del Río, 100 metros al sur de la entrada principal., San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **RISPILACT** como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 26 de agosto de 2025. Presentada el 22 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025989216).

Solicitud Nº 2025-0009263.—Esteban Adolfo Fonseca Zúñiga, cédula de identidad 112180530, en calidad de Apoderado Generalísimo de Seven Pharma Limitada, cédula jurídica 3-102-534220 con domicilio en Guadalupe de Goicoechea, Barrio Colonia Del Río, 100 metros al sur de la entrada principal, Costa Rica, solicita la inscripción de: **LELIMIDE** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 25 de agosto de 2025. Presentada el: 22 de

agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025989218).

Solicitud Nº 2025-0006608.—Daniela Alfonso Vargas, soltera, cédula de identidad 117800288 con domicilio en San José Central Hatillo Centro, de los semáforos principales entre Hatillo y Sagrada Familia cien metros norte, casa color beige, casa de verjas rojas, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 35. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de venta en línea de ropa, zapatos y bisutería Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 1 de setiembre de 2025. Presentada el: 22 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2025989252).

Solicitud Nº 2025-0009097.—Carolina Ramos Azuola, casada una vez, cédula de identidad N° 105030136, en calidad de apoderado generalísimo de Fundación Universidad Braulio Carrillo, cédula jurídica N° 3006159011, con domicilio en entre avenida primera y calles veintiocho y treinta, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial.

Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la promoción de la educación, preparación de profesionales en el campo aduanero, estudio, investigación y difusión del conocimiento, dedicándose a la enseñanza superior en administración aduanera y tributaria y comercio exterior, ubicado en San José, entre avenida primera y calles veintiocho y treinta. Reservas: De los colores: Azul y Blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 21 de agosto de 2025. Presentada el 20 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025989256).

Solicitud Nº 2025-0006062.—José Ramon Medrano Molina, Mayor, divorciado una vez, empresario., cédula de identidad 109600116, en calidad de Apoderado Generalísimo de Centro de Enseñanza y Formación Integral CEFI Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101792512 con domicilio en Limón, Pococí, Jiménez, Barrio Vargas, quinientos este y Cincuenta Norte De La Escuela El Molino, casa verde diez D., Guápiles, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial.

Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado A Enseñanza Universitaria y Parauniversitaria. Ubicado en Limón, Pococí, Jiménez, Barrio Vargas, 500 este y 50 norte de la escuela El Molino, casa verde diez D. Reservas: no. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 28 de agosto de 2025. Presentada el: 31 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025989258).

Solicitud Nº 2025-0009648.—Alexandra Hernández Vargas, soltera, cédula de identidad 112350502 con domicilio en Avenida Escazú, Torre 102, Local 206, Altos de tienda Maxmara, Segundo Piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial

Para proteger y distinguir lo siguiente: Para proteger y distinguir un establecimiento comercial dedicado a: Un establecimiento dedicado a Servicios de tratamientos de belleza y estética para hombres y mujeres; tratamientos faciales corporales, incluyendo impieza, hidratación, tonificación, despigmentación y rejuvenecimiento de la piel; servicios de cuidado estético no invasivo para reducción de grasa localizada,moldeamiento y mejoramiento de la silueta; consultas y programas personalizados de estética facial y corporal, utilizando tecnología avanzada y productos especializados para el cuidado y embellecimiento de la piel. Ubicado en San José, Avenida Escazú, Torre 102, local 206, altos de Tienda Maxmara, segundo piso. Reservas: Del color negro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 2 de septiembre de 2025. Presentada el: 1 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de septiembre de

2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025989308).

Solicitud Nº 2025-0009647.—Alexandra Hernández Vargas, soltera, cédula de identidad N° 112350502 con domicilio en Avenida Escazú, Torre 102, Local 206 Altos de Tienda Maxmara, 2° Piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Emblema

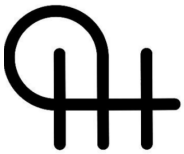

Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a servicios de tratamientos de belleza y estética para hombres y mujeres; tratamientos faciales y corporales, incluyendo limpieza, hidratación, tonificación, despigmentación y rejuvenecimiento de la piel; servicios de cuidado estético no invasivo para reducción de grasa localizada, moldeamiento y mejoramiento de la silueta; consultas y programas personalizados de estética facial y corporal, utilizando tecnología avanzada y productos especializados para el cuidado y embellecimiento de la piel, ubicado en San José, Avenida Escazú, Torre 102, Local 2026, Altos de tienda Maxmara, 2° piso. Reservas: De los colores: negro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 02 de septiembre de 2025. Presentada el 01 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 02 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025989309).

Solicitud Nº 2025-0009632.—Monserrat Alfaro Solano, cédula de identidad 111490188, en calidad de Apoderado Especial de CEPAM, S. A. DE C.V. con domicilio en FINAL AV. La Revolución, COL. San Benito Nivel Número Seis, Edificio Corporativo, presidente Plaza, Distrito San Salvador., El Salvador, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Servicios en clase(s): 4; 7; 35; 39 y 40. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 4: Gases combustibles, energía eléctrica, combustibles, carburantes.; en clase 7: Plantas de generación de energía; instalaciones generadoras de energía; generadores eléctricos y partes para los mismos; calderas para máquinas; máquinas diversas no incluidas en otras clases; bombas y elementos para bombas, no incluidos en otras clases; válvulas para máquinas.; en clase 35: Servicios de venta al menor o mayor de gas y electricidad; servicios de comercio electrónico; servicios de promociones de ventas para terceros; agencias de exportación e importación en el ámbito de la energía; análisis de estudios de mercado; análisis de información en negocios; asesoramiento de empresas en asuntos de negocios y estrategia; asesoramiento en marketing y consultas en gestión de negocios; consultoría comercial; contabilidad; publicidad; servicios de estudios de mercado; explotación de negocios; adquisición de contratos para la compra y venta de productos o servicios; servicios de información y asesoramiento sobre tarifas.; en clase 39: Servicios de transporte por gasoductos; servicios de distribución y almacenamiento de gas y electricidad; servicios de transporte de gas y electricidad; servicios de distribución, suministro y transmisión de energía.; en clase 40: Producción de energía; alquiler de calderas; alquiler de equipos generadores de electricidad; alquiler de aparatos de calefacción y climatización; arrendamiento de equipos para generar energía; alquiler de aparatos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control del gas y la electricidad. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 2 de septiembre de 2025. Presentada el: 29 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2025989310).

Solicitud Nº 2025-0009429.—Ernesto Arias Montevere, cédula de identidad 107400810, en calidad de Apoderado Generalísimo de Productos Industriales de Limpieza Prolim Sociedad de Responsabilidad Limitada, Cédula jurídica 3102871375 con domicilio en Pavas, Zona Industrial, Frente Al Colegio Técnico, Bodega Nº 1, SAN JOSÉ, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase(s): 3. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Productos de perfumería, aceites esenciales, preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa, preparaciones para limpiar, pulir, fregar y raspar. Reservas: De los colores: blanco y celeste. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 29 de agosto de 2025. Presentada el: 27 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025989342).

Solicitud Nº 2025-0009492.—Andrés Hernández Osti, casado dos veces, cédula de identidad N° 107120834, en calidad de apoderado especial de TQ Brands S. de R.L. con

domicilio en Calle 23 N° 7-39, Barrio San Nicolás, Cali, Valle del Cauca, Colombia, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y comercio en clase 5. Internacional.

Bromint

Para proteger y distinguir lo siguiente: Medicamentos para el sistema digestivo y metabolismo. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 29 de agosto de 2025. Presentada el 28 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025989352).

Solicitud Nº 2025-0009495.—Andrés Hernández Osti, cédula de identidad 107120834, en calidad de Apoderado Especial de TQ Brands S. De R.L. con domicilio en Calle 23 Nº 7-39, Barrio San Nicolás, Cali, Valle Del Cauca, Colombia, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es).

Ferrofull

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Medicamentos que contiene sacarato férrico para el sistema digestivo y metabolismo. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 29 de agosto de 2025. Presentada el: 28 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerin Castro, Registrador(a).—(IN2025989355).

Solicitud Nº 2025-0009498.—Andrés Hernández Osti, casado dos veces, cédula de identidad N° 107120834, en calidad de Apoderado Especial de TQ Brands S. de R.L. con domicilio en calle 23 N° 7-39, Barrio San Nicolás, Cali, Valle del Cauca, Colombia, solicita la inscripción de: **FERROTECH** como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Medicamentos que contiene sacarato férrico para el sistema digestivo y metabolismo. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 29 de agosto de 2025. Presentada el 28 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025989356).

Solicitud Nº 2025-0009581.—Alexis Chaves Castro, divorciado dos veces, cédula de identidad 202840284 con domicilio en El Porvenir, Gravilias de Desamparados 175 N 75 E. Subestación Eléctrico, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio y Servicios en clase(s): 20 y 35. Internacional(es).

idealecc

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 20: Muebles.; en clase 35: Venta de muebles. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 1 de septiembre de 2025. Presentada el: 29 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025989358).

Solicitud Nº 2025-0009496.—Andrés Hernández Osti, casado dos veces, cédula de identidad 107120834, en calidad de Apoderado Especial de TQ Brands S. De R.L. con domicilio en Calle 23 Nº 7-39, Barrio San Nicolás, Cali, Valle Del Cauca, Colombia, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es).

Histafree

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Medicamentos para el sistema respiratorio. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 29 de agosto de 2025. Presentada el: 28 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2025989359).

Solicitud Nº 2025-0009493.—Andrés Hernández Osti, casado dos veces, cédula de identidad 107120834, en calidad de Apoderado Especial de TQ Brands S. De R.L. con

domicilio en Calle 23 NO. 7-39, Barrio San Nicolás, Cali, Valle Del Cauca, Colombia, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es).

Edafin

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Medicamentos para el sistema digestivo y metabolismo. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 29 de agosto de 2025. Presentada el: 28 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025989360).

Solicitud Nº 2025-0009491.—Andrés Hernández Osti, casado dos veces, cédula de identidad N° 107120834, en calidad de apoderado especial de TQ Brands S. de R.L. con domicilio en Calle 23 Nº 7-39, Barrio San Nicolás, Cali, Valle del Cauca, Colombia, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional.

Bonalar TQ

Para proteger y distinguir lo siguiente: Medicamentos para el sistema respiratorio. Reservas: Del color: Azul. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 29 de agosto de 2025. Presentada el 28 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025989362).

Solicitud Nº 2025-0009497.—Andrés Hernández Osti, casado dos veces, cédula de identidad 107120834, en calidad de Apoderado Especial de TQ Brands S. De RL con domicilio en Calle 23 Nº 7-39, Barrio San Nicolás, Cali, Valle Del Cauca, Colombia, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es).

Ondaliv

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Medicamentos y preparaciones medicinales para uso humano. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 29 de agosto de 2025. Presentada el: 28 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2025989363).

Solicitud Nº 2025-0009575.—Manolo Guerra Raven, cédula de identidad N° 800760914, en calidad de apoderado generalísimo de Laboratorio Raven, S.A, cédula jurídica N° 3101014499, con domicilio en Escazú, Guachipelín, 1.6 km oeste del peaje de la Autopista Próspero Fernández. Edificio Raven Productos Farmacéuticos, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **FIEBROLEX** como Marca de Fábrica y Comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos, preparaciones farmacéuticas, químico medicinales de uso externo o interno, presentados en cualquier forma farmacéutica, como acidificantes, alcalinizadores, alternativos, analgésico, anodinos, antiácidos, antihelmínticos, antiasmáticos, antibióticos, anticatabólicos, anticolinérgicos, agentes antihipertensivos, antianémicos, antimaláricos, agentes antineuróticos, agentes antipelagricos, antipiréticos, antirreumáticos, antireumáticos, antiescabiosos, antiscurbúticos, antisépticos, antiespasmódicos, antisifilíticos, astringentes, bactericidas, estimulantes cardíacos, catárticos, agentes quimioterápicos, colagogos, depresionantes, circulatorios, contrairritantes, dentífricos medicinales, desodorantes internos, diaforéticos, suplementos dietéticos para la prevención y tratamiento de deficiencias metabólicas, digestivos, desinfectantes medicinales, diuréticos, vendajes quirúrgicos medicados, ecbolíticos, emenagogos, emolientes, expectorantes, fungicidas medicinales, agentes bloqueadores gangliónicos, germicidas, estimulantes glandulares, gonocecidas, preparaciones hormonales, anticonceptivos hormonales, hematínicos, hematopoyéticos, agentes hemorroidales, hemostáticos, estimulantes hepáticos, agentes inmunoterapéuticos, agentes para incontinencia, inhalantes queratolíticos, laxativos, linimentos, lubricantes, lubricantes antisépticos y quirúrgicos, relajantes musculares, medicamentos nasales, agentes oftálmicos, organoterapéuticos, rubefacientes, agentes esclerosantes, sedativos, rociadores nasales, rociadores para gargantas, estomacóicos, tónicos, agentes tranquilizadores, agentes uricosúricos, antisépticos urinarios, acidificantes urinarios, alcalinizadores urinarios, sedativos uterinos, vasoconstrictores, vasodilatadores, preparaciones vitamínicas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 02 de septiembre de 2025. Presentada el 29 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 02 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025989373).

Solicitud Nº 2025-0001041.—Bryan Navarro Centeno, cédula de identidad 114110814, en calidad de Apoderado Generalísimo de Technergy S.A., Cédula jurídica 3101688185 con domicilio en Avenida 10, frente Municipalidad de San José, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Neptuno** como Marca de Comercio en clase(s): 42 y 43. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Servicios científicos y tecnológicos, para la evaluación, estimación, investigación y generación de informes (especialmente para la trazabilidad y responsabilidad de prácticas en el sector marino-pesquero).; en clase 43: Servicios de preparación de alimentos para el consumo. Fecha: 13 de agosto de 2025. Presentada el: 3 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registrador(a).—(IN2025989384).

Solicitud Nº 2025-0008917.—Bryan Eduardo Navarro Centeno, cédula de identidad N° 114110814, en calidad de apoderado generalísimo de Technergy S.A, cédula jurídica N° 3101688185, con domicilio en Calle 32-34, Avenida 10, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase 29. Internacional.

NEPTUNO FISH LAB

Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos alimenticios preparados, congelados o en conserva a base de pescado Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 28 de agosto de 2025. Presentada el 18 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador.—(IN2025989385).

Solicitud Nº 2025-0005682.—Marco Vinicio Barrantes Pérez, cédula de identidad 111260853, en calidad de apoderado generalísimo de Modulapps, cédula jurídica 3101906319 con domicilio en San Antonio de Desamparados, La Constancia, 75 metros este del ekono, casa 6k, San José, Costa Rica , solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35 y 42. Internacional(es).

MEJENGAS.COM

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de marketing, publicidad y promoción en el ámbito deportivo, incluyendo la gestión comercial de eventos, torneos y actividades recreativas; provisión de una plataforma marketplace para la promoción y comercialización de productos y servicios deportivos; gestión de inscripciones y administración comercial de actividades deportivas; promoción y comercialización de servicios de terceros relacionados con el ámbito deportivo, incluyendo pero no limitado a rehabilitación, fisioterapia, nutrición, entrenamiento personalizado, psicología deportiva, equipamiento y tecnología aplicada al deporte; gestión de programas de fidelización y estrategias de captación de clientes en el sector deportivo; asesoramiento en estrategias comerciales desarrollo de negocios en el ámbito del deporte (todo lo anterior particularmente fútbol recreativo, vinculando jugadores aficionados con complejos deportivos).; en clase 42: Mejengas.com es una plataforma digital innovadora que ofrece Servicios de desarrollo, mantenimiento y actualización de software para la gestión de eventos deportivos; provisión de Software como Servicio (SaaS) para la automatización de inscripciones, pagos y administración de torneos; análisis y procesamiento de datos deportivos; seguridad informática y protección de datos de usuarios; desarrollo de APIs para integración con sistemas de terceros; diseño y optimización de experiencia de usuario (UX/UI) para plataformas deportivas; implementación de tecnologías emergentes como inteligencia artificial y blockchain aplicadas al deporte; consultoría en transformación digital para la industria deportiva (todo lo anterior particularmente fútbol recreativo, vinculando jugadores aficionados con complejos deportivos). Reservas: De los colores: Rosa Intenso y Verde Aqua. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 8 de agosto de 2025. Presentada el: 24 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025989415).

Solicitud Nº 2025-0008976.—Mario Varela Martínez, cédula de identidad N° 602780155, en calidad de Apoderado Especial de Bharat Serums And Vaccines Limited con domicilio en 3er Piso Liberty Tower, PLOT N°. K-9, Behind Reliable Plaza, Kalwa Industrial Estate, Airoli, Navi Mumbai, Thane-4007087. India, India, solicita la inscripción de: **AMPHOLIP** como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 27 de agosto de 2025. Presentada el 18 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera

publicación de este edicto. 27 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025989424).

Solicitud N° 2025-0009671.—Silvia María Calderón Rojas, cédula de identidad N° 304530889, en calidad de apoderado especial de Andrés Obando Barrantes, mayor, soltero, cédula de identidad N° 111390577, con domicilio en San José, Merced, Urbanización Florida Norte de la Gasolinera JSM 100 metros norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 42 y 45. Internacionales.

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Servicios de inspección preventa de vehículos; inspección técnica de vehículos.; en clase 45: Servicios notariales consistentes en la formalización y gestión de traspasos de vehículos automotores brindados como etapa posterior a la revisión técnica del vehículo y a la decisión de compra del cliente. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 02 de septiembre de 2025. Presentada el 01 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 02 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2025989430).

Solicitud N° 2025-0008529.—Guillermo Pérez Elizondo, cédula de identidad: 114100415, en calidad de apoderado especial de Natalia Sánchez Arias, psicóloga, cédula: 113910491, mayor, divorciada de sus primeras nupcias, vecina de Heredia, Residencial Brisas del Río, en San Pablo de Heredia, casa A4, cédula de identidad: 113910491, con domicilio en Residencial Brisas del Río en San Pablo de Heredia, casa A4, Goicoechea, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios profesionales en temas de administración y recursos humanos. Reservas: de los colores: morado y negro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 1° de septiembre de 2025. Presentada el: 8 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1° de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025989501).

Solicitud Nº 2025-0009413.—Alberto Antonio Vargas Cascante, casado una vez, cédula de identidad 111170727, en calidad de Apoderado Generalísimo de Importaciones Dog y Cat S. A., cédula jurídica 3101757022 con domicilio en Desamparados, San Antonio, 700 metros al sur, casa 31, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **NUFOOD**, como marca de fábrica y servicios en clase(s): 31 y 35, internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: Alimento para mascotas.; en clase 35: Venta de comida para mascotas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 29 de agosto de 2025. Presentada el: 27 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025989502).

Solicitud Nº 2025-0009182.—Seidy Fallas Navarro, casada una vez, cédula de identidad N° 106620358, con domicilio en 150 noreste de la Delegación Policial Frailes de Desamparados, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 29. Internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: en Encurtidos, jalapeños encurtidos; mermeladas. Reservas: De los colores (no especifica). De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 28 de agosto de 2025. Presentada el 21 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025989510).

Solicitud Nº 2025-0005009.—Karol Paolas Saborío Gómez, soltera, cédula de identidad 115970857 con domicilio en Heredia Hacienda San Agustín, Heredia, Costa Rica , solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Educación y formación Reservas: De los colores: Celeste, rojo y amarillo. Fecha: 29 de mayo de 2025. Presentada el: 19 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Richard Valerín Castro, Registradora.—(IN2025989516).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Solicitud Nº 2025-0008689.—Luis Alberto Méndez Libby, cédula de identidad 105220506, en calidad de Apoderado Generalísimo de Tres-Ciento Dos-Novecientos Cuarenta Mil Seiscientos Cincuenta y Dos Limitada, cédula jurídica 3102940652 con domicilio en Montes De Oca, San Pedro, del Banco Nacional cien metros sur, centro comercial La Puerta, segundo nivel oficina dos, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Kaishen KiereUno,** como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a comercio de vehículos. Ubicado en San José, Montes de Oca, San Pedro, del Banco Nacional cien metros sur centro comercial La Puerta, segundo nivel, oficina 2. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 22 de agosto de 2025. Presentada el: 11 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025989582).

Solicitud Nº 2025-0009180.—Luis Arce Rodríguez, casado una vez, administrador de negocios, vecino de heredia, cédula de identidad 110130388 con domicilio en Condominio Francosta Heredia Ulloa casa 363, Heredia, 0 Costa Rica, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MIBIOMALABS** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, sustancias dietéticas, preparaciones y suplementos alimenticios para uso médico y veterinario a base de prebióticos, probióticos y postbióticos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 1 de septiembre de 2025. Presentada el: 21 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025989648).

Solicitud N° 2025-0009476.—Karina Patricia Navarro Castro, casada una vez, abogada, cédula de identidad 114970595, en calidad de Apoderado Especial de EL Emporio del Exito S. A, cédula jurídica 3101297601 con domicilio en San José, Goicoechea, El Alto, del Colegio Madre del Divino Pastor, cien metros norte casa color blanco, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 31. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: Arena higiénica para mascotas Reservas: Se reserva el fondo azul, el color blanco para las letras y celeste para dos triángulos. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 29 de agosto de 2025. Presentada el: 28 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—1 vez.—(IN2025989649).

Solicitud N° 2025-0009596.—Andrés Corrales Guzmán, mayor, soltero, abogado, cédula de identidad N° 112450269, en calidad de apoderado generalísimo de Pitch Media, Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101710805, con domicilio en Cartago, La Unión, San Juan, Residencial Loma Verde, casa 48, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios, en clase(s): 35. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Gestión de negocio comercial dedicado a servicios de publicidad, relaciones públicas, marketing digital. Reservas: Se reserva la tipografía. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 3 de setiembre de 2025. Presentada el: 29 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos

contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025989658).

Solicitud N° 2025-0005934.—Gustavo Rodríguez González, cédula de identidad N° 205420008, en calidad de apoderado generalísimo de Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Comunidad de Ciudad Quesada R. L., **cédula jurídica** N° 3-004-045290, con domicilio en San Carlos, Ciudad Quesada, costado este de la Catedral., Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 36. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios Financieros. Reservas: De los colores Azul, celeste y amarillo. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 15 de julio de 2025. Presentada el: 10 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025989659).

Solicitud Nº 2025-0007436.—Daniela Romero López, soltera, cédula de identidad 112650644 con domicilio en Escazú, Centro de la Sucursal del A y A 100 sur 50 oeste casa mano derecha, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 3. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Bálsamos no medicinales para animales, shampoo para animales, preparación de protección solar para animales. Reservas: De los colores: Anaranjado y Turquesa. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 15 de julio de 2025. Presentada el: 14 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025989686).

Solicitud Nº 2025-0004137.—Yolanda del Carmen Meléndez Torres, cédula de identidad N° 801150103, en calidad de apoderado general de Sinergia Liderazgo y Desarrollo Mente Maestra, cédula jurídica 3002874856, con domicilio en costado oeste de parque central de Guadalupe en las oficinas del Centro Cristiano de Guadalupe, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 41. Internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: Educación, servicios de formación, actividades culturales Reservas: Se reservan los colores: celeste, rosado, verde, amarillo, celeste, morado, blanco Fecha: 24 de abril de 2025. Presentada el 23 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025989687).

Solicitud N° 2025-0009385.—Lizbeth Chinchilla Morales, casada una vez, cédula de identidad: 109820413, con domicilio en Goicoechea, Guadalupe, frente al Automercado de Guadalupe, Condominio las Margaritas 13-A, San José, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: pan, productos de pastelería, galletas, bocadillos y confitería. Reservas: de los colores: rosado claro y oscuro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 27 de agosto de 2025. Presentada el: 26 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025989689).

Solicitud Nº 2025-0006948.—José Andrés Madrigal Moya, cédula de identidad 109330928, en calidad de apoderado generalísimo de Consultoría En Ingenierías Mecánica y Ambiental Consigna Ambiental Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101422511 con domicilio en Sabana Sur, del edificio de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, 250 metros al sur, casa a mano izquierda de dos plantas, San José, Costa Rica , solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 42. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Asesoría para la disminución del impacto ambiental mediante manejo de recursos de agua, luz y residuos sólidos, líquidos y gaseosos Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento

de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 3 de julio de 2025. Presentada el: 2 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025989699).

Solicitud Nº 2025-0009299.—Johan Rodríguez Campos, cédula de identidad 109680726, en calidad de Apoderado Especial de Doris Vásquez Céspedes, cédula de identidad 203860907 con domicilio en Rincón de Zaragoza de Palmares de Alajuela, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 4 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 4: velas y candelas elaboradas de parafinas y aceites. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 28 de agosto de 2025. Presentada el: 25 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025989722).

Solicitud Nº 2025-0009361.—Luis Diego Acuña Vega, cédula de identidad 111510238, en calidad de Apoderado Especial de Syngenta Crop Protection AG con domicilio en Rosentalstrasse 67, 4058 Basilea, Suiza, solicita la inscripción de: **PRIVERICAN** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 1 y 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Ingredientes activos químicos para la fabricación de fungicidas, herbicidas, insecticidas y nematicidas; productos químicos para uso en agricultura, horticultura y silvicultura.; en clase 5: Productos para la destrucción de plagas; fungicidas, herbicidas, insecticidas y nematicidas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 27 de agosto de 2025. Presentada el: 26 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025989747).

Solicitud Nº 2025-0007819.—Luis Diego Acuña Vega, cédula de identidad 111510238, en calidad de Apoderado Especial de Chen Eryue, soltero con domicilio en NO.124, Lane 5, Xincuowei, Renhe Village, Shiyan District, Jieyang City 522000, Guangdong Province, China, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 25. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Ropa; parte superior del calzado; Zapatillas; Zapatos; Suelas para calzado; Sandalias; Calzado deportivo; Sombreros; Medias; Guantes [ropa]; Bufandas; cinturones (para ropa) Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de julio de 2025. Presentada el: 22 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025989753).

Solicitud N° 2025-0008542.—Luis Diego Acuña Vega, cédula de identidad N° 111510238, en calidad de apoderado especial de The Galley LLC, con domicilio en 12626 South Memorial Drive., Bixby, Oklahoma 74008, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 35. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de tienda minorista relacionados con fregaderos, fregaderos de cocina, accesorios de cocina, a saber, tablas de cortar, coladores, cuencos o tazones y escurridores. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: Fecha: 7 de agosto de 2025. Presentada el: 6 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2025989755).

Solicitud Nº 2025-0009452.—Luis Fernando Castro Gómez, casado una vez, cédula de identidad 107160301, en calidad de apoderado especial de productos Sarita, Sociedad

Anónima con domicilio en 1 avenida 2-51 ZONA 1 interior 165, Boca del Monte Villa Canales, Guatemala, solicita la inscripción como Señal de Publicidad Comercial

Para proteger y distinguir lo siguiente: Para promocionar helados, relacionado con la marca Sarita, registro 142277. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 3 de septiembre de 2025. Presentada el: 27 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio" y el artículo 63 que indica "Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025989771).

Solicitud Nº 2025-0009665.—Rosibel Campos Madrigal, casada segundas nupcias, cédula de identidad 108310571 con domicilio en Concepción Abajo De Alajuelita, de la delegación 200 norte, 25 este, 200 norte y 25 oeste Barrio Itabos 8tava casa, cochera gris, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Cosméticos artesanales. Reservas: Se reservan los colores: blanco, negro, rojo, amarillo, azul y verde. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 2 de septiembre de 2025. Presentada el: 1 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025989786).

Solicitud N° 2025-0009625.—María Amalia Sequeira Morera, cédula de identidad 207090476, en calidad de Apoderado Generalísimo de Cárnicos La Joya S. A., cédula jurídica 3101348875 con domicilio en La Ceiba, Urbanización Romelia, casa 30 B, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Alimentos a base de carne. Reservas: De los colores: Rojo, Blanco y Amarillo. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 1 de septiembre de 2025. Presentada el: 29 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos.—(IN2025989845).

Solicitud N° 2025-0007909.—Eric Alejandro Chacarrí Arce, casado una vez, cédula de identidad: 109450949, con domicilio en Golfito, Pavón, quinientos metros noroeste de la Escuela de Cuervito, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase(s): 36. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: servicios financieros e inmobiliarios, servicios de agencias inmobiliarias, compra, venta, alquiler y arrendamiento de bienes inmuebles, administración de propiedades, tasación de bienes inmuebles, servicios de corretaje de bienes raíces y consultaría y asesoría en inversiones inmobiliarias. Reservas: de los colores: rojo y negro. Fecha: 25 de agosto de 2025. Presentada el: 23 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Richard Valerín Castro, Registrador.—(IN2025989849).

Marcas de Ganado

Solicitud Nº 2025-3952.—Juan Carlos Rodríguez Chinchilla, cédula de identidad 111870145, solicita la inscripción de:

Ref.: 35/2025/14702. Como marca de ganado, que usará preferentemente en San José, Acosta, Sabanillas, Teruel de Acosta, 200 metros al sur de la escuela. Presentada el 20 de agosto del 2025. Según el expediente Nº 2025-3952. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesen, Registradores.—1 vez.—(IN2025989565).

Solicitud Nº 2025-4152.—Heriberto Díaz Montero, cédula de identidad 1-0498-0098, en calidad de Apoderado especial de José Noldan Gutiérrez Hernández, cédula de identidad 5-0192-0378, solicita la inscripción de: **Q5K**. Ref.: 35/2025/14734. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Nicoya, San Antonio, Monte Galán, de La Plaza de Deportes, un kilómetro y medio al sur. Presentada el 27 de agosto del 2025. Según el expediente Nº 2025-4152. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradores.—1 vez.—(IN2025989588).

Solicitud Nº 2025-3355.—Roberto Alexander Sánchez Espinoza, cédula de residencia N°155839218015, solicita la inscripción de:

Ref: 35/2025/14808. como marca de ganado, que usará preferentemente en guanacaste, Liberia, Curubandé, el escobio, del tanque de agua negras siete kilómetros al este, finca la gotera número nueve a mano izquierda, portón negro. Presentada el 23 de julio del 2025. Según el expediente Nº 2025-3355. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Viviana Segura de La O, Registradora.—1 vez.—(IN2025989607).

Solicitud Nº 2025-3262.—Luis Esteban Castro Campos, Cédula de identidad 110430809, solicita la inscripción de:

Ref: 35/2025/14541 Como Marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Atenas, San José, Alto Lopez, de La Escuela 100 metros al sur y 1500 metros al este, Calle Vainilla, Mano Izquierda, Portón color rojo. Presentada el 18 de Julio del 2025. Según el expediente Nº 2025-3262 Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Viviana Segura de La O, Registradores.—1 vez.—(IN2025989726).

Solicitud Nº 2025-4269.—Alfredo Calderón Chavarría, cédula de identidad 700680280, en calidad de Apoderado especial de Jorge Arturo Rojas Arguello, cédula de identidad 203870845, solicita la inscripción de:

Ref: 35/2025/14824 Como marca de ganado, que usará preferentemente en Limón - Pococí - Cariari - Barrio Cristo Rey al Costado Este De La Subasta Ganadera Palermo, casa de cemento de una planta A color terracota a mano izquierda. Presentada el 02 de septiembre del 2025 Según el expediente Nº 2025-4269 Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradores.—1 vez.—(IN2025989745).

Solicitud N° 2025-4147.—Silvia Elena Mora Enríquez, cédula de identidad 503160366, solicita la inscripción de:

Ref: 35/2025/14431. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Nicoya, Santa Ana de Nicoya, un kilómetro al este de la plaza de deportes. Presentada el 27 de agosto del 2025. Según el expediente N° 2025-4147. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradora.—1 vez.—(IN2025989759).

Solicitud Nº 2025-3719.—Teresita del Niño Je Rojas Vargas, cédula de identidad 106800291, solicita la inscripción de:

Ref: 35/2025/14480 Como Marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Golfito, Golfito, entrada Las Tecas, 300 mts al Fondo Km 12, Golfito Casa Rosada a la par del Corral. Presentada el 08 de agosto del 2025 Según el expediente Nº 2025-3719. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Viviana Segura de La O, Registradores.—1 vez.—(IN2025989850).

Solicitud Nº 2025-3224.—Mario Alberto Arauz Serrano, cédula de identidad 111440159, solicita la inscripción de:

A I

R 7

Ref: 35/2025/14228. Como Marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Osa, Palmar, 75 mts este de la iglesia católica. Presentada el 16 de Julio del 2025. Según el expediente Nº 2025-3224. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Viviana Segura De La O, Registradores.—1 vez.—(IN2025989851)

Solicitud N° 2025-2927.—Jaime Alberto Pérez Madrigal, cédula de identidad: 208080973, solicita la inscripción de:

Ref.: 35/2025/11468, como marca de ganado que usará preferentemente en Puntarenas, Golfito, Pavón, de la escuela de Curvito, cincuenta metros sur, a mano derecha, casa color amarillo. Presentada el 4 de julio del 2025, según el expediente N° 2025-2927. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—1 vez.—(IN2025989852)

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

Asociaciones Civiles

EDICTOS

Sesión ordinaria 11, acuerdo en firme, modificación al estatuto, al artículo 1, el cual reza: “Constitúyase en esta localidad la Asociación de Desarrollo Integral de Boca Gallardo, de Puerto Jiménez, Golfito”, el cual se modifica de la siguiente manera: Asociación de Desarrollo Integral de Boca Gallardo de Puerto Jiménez, Puntarenas.—Esther Coronado Silva, Presidente.—1 vez.—(IN2025984395).

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Patentes de Invención

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El señor Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad 303760289, en calidad de Apoderado Especial de ASTRAZENECA AB, solicita la Patente PCT denominada **MOLÉCULAS DE ÁCIDO NUCLEICO**. La presente descripción se relaciona con una molécula de ácido nucleico que comprende secuencias de UTR 5’ y/o UTR 3’ que producen

altos niveles de traducción. Los aspectos de la descripción se relacionan además con moléculas de ácido nucleico adecuadas para usarse como una vacuna en el tratamiento y la prevención de enfermedades infecciosas, que incluyen aquellas causadas por un coronavirus, composiciones que comprenden dichas moléculas de ácido nucleico y métodos para tratar o prevenir enfermedades infecciosas. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 39/12, A61P 37/04, C07K 14/005 y C12N 7/00; cuyo(s) inventor(es) es(son): Loo, Yueh-Ming (US); Francica, Joseph Richard (US); Blair, Wade Stanton (US); Laliberte, Jason Paul (US); Newton, Philip (GB); Griffin, Gareth John (GB); Hardman, Colin Harold (GB); Thom, Albert George (GB) y Douthwaite, Julie Ann (GB). Prioridad: N° 63/480,749 del 20/01/2023 (US). Publicación Internacional: WO2024/153793. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000341, y fue presentada a las 11:48:13 del 14 de agosto de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 27 de agosto de 2025.—Oficina de Patentes.—Randall Piedra Fallas.—(IN2025988721).

El(la) señor(a)(ita) Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, en calidad de Apoderado Especial de Syngenta Crop Protection AG, solicita la Patente PCT denominada **DERIVADOS DE PIRAZOL MICROBIOCIDAS**. Un compuesto de fórmula (I): En los que los sustituyentes son los definidos en la reivindicación 1, y las sales, estereoisómeros, enantiómeros, tautómeros y N-óxidos agroquímicamente aceptables de dichos compuestos, que pueden utilizarse como fungicidas. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01N 43/80, A01N 43/82, C07D 401/04, C07D 401/06 y C07D 401/14; cuyo(s) inventor(es) es(son) Edmunds, Andrew (CH); Scarborough, Christopher Charles (CH) y Mahajan, Atul (IN). Prioridad: N° 23166392.3 del 03/04/2023 (EP), N° 23208345.1 del 07/11/2023 (EP) y N° 202311005537 del 27/01/2023 (IN). Publicación Internacional: WO/2024/156886. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000354, y fue presentada a las 11:43:00 del 22 de agosto de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 25 de agosto de 2025.—Oficina de Patentes.—Hellen Marín Cabrera.—(IN2025988761).

El(la) señor(a)(ita) Vector Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de Apoderado Especial de Adama Makhteshim LTD., solicita la Patente PCT denominada **USO DE FUNGICIDA FTALIMIDA Y POTENCIADOR DE PENETRACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE INFECCIONES FÚNGICAS EN PLANTAS**. La presente invención proporciona un método para tratar una planta frente a una infección provocada por al menos un patógeno fúngico, que comprende aplicar múltiples aplicaciones de al menos un fungicida ftalimida en presencia de al menos un potenciador de penetración, en una cantidad y con un intervalo tales que no se aplica una cantidad total superior a 11,250 g de p.a./ha de fungicida ftalimida durante un período de 150 días, en donde el intervalo entre cada una de las aplicaciones múltiples no es superior a 21 días. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01 N 25/02, A01 N 3/00 y A01 N 47/04; cuyo(s) inventor(es) es(son) Cernuschi, Matteo (IT) y Horsfield, Andrew (AU). Prioridad: N° 63/479,680 del 12/01/2023 (US). Publicación Internacional: WO/2024/150194. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000330, y fue presentada a las 13:24:20 del 7 de agosto de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 8 de agosto de 2025.—Oficina de Patentes.—Hellen Marín Cabrera.—(IN2025988865).

La señora María Vargas Uribe, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderada especial de Advanced Drainage Systems Inc., solicita la Patente PCT denominada **ACOPLAMIENTO UNIVERSAL**. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: F16L 21/00, F16L 25/14 y F16L 37/098; cuyos inventores son: Geno, Evan Joseph (US) y Huizenga, Matthew Caleb (US). Prioridad: N° 18/170,680 del 17/02/2023 (US). Publicación Internacional: WO/2024/173812. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000342, y fue presentada a las 14:27:28 del 14 de agosto de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 18 de agosto de 2025.—Oficina de Patentes.—Hellen Marín Cabrera.—(IN2025988867).

El(la) señor(a)(ita) Ana Cecilia De Ezpeleta Aguilar, cédula de identidad 109710905, en calidad de Apoderado Especial de Duke University, solicita la Patente PCT denominada **COMPOSICIONES QUE CONTIENEN ENZIMAS QUE ESCINDEN ANTICUERPOS Y MÉTODOS DE USO DE LAS MISMAS**. En el presente documento, se divulgan composiciones para escindir anticuerpos y métodos in vivo para utilizar estas composiciones. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 38/48, A61P 37/00 y C12N 15/52; cuyo(s) inventor(es) es(son) Asokan, Aravind (US); Elmore, Zachary (US); Smith, Timothy (US) y Hull, Joshua (US). Prioridad: N° 63/421,996 del 02/11/2022 (US), N° 63/492,985 del 29/03/2023 (US) y N° 63/502,920 del 17/05/2023 (US). Publicación Internacional: WO/2024/112492. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0217, y fue presentada a las 14:30:59 del 27 de mayo de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 1 de agosto de 2025.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—(IN2025988918).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El señor Víctor Vargas Valenzuela, Cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Arrowhead Pharmaceuticals, Inc., solicita la Patente PCT denominada **CONJUGADOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE AGENTES TERAPÉUTICOS AL TEJIDO ADIPOSO**. En la presente se describen compuestos que comprenden moduladores de PK/PD lipídicos para la administración de agentes basados en oligonucleótidos, por ejemplo, agentes de ARNi bicatenarios u oligonucleótidos antisentido, a determinados tejidos (por ejemplo, tejido adiposo) o tipos celulares (por ejemplo,

adipocitos) in vivo. Los moduladores PK/PD descritos en la presente, cuando se conjugan con un agente terapéutico o de diagnóstico basado en oligonucleótidos, tal como un agente de iARN, pueden mejorar la administración de la composición a los adipocitos in vivo para facilitar la inhibición de la expresión génica en esas células. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/713, A61K 47/54 y C12N 15/113; cuyo(s) inventor(es) es(son): Benson, Jonathan (US); PEI, Tao (US); XU, Zhao (US); Majewski, Mark (US) y Glebocka, Agnieszka (US). Prioridad: N° 63/478,795 del 06/01/2023 (US) y N° 63/612,901 del 20/12/2023 (US). Publicación Internacional: WO/2024/148329. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000270, y fue presentada a las 13:57:43 del 3 de julio de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso.. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 13 de agosto de 2025.—Oficina de Patentes.—Randall Piedra Fallas.—(IN2025989791).

El(la) señor(a)(ita) Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de F. Hoffmann-La Roche AG, solicita la Patente PCT denominada **COMPUESTOS TRICÍCLICOS PARA EL TRATAMIENTO DEL CÁNCER**. La presente invención se refiere a compuestos de fórmula (Ib), en donde R1 a R3, M y L son como se describen en la presente, y su sal aceptable desde el punto de vista farmacéutico, enantiómeros o diastereómeros de estos, y composiciones que incluyen los compuestos y métodos de uso de los compuestos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/429, A61P 35/00, C07D 513/22 y C07D 519/00; cuyo(s) inventor(es) es(son) Liu, Haixia (CN); Guo, Lei (CN); Zhu, Wei (CN); Zhang, Weixing (CN); ZHAO, Dan (CN); Chen, Jianguo (CN); XI, Junwei (CN) y Shen, Hong (CN). Prioridad: N° PCT/CN2023/075911 del 14/02/2023 (CN), N° PCT/CN2023/115515 del 29/08/2023 (CN) y N° PCT/CN2024/074420 del 29/01/2024 (CN). Publicación Internacional: WO/2024/169914. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000329, y fue presentada a las 13:23:13 del 7 de agosto de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso.—San José, 2 de septiembre de 2025. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—Oficina de Patentes.—María Leonor Hernández Bustamante.—(IN2025989792).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de **GABRIEL SEGNINI MURILLO**, con cédula de identidad N° **109840687**, carné N° **32028**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación. Proceso N° 225078.—San José, 01 de setiembre de 2025.—Lic. Josué Gutiérrez Rodríguez, Abogado-Unidad Legal Notarial, Notario.—1 vez.—(IN2025990192).

HABILITACIÓN DE NOTARIA (O) PÚBLICA (O). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegataria (o) para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: ROSELLE DE LOS ÁNGELES MORALES BADILLA, con cédula de identidad N°1-0983-0096, carné N° 34499. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación. Proceso N°225158.—San José, 04 de setiembre de 2025.—Kíndily Vílchez Arias, Abogada-Unidad Legal Notarial.—1 vez.—(IN2025990214).

HABILITACIÓN DE NOTARIA (O) PÚBLICA (O). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegataria (o) para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **DANIEL DE JESÚS CHAVES CRUZ**, con cédula de identidad N°1-1706-0309, carné N°32323. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación. Proceso N°225318.—San José, 04 de setiembre de 2025.—Kíndily Vílchez Arias, Abogada-Unidad Legal Notarial.—1 vez.—(IN2025990547).

INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO (A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de **ARIEL ROJAS MORA**, con cédula de identidad número 115130278, carné número 27229. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del (de la) solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación. Expediente N° 224974.—San José, 27 de agosto del 2025.—Tattiana Rojas Salgado, Abogada-Unidad Legal Notarial.—(IN2025990576).

HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO (A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario (a) para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **JULIO CESAR MATARRITA ARAYA**, con cédula de

identidad **N° 503400359**, carné **N° 34495**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 04 de setiembre de 2025.—Licda. Ma. Gabriela De Franco Castro. Abogada-Unidad Legal Notarial. Proceso N° 225421.—1 vez.—(IN2025990704).

HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **MARIAN ADELA DURAN RETANA**, con cédula de identidad N°304360827, carné N°34551. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 05 de setiembre del 2025.—Licda. Irene Garbanzo Obregón, Abogada/Unidad Legal Notarial. Proceso N° 225463.—1 vez.—(IN2025990720).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ED-0931-2025.—Exp 26889.—Daisy Edith, Guillén Víquez solicita concesión de: (1) 1.2 litros por segundo del Nacimiento Los Robertos, efectuando la captación en finca de su propiedad en Tierra Blanca, Cartago, Cartago, para uso agropecuario-riego. Coordenadas 214.671 / 549.838 hoja Istarú. (2) 1 litros por segundo del Nacimiento Los Chicos, efectuando la captación en finca de en Tierra Blanca, Cartago, Cartago, para uso agropecuario-riego. Coordenadas 214.617 / 549.721 hoja Istarú. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 04 de agosto de 2025.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—(IN2025989567).

ED-0921-2025.—Exp. 26888-A.—Omar Giovanni Víquez Gómez, solicita concesión de: (1) 1 litros por segundo del Lago Aracelly, efectuando la captación en finca de en Tierra Blanca, Cartago, Cartago, para uso agropecuario - riego. Coordenadas 214.671 / 549.673 hoja Istaru. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 31 de julio de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN2025989730).

ED-1062-2025.—Exp. 26171.—Theia Chari Exports S. A., solicita concesión de: 1 litro por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Aguas Zarcas, San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario riego - abrevadero - granja y consumo humano domestico - piscina. Coordenadas 260.583 / 500.061 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 01 de setiembre de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025989732).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ED-1056-2025.—Exp. N° 26951.—Susana Morales Uribe, solicita concesión de: 0.5 litros por segundo del Nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Keila Eileen Guindon Maxson en Monteverde, Monteverde, Puntarenas, para uso agropecuario abrevadero - granja, consumo humano doméstico y agropecuario - riego. Coordenadas: 253.931 / 481.800, hoja Peñas Blancas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 04 de setiembre de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025990011).

ED-1026-2025.—Exp. 26957-A.—Guaco Laughing Falcon LLC Limitada, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas 126.199 / 568.857 hoja Coronado. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 22 de agosto de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN2025990156).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ED-1040-2025.—Exp. 15940-P.—Centro Internacional de Inversiones CII S.A., solicita concesión de: (1) 0,41 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo BE-501 en finca de su propiedad en Belén, Carrillo, Guanacaste, para uso consumo humano-otro. Coordenadas 268.208 / 364.384 hoja Belén. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 26 de agosto de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN2025990427).

ED-1084-2025.—Exp. N° 2183.—Protti y Padovani S.A., solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del nacimiento Carlos Steinvorth Jiménez, efectuando la captación en finca de Hacienda La Marta San José de la Montaña, Barva, Heredia, para uso agropecuario-abrevadero y consumo humano-doméstico. Coordenadas 232.600 / 525.100 hoja Barva. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 05 de setiembre de 2025.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—(IN2025990579).

ED-0751-2025.—Exp. N° 14589P.—Fiduciaria MCF Sociedad Anónima, solicita concesión de: 5.35 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo RG-268 en finca de Fiduciaria MCF Sociedad Anónima en Guácima (Alajuela), Alajuela, Alajuela, para uso consumo humano - doméstico, agropecuario - riego - pasto, turístico - restaurante - autódromo. Coordenadas: 217.500 / 509.000, hoja Turrucares. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 27 de junio de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025990658).

ED-1090-2025.—Exp. N° 27003-A.—Sociedad de Usuarios de Agua Van Beek, solicita concesión de: (1) 3 litros por segundo de la Quebrada Quebrada Tercera, efectuando la captación en finca de en Buenavista (San Carlos), San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario, consumo humano y agropecuario - riego. Coordenadas: 249.861 / 487.007, hoja Quesada. Quienes se

consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 08 de setiembre de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN2025990714).

ED-1058-2025.—Exp. N° 7464P.—Santa Group DCJ S.A., solicita concesión de: (1) 0,96 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo RG-334 en finca de su propiedad en Garita, Alajuela, Alajuela, para uso consumo humano - comercial - otro y turístico. Coordenadas: 220.125 / 506.480, hoja Río Grande. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 29 de agosto de 2025.—Departamento de Información.—Evangelina Torres Solís.—(IN2025990717).

ED-1023-2025.—Exp. N° 26953.—Jean, Menghini, solicita concesión de: (1) 0,05 litros por segundo del Río Barú, efectuando la captación en finca de su propiedad en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas: 140.628 / 552.257, hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 22 de agosto de 2025.—Departamento de Información.—Evangelina Torres Solís.—(IN2025990722).

ED-0813-2025.—Exp. N° 9934.—Erika María, Rodríguez Rodríguez, solicita concesión de: (1) 0.8 litros por segundo del Nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de el mismo en Palmira (Alfaro Ruiz), Zarcero, Alajuela, para uso agropecuario - abrevadero, consumo humano - doméstico y agropecuario - riego - hortaliza. Coordenadas 243.750 / 494.500, hoja Quesada. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 09 de julio de 2025.—Departamento de Información.—Evangelina Torres Solís.—(IN2025990738).

Corte Suprema de Justicia, San José

PODER JUDICIAL

AVISOS

Que en este Despacho se tramita expediente N° 24-000464-0642-CI que es presentado por Ana Iris Cruz Jiménez, cédula de identidad N° 6-0175-0459, y otros, a fin de que se disuelva la Asociación de Mujeres de Cedral, cédula jurídica N° 3-002-130461. Conforme a lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Asociaciones N° 218. Con la finalidad de disolver la asociación indicada y en cumplimiento de lo establecido por el artículo 178.1 del Código Procesal Civil, se concede audiencia por quince días a asociados e interesados a fin de que se apersonen a este proceso y manifiesten lo que consideren oportuno. Publíquese por única vez el presente edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Juzgado Civil de Puntarenas, 05 de agosto del año 2025.—M.S.c. Óscar Mauricio Rodríguez Villalobos.—1 vez.—(IN2025989568).

Se convoca a todos los directores, asociados o a quienes corresponda tener interés o intereses en la Fundación Oxigeno, cédula jurídica número 3-006- 567537, para que en el plazo de cinco días se apersonen a este Despacho y manifiesten lo que corresponda respecto a intereses u oposiciones de la disolución de la Fundación dicha. En caso de no apersonarse ninguna persona interesada, este tribunal procederá a la continuación con el trámite del proceso hasta su fenecimiento, se cumple con requisito del dicto a publicar (artículo 6 de la Ley de Fundaciones). Lo anterior por ordenarse así en proceso disolución de fundación de Fundación Oxigeno. Expediente Nº 25-000466-0181-CI.—**Juzgado Segundo Civil de San José**, 28 de julio del año 2025. Licda. Lidieth Venegas Chacón, Juez/a Decisor/a.—1 vez.—(IN2025989100).

Edificio central TSE, San José

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

EDICTOS

Registro Civil-Departamento Civil

SECCIÓN DE ACTOS JURÍDICOS

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Expediente N° 17690-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las catorce horas del diez de julio de dos mil veinticinco. Diligencias de ocurso presentadas por Víctor Manuel Fallas Cisneros, cédula de identidad número 1-0530-0907, tendentes a la rectificación de su asiento de nacimiento, en el sentido que la fecha de nacimiento es 18 de mayo de 1960. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término de ocho días a partir de su primera publicación.—Francisco Meléndez Delgado, Jefe a.i.—Sección Actos Jurídicos.—Javier Brenes Brenes, Encargado de Unidad de Procesos Registrales Civiles.—(IN2025987425).

Expediente N° 36865-2019.—Registro Civil, Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las doce horas treinta minutos del cuatro de noviembre de dos mil diecinueve.—Diligencias de ocurso presentadas por Mauricia Trinidad Rodríguez Jiménez, cédula de identidad número 5-0295-0172, tendentes a la rectificación de su asiento de nacimiento, en el sentido que la fecha de nacimiento es 22 de setiembre de 1975. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término de ocho días a partir de su primera publicación.—Sección Actos Jurídicos.—Fr. Francisco Meléndez Delgado, Jefe a. í.—Unidad de Procesos Registrales Civiles.—Javier Brenes Brenes, Encargado.—(IN2025987612).

AVISOS

Registro Civil-Departamento Civil

SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

Avisos de solicitud de naturalización

Carlos Sáenz Maradiaga, documento de identidad N° 155812905613, nacionalidad nicaragüense, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 4808-2025.—Talamanca, al ser las 8:48 a.m. del 3 de septiembre de 2025.—Johan Guillén Marín, Jefe a. í., Oficina Regional de Talamanca.—1 vez.—(IN2025989541).

Joseline Yohana Ramírez Gonzáles, nicaragüense, cédula de residencia 155832422126, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente **N°** 4624-2025.—San José, al ser las 2:48 del 3 de septiembre de 2025.—Johanna Raquel Jiménez Sandoval, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025989619).

Ricardo Manuel Arias Diaz, DI186201985531, nacionalidad venezolana, ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente **N°** 4846-2025.—Heredia, al ser las 9:40 a.m. del 4 de septiembre de 2025.—Karen Víquez Pérez, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2025989625).

Edra María Velásquez González, venezolana, cédula de residencia: 186201993532, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 4615-2025.—San José, al ser las 10:32 del 3 de setiembre de 2025.—Paúl Alejandro Araya Hernández, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025989627).

Silvana Del Pilar Pampalone No Indica, documento de identidad N° DI103200190733 argentina, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del térniino de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 4688-2025.—Heredia, al ser las 09:50 a.m del 04 de setiembre del 2025.—Oficina Regional de Heredia.—Renzo Avila Rojas, Asistente funcional 3.—1 vez.—(IN2025989634).

Edwin David Mejía Padilla, nicaragüense, cédula de residencia 155804494924, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 4834-2025.—San José al ser las 2:08 del 3 de septiembre de 2025.—María Gabriela Román Campos, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025989676).

Tania Maytee Montenegro Pravia, documento de identidad N° DI 155824012308, nacionalidad nicaragüense, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 4848-2025.—Santa Cruz, al ser las 10:25 a.m. del 4 de setiembre de 2025.—Oficina Regional de Santa Cruz.—Denzel Rodriguez Miranda, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2025989832).

Omar Enrique Ramos Hau, venezolano, cédula de residencia 186200350511, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 4827-2025.—San José al ser las 2:23 del 3 de septiembre de 2025.—María Gabriela Román Campos, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025989837).

Martha Isabel López Mora, documento de identidad N°155813396316, nacionalidad nicaragüense, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 4850-2025.—Cartago, al ser las 10:32 a. m. del 04 de setiembre de 2025.—Diego Coto Solano, Asistente Servicios Regionales, Oficina Regional de Cartago.—1 vez.—(IN2025989843).

Luis Argenis Paredes Santana, documento de identidad N° 121400167107, nacionalidad dominicano, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 4833-2025.—Limón, al ser las 2:51 horas del 3 de setiembre de 2025.—Oficina Regional de Limón.—Laura Bejarano Kien, Jefa.—1 vez.—(IN2025990038).

Registro Civil-Departamento Civil

Solicitud de Matrimonio

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Juan Carlos Hernández Fajardo, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, Oficial de Seguridad, portador/a del documento de identidad número 503010211, hijo/a de Sin Progenitor y de Elizabeth Hernández Fajardo, vecino/a de Líbano, Líbano, Tilarán, Guanacaste, actualmente con 47 años de edad y Lucrecia de Los Ángeles

Cortés Marín, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, Miscelánea, portador/a del documento de identidad número 109060812, hijo/a de Carlos Humberto Cortés Ortega y de Daisy Marín Segura, vecino/a de Líbano, Líbano, Tilarán, Guanacaste, actualmente con 50 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03900-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Cañas, 03/09/2025.—Sr. Jorge Arturo Guevara Villarreal, Técnico Funcional 2 de Oficina Regional Cañas.—1 vez.—(IN2025989630).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Jonathan Murillo Gómez, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, mecánico, portador/a del documento de identidad número 113930776, hijo/a de Mario Alberto Murillo Campos y de María Adilia Gómez Mayorga, vecino/a de Urb. Lisboa, San José, Central, Alajuela, actualmente con 36 años de edad y Tiffany Beatriz Rodríguez Gutiérrez, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, oficinista, portador/a del documento de identidad número 117260842, hijo/a de Freddy Melquiades Rodríguez Castro y de Rosa María Gutiérrez Bustos, vecino/a de Urb. Lisboa, San José, Central, Alajuela, actualmente con 26 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03902-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Alajuela, 04/09/2025.—Sr. Jairo Alberto Herrera Barrantes, Profesional Asistente.—1 vez.—(IN2025989725).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Víctor Leonardo Watson Watson, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, supervisor, portador/a del documento de identidad número 701810843, hijo/a de Sin Progenitor y de Yolanda Violeta Watson Watson, vecino/a de Urb. Naturaleza del Este, Concepción, La Unión, Cartago, actualmente con 37 años de edad, y Karen Vanessa Moya Torres, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, trabajadora social, portador/a del documento de identidad número 304180610, hijo/a de Jorge Moya Pizarro y de Rosibel de la Trinidad Torres Serrano, vecino/a de Urb. Naturaleza del Este, Concepción, La Unión, Cartago, actualmente con 38 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03812-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Cartago, 29/08/2025.—Licda. María Olga Torres Ortiz, Jefa.—1 vez.—(IN2025989733).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Alejandra Villalobos Pérez, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, desempleada, portador/a del documento de identidad N° 603970277, hijo/a de Roger Villalobos Jiménez y de Nelly Ramona Rómula Del Carmen Pérez Venegas, vecino/a de Pueblo Nuevo, San Jose, Central, Alajuela, actualmente con 33 años de edad y Emerson Artavia Cornejo, mayor, Costarricense, estado civil soltero/a, funcionario municipal, portador/a del documento de identidad N° 206990670, hijo/a de Mauricio Artavia Céspedes y de Yunny Mayela Cornejo Rojas, vecino/a de Pueblo Nuevo, San José, Central, Alajuela, actualmente con 33 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente N° MAT-RC-03908-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional de Alajuela, 04/09/2025.—Jairo Alberto Herrera Barrantes, Profesional Asistente.—1 vez.—(IN2025989736).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Víctor Gerardo Sánchez Ramírez, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, Diseñador de Sowers, portador/a del documento de identidad número 111850475, hijo/a de Víctor Hugo Sánchez Castro y de Yolanda Ramírez Calvo, vecino/a de Las Horquetas, Las Horquetas, Sarapiquí, Heredia, actualmente con 42 años de edad y Martha Evelyn Borbón Arroyo, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, Docente, portador/a del documento de identidad número 109370907, hijo/a de Ronald Alfredo Borbón Madrigal y de Marta Eugenia Arroyo Oreamuno, vecino/a de Las Horquetas, Las Horquetas, Sarapiquí, Heredia, actualmente con 49 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03904-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Sarapiquí, 04/09/2025.—Sra. Estefanía Castro Guevara, Jefatura.—1 vez.—(IN2025989739).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Jonathan Jesús Alpízar Matarrita, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, oficinista, portador/a del documento de identidad número 111070567, hijo/a de Oscar Emilio Alpízar Arguedas y de Sandra María Matarrita Estrada, vecino/a de Quebrada Ganado, Tárcoles, Garabito, Puntarenas, actualmente con 44 años de edad, y Reina Isabel Bolaños Robles, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 205720137, hijo/a de Manuel Antonio Bolaños González y de María Elena Robles Morales, vecino/a de Quebrada Ganado, Tárcoles, Garabito, Puntarenas, actualmente con 43 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03912-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Orotina, 04/09/2025.—Sr. Ronald Ricardo Parajeles Montero, Jefatura.—1 vez.—(IN2025989743).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Herald Enrique Estrada Martínez, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, Seguridad Privada, portador/a del documento de identidad número 115800627, hijo/a de Carlos Valerio Estrada Rojas y de Luz Mira Martínez Acuña, vecino/a de Barrio Nazareth, San Rafael, Central, Alajuela, actualmente con 31 años de edad y Sonia Karina Mora Torres, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, Seguridad Privada, portador/a del documento de identidad número 117790360, hijo/a de José Antonio Mora Abarca y de Blanca Eugenia Torres Chacón, vecino/a de Barrio Nazareth, San Rafael, Central, Alajuela, actualmente con 25 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se

lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03906-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Alajuela, 04/09/2025.—Sr. Jairo Alberto Herrera Barrantes, Profesional Asistente (Firma Jefatura).—1 vez.—(IN2025989744).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Julio César Núñez Fernández, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, operario industrial, portador/a del documento de identidad número 115300966, hijo/a de Carlos Luis Núñez Soto y de Noemy Fernández Monge, vecino/a de Roxana, Roxana, Pococí, Limón, actualmente con 32 años de edad, y Arline Vanessa Artavia Castro, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 112180167, hijo/a de Luis Paulino Artavia Blanco y de Enid Yarina Castro Arias, vecino/a de Roxana, Roxana, Pococí, Limón, actualmente con 40 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03915-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Pococí, 04/09/2025.—Sra. Nidia Herrera Ramírez, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2025989757).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Miguel Torres Alvarado, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, comerciante, portador/a del documento de identidad número 301610275, hijo/a de Sin Progenitor y de María Torres Alvarado, vecino/a de Barrio Recope, Turrialba, Turrialba, Cartago, actualmente con 80 años de edad y Isabel María De Los Ángeles Retana Ramírez, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, pensionada, portador/a del documento de identidad número 302780683, hijo/a de Edwin Retana Solano y de Elsa Ramírez Loria, vecino/a de Barrio Recope, Turrialba, Turrialba, Cartago, actualmente con 59 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03905-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Turrialba, 04/09/2025.—Sra. Katherine Calderón Figueroa, Jefatura.—1 vez.—(IN2025989776).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de David Joel Jarquín Jiménez, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, oficial de seguridad., portador/a del documento de identidad número 115710084, hijo/a de Freddy Jarquín Morales y de Martha de los Ángeles Jiménez Espinoza, vecino/a de Miramar, Miramar, Montes de Oro, Puntarenas, actualmente con 31 años de edad, y Carolina Rodríguez Alfaro, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, docente, portador/a del documento de identidad número 604300401, hijo/a de Jesús María Serapio Rodríguez Ruiz y de Humbelina del Carmen Alfaro Fonseca, vecino/a de Miramar, Miramar, Montes de Oro, Puntarenas, actualmente con 29 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03918-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Puntarenas, 04/09/2025.—José Aníbal González Araya, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN2025989806).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Andrés Felipe Baltodano Salinas, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, carnicero, portador/a del documento de identidad número 604340213, hijo/a de Ángel Alfonso Baltodano Tijerino y de Rosa Elvira Salinas Villanera, vecino/a de Piedra Pintada, San Vito, Coto Brus, Puntarenas, actualmente con 28 años de edad y Julissa Camareno Carranza, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 604550984, hijo/a de Junior Camareno Dinarte y de Katia María Carranza Villalobos, vecino/a de Piedra Pintada, San Vito, Coto Brus, Puntarenas, actualmente con 25 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03919-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Coto Brus, 04/09/2025.—Lic. Carlos Eduardo Salazar Álvarez, Jefe.—1 vez.—(IN2025989809).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Kevin Iván Jiménez Sandoval, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, Desarrollar de Software, portador/a del documento de identidad número 304880900, hijo/a de Iván Gerardo Jiménez Marín y de Natalia Maritza Sandoval Mora, vecino/a de Urb. Cedros, Turrialba, Turrialba, Cartago, actualmente con 30 años de edad y Katherine Andrea Cordero Cortés, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 118260367, hijo/a de José Miguel De La Trinidad Cordero Pereira y de Argeli Del Carmen Cortés Arauz, vecino/a de Chitaría, Pavones, Turrialba, Cartago, actualmente con 23 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03911-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Turrialba, 04/09/2025.—Sra. Katherine Calderón Figueroa, Jefatura.—1 vez.—(IN2025989813).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Dahanna de los Ángeles Morales Guillén, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ejecutiva de marketing, portador/a del documento de identidad número 304940773, hijo/a de Cesar Morales Obando y de Ana Isabel Guillén Ramírez, vecino/a de Agua Caliente, Aguacaliente O San Francisco, Central, Cartago, actualmente con 29 años de edad, y Javier Francisco Granados Méndez, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, asistente administrativo, portador/a del documento de identidad número 304950961, hijo/a de Johnny Granados Brenes y de Milagro de los Ángeles Méndez Molina, vecino/a de Agua Caliente, Aguacaliente O San Francisco, Central, Cartago, actualmente con 29 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03914-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Cartago, 04/09/2025.—Lic. Jonathan Vargas Céspedes, Asistente Profesional 1.—1 vez.—(IN2025989839).

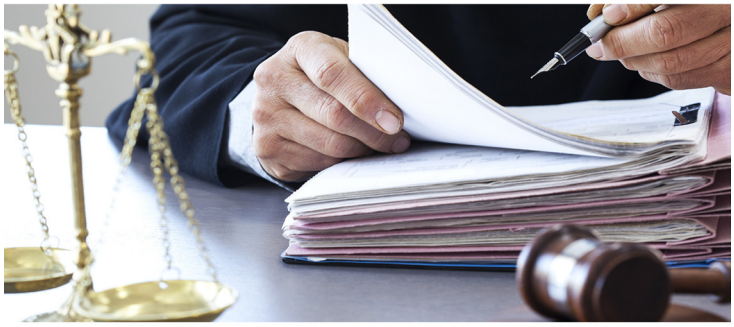

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE SARCHÍ

El Concejo Municipal del cantón de Sarchí, con fundamento en lo establecido en los artículos 169 y 170 de la Constitución Política de Costa Rica, artículos 4, inciso a), 13 inciso c) y 43 del Código Municipal, en ejercicio de sus atribuciones, en la Sesión Ordinaria N° 068-2025, celebrada el 18 de agosto del dos mil veinticinco, en el artículo VI, acuerdo N°5, aprobó el "Reglamento de la Municipalidad de Sarchí para la aplicación de la Ley N° 10359 "Apoyo municipal para adultos mayores en pobreza" y para la condonación administrativa de obligaciones accesorias fuera del ámbito de dicha ley", el cual se regirá por las siguientes disposiciones:

REGLAMENTO DE LA MUNICIPALIDAD DE SARCHÍ PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY Nº 10359 "APOYO MUNICIPAL PARA ADULTOS MAYORES EN POBREZA" Y PARA LA CONDONACIÓN ADMINISTRATIVA DE OBLIGACIONES ACCESORIAS FUERA DEL ÁMBITO DE DICHA LEY

SECCIÓN I

Campo de Aplicación y Generalidades

Artículo 1º—**Objetivo y ámbito de aplicación del plan de condonación**. El presente reglamento tiene como finalidad establecer un plan de condonación tributaria por única vez, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 10359, publicada en el Alcance N° 127 del Diario Oficial *La Gaceta* del 13 de julio de 2023, denominada "Apoyo Municipal para Adultos Mayores en Pobreza", y al plazo ampliado mediante el Transitorio Único de la Ley N° 10516, publicada en *La Gaceta* N° 169 del 12 de septiembre de 2024.

Este plan se aplicará a las personas adultas mayores de sesenta y cinco años, en condición de pobreza o pobreza extrema, y tendrá por objeto condonar la totalidad de las deudas principales, así como los intereses, recargos y multas acumuladas por concepto de:

- Impuestos municipales.
- Tasas.
- Servicios municipales.
- Impuesto sobre Bienes Inmuebles contemplado en la Ley N° 7509 del 9 de mayo de 1995.

Lo anterior siempre que dichas deudas hayan sido generadas hasta el cierre del trimestre inmediato anterior a la entrada en vigencia de la Ley N° 10.359.

Los servicios municipales a los que se refiere este artículo comprenden, entre otros: limpieza de vías públicas, recolección separada, transporte, valorización, tratamiento y disposición final de residuos ordinarios, mantenimiento de parques y zonas verdes, servicio de agua domiciliaria y reproductiva, así como cualquier otro servicio urbano o no urbano prestado por la Municipalidad.

De manera complementaria, el presente reglamento reconoce la potestad de la Municipalidad de Sarchí para condonar, mediante resolución administrativa debidamente motivada, las obligaciones accesorias tales como intereses, recargos y multas generadas con posterioridad al período cubierto por la Ley N° 10.359, en los casos legalmente permitidos, conforme a lo dispuesto en el artículo 50 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755.

Artículo 2º—**Definiciones**. Para efectos del presente reglamento, se tienen las siguientes definiciones:

Adultos mayores: Toda persona de sesenta y cinco años o más.

Pobreza: Toda persona con un nivel de vida, medido en términos de ingreso o consumo, está por debajo de un estándar específico según los esquemas de medición vigentes definidos por las instituciones rectoras en la materia.

Pobreza extrema: Cuando una persona no dispone de los recursos que permitan satisfacer al menos las necesidades básicas de alimentación, según los estándares de medición vigentes definidos por las instituciones rectoras en la materia.

Principal: Es el monto que se cobra por el impuesto o servicio que se brinda.

Intereses: Es el cargo que se genera por el atraso en el pago por tributos municipales.

Multa: Sanción que consiste en pagar una cantidad de dinero, impuesta por haber infringido una ley.

Ley N° 10359: Apoyo municipal para adultos mayores en pobreza

Recargo: Aumento de la cantidad de dinero que hay que pagar en un impuesto, cuota, deuda, entre otros.

Tasa: Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado en la persona contribuyente; y cuyo producto no debe tener un destino ajeno al servicio que constituye la razón de ser de la obligación.

IMAS: Instituto Mixto de Ayuda Social.

SINIRUBE: Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado.

SECCIÓN II

Disposiciones Generales

Artículo 3º—**Beneficiarios**. Las personas beneficiarias serán adultos mayores de sesenta y cinco años en condición de pobreza o pobreza extrema, según lo define las instituciones rectoras en la materia (IMAS y SINIRUBE).

Artículo 4º—**Periodos autorizados a condonar principal e intereses según la ley 10359**. La condonación total del principal, intereses y multas definidos en el artículo 1 de este reglamento, será hasta el segundo trimestre del año 2023, es decir será aplicable a deudas de periodos anteriores y hasta el 30 de junio del año 2023, de conformidad con el artículo 2 de la Ley N° 10359.

Artículo 5º—**Condonación de obligaciones accesorias fuera del ámbito de dicha ley N° 10359**. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la municipalidad podrá condonar, mediante resolución administrativa debidamente fundamentada, las obligaciones accesorias derivadas del impuesto sobre bienes

inmuebles y demás tributos municipales, tales como intereses moratorios, recargos y multas, cuando existan razones justificadas de orden económico o social que lo ameriten.

Esta condonación de obligaciones accesorias será complementaria y distinta de la condonación establecida en el artículo 2 de la Ley N° 10359, pero aplicable también a las personas adultas mayores de sesenta y cinco años, en condición de pobreza o pobreza extrema. **Por lo tanto**:

- Las obligaciones principales y accesorias vencidas hasta el cierre del segundo trimestre del año 2023 (30 de junio de 2023) podrán ser condonadas únicamente conforme a lo dispuesto por la Ley N° 10359 según el artículo 4 de este reglamento.
- Las obligaciones accesorias generadas a partir del 01 de julio de 2023 y hasta la fecha de presentación de la solicitud, podrán ser condonadas por resolución administrativa, conforme a este artículo y en atención a la situación particular de la persona contribuyente.

La resolución administrativa deberá indicar expresamente los conceptos y montos condonados, así como su fundamento técnico y legal. Además, la Municipalidad deberá publicar en su sitio web oficial, conforme al artículo 50 bis del Código Tributario, la lista de beneficiarios, indicando nombre, cédula y monto condonado, por un plazo mínimo de nueve meses.

Los Requisitos y Procedimiento serán los mismos para ambas condonaciones y se definen en el artículo 9 de este reglamento.

El otorgamiento de estas condonaciones no exime a la persona contribuyente de su deber de mantenerse al día con el pago de sus obligaciones futuras.

Artículo 6º—**Duración del plan de condonación**. La vigencia del plan de condonación se contará a partir de la firmeza del acuerdo del Concejo Municipal que lo apruebe. No obstante, para efectos de su aplicación práctica, se entenderá que dicho plazo inicia desde la aprobación del presente reglamento, la cual deberá constar en un acuerdo formal del Concejo Municipal.

Artículo 7º—**Exclusiones del plan de condonación**. No se condonará el principal, los intereses, multas y recargos correspondientes a precios públicos, contribuciones especiales y demás ingresos hacendarios del municipio no contemplados en la Ley N° 10359 (cementerio, impuesto sobre construcción, patentes, licencias según la Ley 9047, Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico, de 25 de junio de 2012, entre otros). Así también aquellos casos en que la Municipalidad haya denunciado o se encuentre ante una situación denunciable ante el Ministerio Público, por estimar que existen irregularidades que pueden ser constitutivas de los delitos tributarios tipificados en los artículos 92 y 93 de la Ley N° 4755, Código de Normas y Procedimientos Tributarios, de 3 de mayo de 1971 y en otros cuerpos de aplicación directa o de manera supletoria.

SECCIÓN III

Requisitos para aplicar la exención

Artículo 8º—**Requisitos y Procedimiento**. Para otorgar el beneficio las personas interesadas deben presentar los siguientes requisitos:

1. Presentar la solicitud de condonación ante el Departamento de Hacienda Municipal de la Municipalidad de Sarchí.

   Deberá realizarse la solicitud de beneficio de condonación de deuda, mediante el formulario que para este efecto se diseñará y que contendrá los requisitos acá establecidos. Si se presentare la solicitud en otro documento, el mismo, deberá contener como mínimo toda la información que a continuación se detalla: Calidades del solicitante (Nombre completo, número de documento de identificación, dirección de su casa de habitación, número de finca, señalamiento de correo electrónico para notificaciones. Presentar su documento de identidad original junto con la solicitud, para que el funcionario que lo recibe lo fotocopie y/o escanee. En caso de que la solicitud se realice vía correo electrónico debe firmarse vía firma digital, o adjuntarse copia del documento de identidad donde pueda comprobarse que el firmante corresponde a la persona que firma.
2. Ser el dueño registral del bien inmueble (dueño del dominio, usufructuario, dueño de un derecho en proporción de finca) o tener una información posesoria del bien inmueble (debiéndose presentar la copia del plano catastrado que indica que es el titular o la copia del Juzgado donde se ha tramitado dicha posesión).
3. Presentar su cédula de identidad vigente, la persona solicitante deberá ser mayor de sesenta y cinco años.
4. La Municipalidad deberá realizar la consulta sobre la calificación del estado de pobreza en la plataforma del SINIRUBE.

En caso de que alguna persona contribuyente solicitante no esté registrada ante el SINIRUBE, la Municipalidad podrá solicitar ante este órgano que la persona sea analizada y registrada para poder obtener su calificación. Este proceso de solicitud ante el SINIRUBE interrumpe el plazo de resolución de la solicitud.

Artículo 9º—**Contribuyentes en Cobro Extrajudicial y Judicial**. La Municipalidad podrá aplicar la condonación a contribuyentes que se encuentran en fase extrajudicial o judicial, siempre y cuando la persona contribuyente cancele de previo los honorarios y gastos procesales respectivos a dichas etapas.

SECCIÓN IV

Disposiciones Finales

Artículo 10.—**Pérdida del Beneficio**. En el caso de que se detecte falsedad de información por parte de la persona contribuyente, la Municipalidad mediante Resolución Administrativa dictará la pérdida de condonación e iniciará las acciones de cobranza de los tributos y la persona contribuyente estará obligada a la cancelación del adeudo como de las multas e intereses correspondientes.

Artículo 11.—**Plazo de condonación**. Una vez aprobado este Plan de Condonación de la Ley N° 10359, las personas contribuyentes tendrán un plazo de 12 meses para presentar la solicitud, este tiempo empieza a contar a partir de la firmeza del acuerdo municipal mediante el cual se apruebe el presente plan de condonación.

Artículo 12.—**Arreglos de pago vigentes**. Los arreglos de pago suscritos a la fecha, amparados en el Reglamento para el procedimiento de cobro de la Municipalidad de Sarchí, podrán anularse para aplicar la condonación en los términos de la N° 10359 y el presente plan de condonación.

Artículo 13.—**Campaña de divulgación**. A efectos de promover que la información acerca de la condonación llegue a las personas adultas mayores del cantón, se utilizarán diferentes medios de comunicación, entre los cuales están: Página web; redes sociales de la Municipalidad de Sarchí; Lista de difusión, creadas en WhatsApp; Broshure físico disponible para su entrega en la plataforma de servicios y

demás departamentos municipales; Pizarras informativas de la institución; Avisos impresos en instalaciones municipales; Solicitar a las diferentes congregaciones religiosas su colaboración, para que sea anunciado en sus actividades; Solicitar a grupos organizados del cantón y Concejos de Distrito la divulgación en sus comunidades; Solicitud divulgación en plataformas digitales cantonales.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Lic. Jean Carlo Barquero Castro, Secretario del Concejo Municipal de Sarchí.—1vez.—(IN2025989749).

AVISOS

REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S. A.

Reglamento de integridad de RECOPE

Para su conocimiento y fines consiguientes, me permito comunicarle el acuerdo firme tomado por la Junta Directiva de la Empresa, el cual consta en el Artículo 04 de la Sesión Ordinaria N° 5478-176 celebrada el martes 02 de setiembre de 2025:

ACUERDO FIRME.

De conformidad con la recomendación contenida en el oficio P-UA-0115-2025 y sus anexos, se acuerda:

1. Reformar el artículo 14 y 38 del “Reglamento de Integridad de RECOPE” aprobado por la Junta Directiva en el artículo No.4 del acta de la Sesión Ordinaria 5415-113 celebrada el martes 2 de julio de 2024, para que en adelante disponga lo siguiente:

Artículo 14.—**Incompatibilidades.** Para la contratación pública.

La unidad a cargo de los procesos de contratación pública debe adoptar las medidas de verificación necesarias para evitar violaciones al régimen de prohibiciones establecido en la Sección I y II del capítulo V denominado “Régimen de Prohibiciones” de la Ley General de Contratación Pública y su Reglamento.

Se les prohíbe a las personas exfuncionarias, en los siguientes seis meses computados a partir del término de la relación laboral con RECOPE, formar parte del proceso de Contratación Pública ya sea como integrante o personal de potenciales proveedores, oferentes, contratistas o subcontratistas de esta Empresa.

Asimismo, al personal de primer ingreso que haya sido miembro o personal de potenciales proveedores, oferentes, contratistas o subcontratistas, se le prohíbe formar parte del proceso de Contratación Pública dentro de los siguientes doce meses contabilizados a partir del inicio de la relación laboral con RECOPE.

En caso de que, cualquiera de las contrapartes o cualquier persona detecte la posible ocurrencia de algunos de los eventos mencionados anteriormente, deberá formular la denuncia a través del canal único de denuncias al correo electrónico confidencial contraloria@recope.go.cr.

Por lo tanto, RECOPE deberá incluir este reglamento en los pliegos de condiciones para prevenir que se configure un conflicto de interés.

Artículo 38º—**Divulgación y sensibilización.**

La Empresa tiene el deber de capacitar, concientizar y fomentar una cultura en materia de integridad, probidad, imparcialidad y transparencia a través de las siguientes instancias:

a) La Gerencia General, al menos una vez al año, deberá enviar al personal de RECOPE una circular para recordar la importancia de la buena gestión pública que están asociadas a los temas definidos en este reglamento, así como los alcances de las obligaciones previstas en esta materia que les aplican, y orientarlos al respecto.
b) El personal de RECOPE debe firmar una declaración cada vez que se apruebe/actualice este reglamento, confirmando que han leído el mismo y que comprenden las responsabilidades relacionadas con los temas que aborda.
c) La unidad a cargo de los procesos de capacitación deberá incluir dentro de su planificación anual, los programas y actividades de sensibilización, orientados al desarrollo de estrategias para formar a todas las personas que laboran para RECOPE, en temas relacionados con el contenido del presente Reglamento. Adicionalmente, esa unidad debe propiciar otras estrategias y contenidos dentro de los diferentes programas y proyectos a su cargo, con el fin de desarrollar una cultura de ética, valores y transparencia en toda la Empresa.
d) También deberá incorporar el contenido y el alcance de este reglamento dentro de los programas de inducción y los programas de capacitación al personal.
e) La Unidad a cargo de los procesos de reclutamiento deberá de informar periódicamente la importancia de que la persona trabajadora indique en los sistemas dispuestos por la Empresa, los tipos de parentesco dentro de RECOPE.

Stephanie Ballestero Marín, Secretaría de Actas- Junta Directiva.—1 vez.—(IN2025989651).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El Banco Nacional de Costa Rica, Sucursal de Liberia, Guanacaste, avisa a las siguientes personas que tienen pendiente su retiro de bienes en Custodia por Cajitas de Seguridad abiertas por incumplimiento de contrato:

CAJITA	NOMBRE	IDENTIFICACION	APERTURA
040	Jose Fernando Martínez Poveda	3-0222-0323	13-06-2025
041	Sergio Enrique Araya Castro	1-0631-0943	13-06-2025
81β	Armando Chamorro Muñoz	5-0060-0086	13-06-2025
840	Juana Esperanza Espinoza	8-0138-0763	13-06-2025
5511	Fan Wang Zhu	8-0084-0986	13-06-2025

Para más información puede comunicarse a los teléfonos de la oficina (2690-9026-2690-9021), (Sucursal de Liberia) del Banco Nacional de Costa Rica, Jefatura, (Maher Alonso Alfaro Solano).

Proveeduría Institucional.—Licda. Alejandra Trejos Céspedes, Supervisora Contrataciones.—(IN2025989705).

El Banco Nacional de Costa Rica, Oficina Belén, Heredia, avisa a las siguientes personas que tienen pendiente su retiro de bienes en Custodia por Cajitas de Seguridad abiertas por incumplimiento de contrato:

Cajita	Nombre	Identificación	Apertura
453-B	Castro Elizondo María del Rocío	1-0699-0592	N/A
165-A	Rodríguez González Gustavo Adolfo	1-0894-0068	N/A
472-C	José Pablo Chaves Zamora	1-0835-0383	N/A

Para más información puede comunicarse al teléfono de la oficina 2212-2000, Agencia Belén del Banco Nacional de Costa Rica, Jefatura, Gerardo Soto González.

Proveeduría Institucional.—Licda. Alejandra Trejos Céspedes, Supervisora Contrataciones.—(IN2025989750).

Comunicación Expropietario

A Inversiones Ricinocarpus Limitada, cédula: 3-102-499216, Ex propietario (a) de la Finca N° 5-131752-000 para acogerse a lo dispuesto en el inciso e) del artículo 4 del **Acuerdo Sugef 6-05 Reglamento sobre la Distribución de Utilidades por la Venta de Bienes Adjudicados (Artículo 1 de la Ley 4631)**, en un plazo no mayor a 10 días hábiles, deberá apersonarse ante Infraestructura y Compras del Banco Nacional de Costa Rica, localizada en la Uruca, frente a la Mercedes Benz, portando su cédula de identificación vigente a fin de iniciar el debido proceso de liquidación y firma del finiquito respectivo. En caso de consultas remitirlas a operacionescontauso@bncr.fi.cr.—Licda. Alejandra Trejos Céspedes, Supervisora Contrataciones Proveeduría Institucional.—1 vez.—(IN2025989700).

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

OFICINA DE REGISTRO E INFORMACIÓN

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ORI-302-2025.—Solera González Manuel, Cédula de identidad 1 0643 0695 solicitó reposición del título de Especialista en Radiología e Imágenes Médicas. La persona interesada en aportar información de la persona solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio 2 de septiembre de 2025.—Unidad de Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2025989260).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

A el señor Jónas Irola Sánchez, se le comunica que por resolución de las nueve horas cero minutos del día veintisiete de agosto del año dos mil veinticinco, el Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Turrialba, dictó resolución inicio de Proceso Especial de Protección, medida cautelar de cuido y audiencia a partes, a favor de las personas menores de edad D.S.I.P y L.D.I.P, dentro del expediente OLTU-00356-2020, en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Al ser materialmente imposible notificarlo de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del código de la niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Expediente: OLTU-00356-2020.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portuguez Morales,. Representante Legal.—(IN2025988743).

Se le hace saber y notifica a Franciny Sugey Marín Saborío, portadora de la cédula de identidad 113500681, con presunto domicilio en San José, Tibás, León XIII, y demás calidades desconocidas, que: A. Mediante resolución administrativa de las once horas cuarenta minutos del veintisiete de agosto de dos mil veinticinco, la Oficina Local resolvió a favor del niño FMS, declarar la adoptabilidad administrativa de la (s) persona (s) menor (es) de edad en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo ciento trece del Código de Familia, toda vez que se ha constatado que la adopción en cuestión conviene a su interés superior. En consecuencia, se ordena el traslado del expediente OLT-00095-2018, ante el Departamento de Adopciones para que proceda a la ubicación de la niña con una familia pre adoptiva, una vez se cuente con el aval judicial relacionado. Contra esta resolución proceden los recursos de revocatoria y de apelación, los que deberán interponerse dentro de los tres días hábiles siguientes a partir de su notificación, siendo competencia de esta oficina Local resolver el de revocatoria, el de apelación corresponderá a la Presidencia Ejecutiva de la Institución. Es potestativo usar uno o ambas recursos, pero será inadmisible el interpuesto pasado los tres días señalados. Expediente N° OLT- OLT-00095-2018.— Oficina Local de Tibás.—Licda. María Fernanda Aguilar Bolaños.—(IN2025988775).

A Carolina Arias Solano se le comunica que por resolución de diecisiete horas con cincuenta y cuatro minutos del veintisiete de agosto de dos mil veinticinco, dictada por el Representante Legal de la Oficina Local de Sarapiquí del Patronato Nacional de la Infancia, se ordenó medida de cuido provisional todo bajo el expediente número OLSAR-00148-2017 a favor de las persona menor de edad JGA. Al ser materialmente imposible notificarles de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del Código de La Niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLSAR-00148-2017.—Oficina Local de Sarapiquí.—Lic. Betzabé Vega Barquero, Representante Legal.—(IN2025988781).

Al señor Julio José Arce Rugama, se comunica que a las diez horas del doce de agosto de dos mil veinticinco, se dictó resolución de medida cautelar de Cuido Provisional en beneficio de las personas menores de edad: K.Y.A.J. y N.A.J. Se le confiere Audiencia a las partes por un plazo de tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estimen necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las quince horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina

Local, ubicada en Sarapiquí, frente a Migración. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible. Expediente número OLSAR-00236-2025.—Oficina Local de Sarapiquí.—Msc. Ericka María Araya Jarquín, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(IN2025988801).

A Harvin Lucio Miranda Calderón se le comunica que por resolución de las nueve horas treinta minutos del cuatro de agosto, trece horas del doce de agosto, nueve horas del veintisiete de agosto y nueve horas treinta minutos del veintisiete de agosto; todas del año dos mil veinticinco, dictadas por el Representante Legal de la Oficina Local de Turrialba del Patronato Nacional de la Infancia, se ordenó mantener las medidas de protección decretas, modificar la ubicación de la pme, modificar la ubicación de las pme y resolución de alzada; respectivamente, todo bajo el expediente número OLTU-00159-2025, a favor de las personas menores de edad L.N.M.M. y H.N.M.M. Al ser materialmente imposible notificarle de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Expediente: OLTU-00159-2025.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Luis Alberto Miranda García, Representante Legal.—(IN2025988873).

A la señora Yoselin María Pereira Calderón, se le comunica que por resolución de las nueve horas cero minutos del día veintisiete de agosto del año dos mil veinticinco, el Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Turrialba, dictó resolución inicio de Proceso Especial de Protección, medida cautelar de cuido y audiencia a partes, a favor de las personas menores de edad D.S.I.P y L.D.I.P, dentro del expediente OLTU-00356-2020, en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Al ser materialmente imposible notificarlo de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Expediente OLTU-00356-2020.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portuguez Morales, Representante Legal.—(IN2025988889).

Al señor, Michael Antonio Alfaro Esquivel, cédula de identidad 114650639, sin más datos conocidos, se le comunica resolución de las once horas del dos de mayo de dos mil veinticinco, mediante el cual se mantiene medida de cuido provisional de la persona menor de edad E.D.A.Q. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que, presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como, consultar el expediente en días y horas hábiles el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de Puriscal, ubicada en San José, Barrio Corazón de Jesús, 200 metros norte de la estación de Bomberos al lado derecho, portón gris. Así mismo, se le hace saber que deberá señalar lugar conocido, fax o correo electrónico para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo o si el lugar señalado fuera impreciso, inexacto llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuera defectuoso estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución, se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además; que contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho termino el recurso deviene en inadmisible (artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese tres veces. Expediente OLLU-00361-2017.—Oficina Local de Puriscal.—Licda. Liliana Murillo Lara. Representante Legal.—(IN2025989549).

Al señor: Elías Eduardo Calderón Casares, cédula de identidad: 116600204, sin más datos conocidos, se le comunica resolución de las once horas del dos de mayo de dos mil veinticinco, mediante la cual se mantiene medida de cuido provisional a favor de la persona menor de edad I.E.C.Q. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como, consultar el expediente en días y horas hábiles el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local de Puriscal, ubicada en San José, Barrio Corazón de Jesús, 200 metros norte de la estación de Bomberos al lado derecho, portón gris. Así mismo se le hace saber que deberá señalar lugar conocido, fax o correo electrónico para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo o si el lugar señalado fuera impreciso, inexacto llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuera defectuoso estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución, se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber además que contra la indicada resolución procede recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta representación legal dentro de las 48 horas siguientes contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho termino el recurso deviene en inadmisible (artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente: OLLU-00361-2017.—Oficina Local de Puriscal.—Licda. Liliana Murillo Lara, Representante Legal.—(IN2025989633).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

A Seidy Vannessa Campos Vega se le comunica que por resolución de las trece horas del veintisiete de julio del del año dos mil veinticinco, dictada por el Representante Legal de la Oficina Local de Turrialba del Patronato Nacional de la Infancia, se ordenó mantener las medidas de protección decretadas, todo bajo el expediente número OLTU-00168-2021, a favor de las personas menores de edad J.Y.M.C. y D.B.C. Al ser materialmente imposible notificarle de forma personal, la publicación de este edicto cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez

y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente: OLTU-00168-2021.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Luis Alberto Miranda García, Representante Legal.—(IN2025989161).

A Dixon Ariel Brenes Morales se le comunica que por resolución de las trece horas del veintisiete de julio del del año dos mil veinticinco, dictada por el Representante Legal de la Oficina Local de Turrialba del Patronato Nacional de la Infancia, se ordenó mantener las medidas de protección decretadas, todo bajo el expediente número OLTU-00168-2021, a favor de las personas menores de edad J.Y.M.C. y D.B.C. Al ser materialmente imposible notificarle de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del código de la niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente: OLTU-00168-2021.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Luis Alberto Miranda García, Representante Legal.—(IN2025989166).

Al señor: Luis Armando Mora Guerrero, se le comunica la resolución de las trece horas treinta minutos del veintisiete de agosto de dos mil veinticinco, en la que se declara el abrigo temporal de la persona menor de edad: K.C.M.J., dentro del expediente administrativo: OLHN-00166-2019. Se le confiere audiencia al señor Luis Armando Mora Guerrero por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada, 50 metros al sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada. Teléfono: 2461- 0686 / 2461-0656. Correo electrónico: uraihuetarnorte@pani.go.cr. Apartado Postal 5000-1000 San José, Costa Rica. Sitio web: http://www.pani.go.cr.—Departamento de Atención y Respuesta Inmediata Huetar Norte.—Licda. Mariam Sofhia Leal Chaves, Director del Proceso Administrativo, Representante Legal.— (IN2025989171).

Reyna Isabel Blandón Morales e Isabel Jarquín, se les comunica que por resolución de las catorce horas y cincuenta minutos del veintiséis de agosto de dos mil veinticinco dictada por el representante legal de la Oficina Local de Sarapiquí del Patronato Nacional de la Infancia, se ordenó archivo final del proceso especial de protección todo bajo el expediente N° OLSAR-00156-2024, a favor de las personas menores de edad NBM, JBM, AJB. Al ser materialmente imposible notificarles de forma personal, la publicación de este edicto cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia N° 41902-MP-MNA. Expediente: OLSAR-00156-2024.—Oficina Local de Sarapiquí.—Licda. Betzabé Vega Barquero, Representante Legal.—(IN2025989202).

A Ronny Arley Hernández Hidalgo, cédula: 304960460 y Melany Rodríguez Rojas, cédula 208350425, se les comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de E.H.R. y que mediante la resolución de las nueve horas del veintiocho de agosto del dos mil veinticinco se resuelve: -Se resuelve acoger la recomendación técnica de la profesional de seguimiento Licda. María Elena Angulo respecto al cierre o archivo del proceso especial de protección, por las razones indicadas, y por ende declarar el archivo del presente asunto. La persona menor de edad E.H.R. permanecerá en el hogar de su progenitora Melany Rodríguez Rojas. Se le apercibe a la progenitora, que no debe exponer a la persona menor de edad a situaciones de riesgo. -Se le recuerda a la progenitora su deber de velar por ejercer su rol parental de forma adecuada.-Se les recuerda a los progenitores, que deben velar por el derecho de integridad y desarrollo integral de la persona menor de edad, sin exponerlo a factores de riesgo. Es todo. Expediente N° OLLU-00202-2023.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—(IN2025989208).

A la señora Kenlly Tanisha Muñoz Lizano, se le comunica que por resolución de las ocho horas veintidós minutos del día veintiocho de agosto del año dos mil veinticinco, el Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Turrialba, dictó resolución de declaratoria de adoptabilidad, a favor de la persona menor de edad M.D.M.L, dentro del expediente OLTU-00044-2023, en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Al ser materialmente imposible notificarlo de forma personal, la publicación de este edicto cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del código de la niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas.—Expediente: OLTU-00044-2023.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portuguéz Morales, Representante Legal.—(IN2025989211).

Al señor: Guillermo William Jaén Naranjo, mayor de edad, soltero, costarricense, portador de la cédula de identidad número: 603410950, administrativa de las catorce horas con diecisiete minutos del veintisiete de agosto del año dos mil veinticinco. Mediante la cual se resolvió: resolución de inicio del Proceso Especial de Protección, puesta en conocimiento de hechos denunciados e informe de investigación preliminar. señalamiento de Audiencia Administrativa Oral y Privada y Fase Diagnóstica. En favor de la persona menor de edad: C.D.J.G. Se le confiere audiencia al señor: Guillermo William Jaén Naranjo, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como a consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para obtener el expediente administrativo deberán presentar llave maya o CD, lo anterior porque el expediente es digital y se cuenta con el horario de siete con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Golfito, barrio Alamedas, contiguo a los Tribunales de Justicia, Oficina de dos plantas. Expediente Administrativo N° OLA-00792-2014.—Oficina Local de Golfito.—Licenciada Hellen Agüero Torres, Representante Legal.—(IN2025989222).

Al señor Edgar Alfonso Martínez Avarado se le comunica que por resolución de las trece horas del veintisiete de agosto del año dos mil veinticinco, esta Oficina Local dio inicio al Proceso Especial de Protección y se dictó una medida de orientación, apoyo y seguimiento familiar a favor de la persona menor de edad ACMC, se le concede audiencia para que en el plazo de tres días hábiles posterior a la notificación de la resolución, formule sus alegatos y presente prueba; asimismo, se pone en conocimiento el informe de fecha 21 de agosto del año

dos mil veinticinco extendido por la licenciada Karol Chaves Molina. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de la Oficina Local de Paraíso o bien, señalar correo electrónico, para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la presente resolución cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente OLPR-00240-2022.—Oficina Local de Paraíso.—Licda. Flor Robles Marín, Representante Legal.—(IN2025989226).

A quien interesa, se le comunica que por resolución de las ocho horas veintidós minutos del día veintiocho de agosto del año dos mil veinticinco, el Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Turrialba, dictó resolución de declaratoria de adoptabilidad, a favor de la persona menor de edad M.D.M.L, dentro del expediente: OLTU-00044-2023, en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Al ser materialmente imposible notificarlo de forma personal, la publicación de este edicto cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia N° 41902-MP-MNA. Expediente: OLTU-00044-2023.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portuguez Morales, Representante Legal.—(IN2025989227).

Oficina Local de Pavas, a la señora, Carlos Urcuyo Palma, cédula de identidad desconocida, nacionalidad nicaragüense, sin más datos se le comunica la resolución de las catorce horas del veintiocho de agosto del dos mil veinticinco, mediante la cual se dicta medida de cuido en favor de la persona menor de edad CRUG. Se le confiere audiencia al señor por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarios, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días Lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, Pavas, Costa Rica. Expediente N° OLPV-00170-2021.—Oficina Local de Pavas.—MSc. Marvin Adrián Cambronero Bolaños, Representante Legal.—(IN2025989232).

A la señora, Andrea Gómez Sánchez, cédula de identidad N° 112960771, sin más datos, se le comunica la resolución de las catorce horas del veintiocho de agosto del dos mil veinticinco, mediante la cual se dicta medida de cuido en favor de la persona menor de edad: C. R. U. G.. Se le confiere audiencia al señor por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarios, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, Pavas, Costa Rica. Expediente N° OLPV-00170-2021.—Oficina Local de Pavas.—M.Sc. Marvin Adrián Cambronero Bolaños, Representante Legal.—(IN2025989233).

Se comunica a la señora Selena Tatiana Díaz Fuentes, cédula de identidad número 117550599, la resolución de las diez horas con cincuenta y nueve minutos del veintiocho de agosto de dos mil veinticinco, en relación a la PME A.D.C.D., correspondiente a la Resolución que Mantiene Medida de Cuido Provisional, Expediente OLVCM-00165-2018. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada.—Oficina Local de Vázquez de Coronado-Moravia.—Licenciada Natalia Pérez Monge, Representante Legal.—(IN2025989235).

A la señora Micaela Michelle Zúñiga Carmona, cédula: 116560356, demás calidades ignoradas, con domicilio desconocido. Se le comunica la resolución administrativa de las ocho horas del veintiocho de agosto del dos mil veinticinco. Mediante la cual se resuelve: resolución de inició de Proceso Especial de Protección Administrativa y se dicta Medida de Protección de Cuido, en favor de la persona menor de edad: KMZC. Se le confiere audiencia a la señora: Micaela Michelle Zúñiga Carmona, por tres días hábiles para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como a consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para obtener el expediente administrativo deberán presentar llave maya o CD, lo anterior porque el expediente es digital y se cuenta con el horario de siete con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en San José, Desamparados. Expediente administrativo N° OLSM-00168-2016.—Oficina Local de San Desamparados.—Lic. Edin Zúñiga Bolaños, Representante Legal.—(IN2025989236).

A: Mario Alberto Zúñiga Morales, se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Alajuela Oeste, de las catorce horas del veintiocho de agosto del dos mil veinticinco, en la que se dicta fase diagnóstica a favor de la persona menor de edad: C.Z.C. Se advierte a los interesados que en contra de esta resolución proceden los recursos de revocatoria y apelación en subsidio los que deberán interponerse dentro del plazo de tres días hábiles, contados desde el siguiente al de la notificación ante el Órgano Director de este procedimiento a quien corresponderá resolver el de revocatoria y el de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la entidad, en horas hábiles de siete y treinta horas a las dieciséis horas, sito en San José, en Barrio Luján, en las antiguas instalaciones de la Dos Pinos. Es potestativo usar uno o ambos recursos, pero será inadmisible el interpuesto pasado el plazo señalado. Expediente N° OLAO-00111-2024.—Oficina Local de Alajuela Oeste.—Licda. María Elena Hall Cubero, Abogada.—(IN2025989242).

Al señor: Waldir Durán Álvarez, cédula 112660043, demás calidades ignoradas, con domicilio desconocido. Se le comunica la Resolución Administrativa de las once horas con

treinta minutos del veinte de agosto del dos mil veinticinco. Mediante la cual se resuelve: Resolución que se inicia Proceso Especial de Protección y señalamiento de Audiencia Administrativa. En favor de la persona menor de edad: AMDM. Se le confiere audiencia al señor: Waldir Durán Álvarez, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como a consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para obtener el expediente administrativo deberán presentar llave maya o CD, lo anterior porque el expediente es digital y se cuenta con el horario de siete con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en San José, Desamparados. Expediente Administrativo N° OLD-00368-2025.—Oficina Local de San Desamparados.—Licenciado: Edin Zúñiga Bolaños, Representante Legal.—(IN2025989243).

A Geiner Flores Rivera se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Alajuela, de las catorce horas del veintiocho de agosto del dos mil veinticinco en la que se ordena mantener Medida de Protección de Cuido Provisional a favor de la personas menor D F B: Se advierte a los interesados que en contra de esta resolución proceden los recursos de revocatoria y apelación en subsidio los que deberán interponerse dentro del plazo de tres días hábiles, contados desde el siguiente al de la notificación ante el Órgano Director de este procedimiento a quien corresponderá resolver el de revocatoria y el de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la entidad, en horas hábiles de siete y treinta horas a las dieciséis horas, sito en San José, en Barrio Luján, en las antiguas instalaciones de la Dos Pinos. Es potestativo usar uno o ambos recursos, pero será inadmisible el interpuesto pasado el plazo señalado. Expediente N° OLA-00404-2023.—Oficina Local de Alajuela.—Licda. Alejandra Solís Lara, Abogada PANI.—(IN2025989259).

Al señor Emilio Agustín Caamaño Obregón. Se le comunica la resolución de las ocho horas quince minutos del veintinueve de agosto de dos mil veinticinco, en la que se declara el Cuido Provisional de la PME K.J.C.U. dentro del expediente administrativo RDURAIHN-00998-2025. Se le confiere audiencia al señor Emilio Agustín Caamaño Obregón por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada 50 metros al sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada. Teléfono 2461- 0686 / 2461-0656. Correo electrónico: uraihuetarnorte@pani.go.cr. Apartado Postal 5000-1000 San José, Costa Rica. Sitio web: http://www.pani.go.cr.—Departamento de Atención y Respuesta Inmediata Huetar Norte.—Director del Proceso Administrativo.—Licda. Mariam Sofhia Leal Chaves, Representante Legal.—(IN2025989261).

A la señora Isolda Vanessa Diaz Zúñiga, nicaragüense, sin más datos, se le comunica el dictado de la Resolución de inicio del proceso de protección administrativa y dictado de medida de cuido provisional de forma cautelar de las 15:00 horas del 28/8/2025, a favor de las personas menores de edad DMOD y NAOD. Notifíquese la presente resolución a quien interese mediante la publicación de un edicto, por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial, con la advertencia que deberán señalar lugar conocido para recibir notificaciones, o bien, señalar correo electrónico para recibir notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, o por cualquier otro modo no imputable a esta institución, se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se le hace saber, además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberá interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución. Podrá presentar los alegatos de su interés, y ofrecer las pruebas que estimen necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnico de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Limón, Siquirres, Siquirres, diagonal a la oficina del Tránsito. Expediente: OLSI-00110-2016.—Oficina Local de Siquirres.—Licenciado Carlos Gilberto Salamanca Mendoza, Representante Legal.—(IN2025989280).

A los señores Ronaldo Gaitán Duarte-Marlene Soza Rayo. Se les comunica la resolución de las quince horas del veintiocho de agosto de dos mil veinticinco mediante la cual se resuelve resolución de arrogatoria de conocimiento a favor de la PME F.L.G.S. Se le confiere audiencia a los señores Ronaldo Gaitán Duarte-Marlene Soza Rayo. por cinco días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezcan las pruebas que estimen necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela. Expediente N° OLCH-00234-2025—Oficina Local de Los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas. Representante Legal.—(IN2025989287).

Al señor, Juan Pablo Robles López, nicaragüense, sin más datos conocidos, se le notifica la resolución de las ocho horas veinticinco minutos del veinticinco de agosto de dos mil veinticinco, en la cual se dicta resolución de archivo del proceso especial de protección a favor de la persona menor de edad T.A.R.T. Se advierte a la parte que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras, bajo el apercibimiento de que, si no lo hiciere, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. Expediente N° OLPU-00043-2025.—Oficina Local de Puriscal.—Licda. Liliana Murillo Lara. Representante Legal.—(IN2025989357).

A: Keilyn Andrea Duarte Carmona: se le comunica la resolución de las dieciséis horas veintinueve minutos del veintiocho de agosto del dos mil veinticinco, la cual indica resolución de abrigo temporal, proceso especial de protección en sede administrativa a favor de las personas menores de

edad: E.J.D.C. Se le confiere audiencia a los interesados por tres días hábiles para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Rio Mary. Expediente OLAZ-00390-2021.—Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas, Representante legal.—(IN2025989376).

Al señor Yonathan Naranjo Sanabria portador del nÚmero de cédula 206780728 se le notifica la resolución de las s once horas cuarenta y dos minutos del diecisiete de julio del año dos mil veinticinco en favor de las personas menores de edad S.N.R Se le confiere audiencia al señor Yonathan Naranjo Sanabria por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como a consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para obtener el expediente administrativo deberán presentarse a la Oficina Local a solicitar copias , lo anterior porque el expediente es físico y se cuenta con el horario de siete con treinta minutos y hasta las quince horas , el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en San Rafael de Alajuela,600 metros oeste y 150 norte de la Iglesia de San Rafael de Alajuela. Expediente Administrativo N° OLA-00277-2018.—Oficina Local de San Rafael de Alajuela.—Licda. Verónica Artavia Villegas, Representante Legal.—(IN2025989379).

Al progenitor Brandon David Rocha Rodríguez, se le comunica que por resolución de las diez horas con treinta minutos del veintinueve de agosto del dos mil veinticinco, se dictó iniciar proceso judicial de petición unilateral en favor de la persona menor de edad: B. A. R. Z., consistente en su depósito. **Notifíquese** la presente resolución a las partes involucradas. Contra la resolución supra indicada procede Recurso de Apelación, el cual deberá interponerse en esta Oficina Local dentro de los tres días a partir de su notificación, o de la última publicación del presente edicto. Será competencia de la Presidencia Ejecutiva de la Institución resolver dicho recurso. Será inadmisible el recurso interpuesto pasado el plazo señalado. Expediente N° OLHN-00253-2024.—Oficina Local de Heredia Norte.—Lic. Jonathan Tencio Castro, Órgano Director del Procedimiento.—(IN2025989396).

A Guillermo Jiménez Pérez se les comunica que por resolución de las catorce horas y cincuenta minutos del veintinueve de agosto de dos mil veinticinco dictada por el Representante Legal de la Oficina Local de Sarapiquí del Patronato Nacional de la Infancia, se ordenó medida de cuido provisional todo bajo el expediente número OLSAR-00027-2014, a favor de las persona menor de edad EJV. Al ser materialmente imposible notificarle de forma personal, la publicación de este edicto cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del código de la niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Expediente: OLSAR-00027-2014.—Oficina Local de Sarapiquí.—Lic. Betzabe Vega Barquero, Representante Legal.—(IN2025989399).

Al señor Jestin Enrique González Obando, se desconocen datos, se le comunica 1-Resolucion dictada a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del primero de setiembre del año 2025, con fecha de Audiencia Oral y privada, 2- Informe e investigación preliminar elaborado por Lcda. Evelyn Camacho Álvarez, Psicóloga de Oficina Local de la Unión. Se pone a disposición de la parte el expediente administrativo a fin de que puedan revisar o fotocopiar la documentación constante en el mismo, referente a la persona menor de J-E.G.B. Garantía de Defensa y Audiencia: Se previene a las partes involucradas en el presente Proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar Lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, Fax o Correo Electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación no suspende la medida de protección dictada. Expediente: OLPV-00068-2023.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Deyanira Amador Mena, Representante Legal.—(IN2025989411).

A los señores: Alcides Francisco Angulo, cédula de identidad: 114060843, sin más datos y a Diego José Pérez Salas, cédula de identidad 603370509, sin más datos se le comunica la resolución de las 10:40 horas del 01/09/2025, donde se archiva el proceso especial de protección en favor de las personas menores de edad: K.A.P.M, A.F.A.P y D.A.A.M. Se le confiere audiencia a los señores Alcides Francisco Angulo y Diego José Pérez Salas por cinco (5) días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, cantón Osa, distrito Puerto Cortés, sita Ciudad Cortes, 75 metros norte de la pulpería Cinco Esquinas. Expediente: OLOS-00192-2016.—Oficina Local Osa.—Licda. Roxana Gamboa Martínez, Representante Legal.—(IN2025989414).

Al señor: Óscar Eduardo Rojas Zumbado, cédula de identidad: 604140421, operario de aserradero, sin más datos, se le comunica la resolución de las 07:35 horas del 01/09/2025, donde se archiva el proceso especial de protección, en favor de las personas menores de edad: A.P.R.C, A.R.C y E.L.R.C. Se le confiere audiencia al señor Óscar Eduardo Rojas Zumbado por cinco (5) días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se

le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, cantón Osa, distrito Puerto Cortes, sita: Ciudad Cortés, 75 metros norte de la pulpería Cinco Esquinas. Expediente: OLBA-00262-2018.—Oficina Local de Osa.—Licda. Roxana Gamboa Martínez, Representante Legal.—(IN2025989421).

Se notifica al señor Harol Mauricio Umaña Porras, la resolución de las diez horas cincuenta minutos del día veintisiete de agosto del año dos mil veinticinco, a favor de la persona menor de edad M.V.U.R. Por lo anterior, previo a resolver lo que en derecho corresponda y de conformidad con lo establecido en numeral 133 del Código de la Niñez y Adolescencia y Decreto Ejecutivo N° 41902-MP-MNA "Reglamento a los artículos 133 y 139 Código de Niñez y Adolescencia". Contra esta resolución proceden los recursos de revocatoria y de apelación, los que deberán interponerse dentro de los tres días hábiles siguientes a partir de su notificación, siendo competencia de esta Oficina Local resolver el de revocatoria, el de apelación corresponderá a la Presidencia Ejecutiva de la Institución. Es potestativo usar uno o ambos recursos, pero será inadmisible el interpuesto pasado los tres días señalados tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en la indicada Oficina Local de San Rafael de Alajuela. Deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales, publicado en *La Gaceta* N° 154 del 19 de agosto de 2019. Expediente N° OLSRA-00211-2025.—Oficina Local de San Rafael de Alajuela.—Licda. Evelyn Paola Solís Madrigal, actuando como Representante Legal Profesional, en Sustitución del Titular.—(IN2025989492).

Se notifica al señor Douglas Eduardo Mejías Solano, a resolución de las once horas cincuenta minutos del día veintisiete de agosto del año dos mil veinticinco, a favor de la persona menor de edad: A. M. R. Por lo anterior, previo a resolver lo que en derecho corresponda y de conformidad con lo establecido en numeral 133 del Código de la Niñez y Adolescencia y Decreto Ejecutivo N° 41902-MP-MNA "Reglamento a los artículos 133 y 139 Código de Niñez y Adolescencia, Contra esta resolución proceden los recursos de revocatoria y de apelación, los que deberán interponerse dentro de los tres días hábiles siguientes a partir de su notificación, siendo competencia de esta Oficina Local resolver el de revocatoria, el de apelación corresponderá a la Presidencia Ejecutiva de la Institución. Es potestativo usar uno o ambos recursos, pero será inadmisible el interpuesto pasado los tres días señalados tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en la indicada Oficina Local de San Rafael de Alajuela. Deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24:00 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. publicado en *La Gaceta* N° 154 del 19 de agosto de 2019. Expediente N° OLA-00995-2019.—Oficina Local de San Rafael de Alajuela.—Licda. Evelyn Paola Solís Madrigal, actuando como Representante Legal Profesional, en sustitución del Titular.—(IN2025989495).

Al señor: Justo Emilio Briones Morales, de nacionalidad desconocida, sin más datos, se le comunica la Resolución administrativa las quince horas cincuenta minutos del primero de setiembre del dos mil veinticinco. Revocatoria medida O.A.S y dicta Cuido Provisional, dictada a favor de la persona menor de edad J.E.B.B/E.Y.N.B /S.N.H.B /H.S.H.B/ M.Y.H.B/ S. A.H.B/ S. A.AB/ S.Y.A.B, garantía de defensa: Se informa que tiene derecho hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Guanacaste, Cañas, del Banco Popular 250 metros al norte, casa celeste con blanco a mono derecha. Se le advierte que debe señalar lugar conocido para recibir notificaciones o bien, señalar número de facsímile o correo electrónico para recibir sus notificaciones; en el entendido que de no hacerlo o si el lugar fuese impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o bien si el medio fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras se realizaran por edicto. RECURSOS: Se le hace saber además que, contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, siendo competencia de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible. (art, 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). La presentación del recurso de apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente: OLCA-00155-2016.—Oficina Local Cañas.—Licda. Laurethe Serrano Alcócer, Representante Legal.—(IN2025989598).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

A: Juan Carlos Gutiérrez Matarrita, se le comunica la resolución de las quince horas cincuenta minutos del primero de setiembre del dos mil veinticinco, la cual indica resolución de cuido provisional, proceso especial de protección en sede administrativa a favor de las personas menores de edad: N.G.A-M.A.P. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Río Mary.

Expediente: OLSCA-00460-2018.—Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas, Representante Legal.—(IN2025989622).

Se comunica a Ángela Calvo Mora, resolución de la una hora cinco minutos del veinticinco de agosto de dos mil veinticinco, en la cual se da inicia proceso especial de protección en sede administrativa y se dicta medida de protección a favor de persona menor de edad: Y.M.C.M., así como señalamiento para audiencia oral al ser las ocho horas treinta minutos del veintinueve de agosto del dos mil veinticinco. En contra de la presente resolución procede el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de la entidad, dentro de un plazo de 48 horas después de notificada. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el solo transcurso de 24 horas después de dictada, N° OLG-00195-2014.—Oficina Local de Guadalupe, 1° de setiembre de 2025.—Licda. Alejandra Irene Aguilar Delgado, Representante Legal.—(IN2025989626).

Al señor: José Alberto Martínez Zárate, titular de la cédula de identidad costarricense N° 109320694, sin más datos, se le comunica la resolución de las 15:00 horas del primero de setiembre del 2025, mediante la cual se ordena el archivo del proceso especial de protección de las PME D.M.P y R.J.T.P. Se le confiere audiencia al señor: José Alberto Martínez Pérez por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en San José, distrito Hospital, sita en calle catorce, avenidas seis y ocho, del costado suroeste del parque La Merced, ciento cincuenta metros al sur. Así mismo se les hace saber que Deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta representación legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible (artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente N° OLC-00084-2013.—Oficina Local de San José Oeste.—Licda. Marisol Piedra Mora, Representante Legal.—(IN2025989637).

A la señora: Dalia Miranda González y el señor Rafael Ángel López Víctor, de calidades desconocidas, se les comunica la resolución de las ocho horas veinte minutos del ocho de agosto del dos mil veinticinco, mediante la cual se resuelve la resolución de medida de orientación apoyo y seguimiento a la familia, a favor de las PME: JALM. Se le confiere audiencia a Miranda González y López Víctor por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela. Expediente Administrativo: OLCH-00176-2023.—Oficina Local de Los Chiles.—Licda. Vivian María Cabezas Chacón, Representante Legal.—(IN2025989641).

Se comunica a Sara Raquel Mena Ugarte y Milton Gonzales Suazo, resolución de las catorce horas cero minutos del veintinueve de agosto de dos mil veinticinco, en la cual se da Inicia Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa y se dicta Medida de Protección de Cuido Provisional a favor de Persona Menor de Edad; S.A.G.M. En contra de la presente resolución procede el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de la Entidad, dentro de un plazo de 48 horas después de notificada. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada, Nº OLG-00135-2025.—Oficina Local de Guadalupe, 02 de setiembre de 2025—Licenciada Alejandra Irene Aguilar Delgado, Representante Legal.—(IN2025989643).

A: William Andrés Duarte Hernández, se le comunica la resolución de las quince horas treinta y dos minutos del doce de agosto del dos mil veinticinco, la cual indica resolución de cambio de proceso, proceso especial de protección en sede administrativa a favor de las personas menores de edad J.A.D.M-L.D.M. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Río Mary. Expediente: OLAZ-00043-2025.—Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas, Representante Legal.—(IN2025989650).

A los señores Matilde Pineda Sandí, panameña, demás calidades desconocidas, en calidad de progenitora de la Persona Menor de Edad Y.R.P. se le comunica la resolución de las catorce horas con treinta minutos del doce de septiembre del año dos mil veinticinco, dictada por esta Oficina Local de Buenos Aires, del Patronato Nacional de la Infancia de Buenos Aires, sobre resolución administrativa que ordena Mantener Medida de Cuido Provisional de la persona menor de edad Y.R.P. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Buenos Aires, 300 metros al sur de la Clínica de Salud, instalaciones de ARADIKES, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren

practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra el presente cabe recurso de apelación ante la presidencia ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente de la última notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho termino el recurso deviene en inadmisible (Artículo 139 Código de la Niñez y Adolescencia). Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente OLBA-00052-2025.—Oficina Local de Buenos Aires.—Licda. Heilyn Mena Gómez, Representante Legal.—(IN2025989737).

A Ricardo Alberto Pérez Chavarría se le comunica que por resolución de dieciséis horas con treinta y cuatro minutos del primero de septiembre de dos mil veinticinco, dictada por el Representante Legal de la Oficina Local de Sarapiquí del Patronato Nacional de la Infancia, se ordenó medida de cuido provisional todo bajo el expediente número OLSAR-00232-2025 a favor de la persona menor de edad DPB. Al ser materialmente imposible notificarles de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del código de la niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas.—Expediente N° OLSAR-00232-2025.—Oficina Local de Sarapiquí.—Lic. Betzabe Vega Barquero, Representante Legal.—(IN2025989760).

Al señor José Alberto Martínez Zárate, titular de la cedula de identidad costarricense número 109320694, sin más datos, se le comunica la resolución de las 15:00 horas del día primero de setiembre del año 2025, mediante la cual se ordena el archivo del proceso especial de protección de las PME D.M.P y R.J.T.P. Se le confiere audiencia al señor José Alberto Martínez Pérez por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en San José, distrito Hospital, sita en calle catorce, avenidas seis y ocho, del costado suroeste del parque La Merced, ciento cincuenta metros al sur. Así mismo se les hace saber que deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente N° OLC-00084-2013.—Oficina Local de San José Oeste.—Licda. Marisol Piedra Mora, Representante Legal.—(IN2025989769).

A Ballardo Enrique Grerrero Serrano. Se le comunica la resolución de las dieciocho horas dos minutos del diecinueve de agosto del dos mil veinticinco, la cual indica resolución de cambio de proceso, Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa a favor de las personas menores de edad B.K.G.C. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Río Mary. Expediente N° OLSCA-00290-2015—Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas. Representante legal.—(IN2025989797).

Al señor Miguel Morales Aldana, de nacionalidad cubana, demás datos desconocidos, se le comunica la resolución de las 14:00 horas del día primero de setiembre del año 2025, mediante la cual se revoca medida de cuido provisional, se resuelve medida de orientación, apoyo y seguimiento y se delega la atención y seguimiento en la Oficina Local La Uruca en favor de la persona menor de edad N.A.M.H. Se le confiere audiencia al señor Miguel Morales Aldana por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en San José, Distrito Hospital, sita en calle catorce, avenidas seis y ocho, del costado suroeste del parque La Merced, ciento cincuenta metros al sur. Así mismo, se les hace saber que Deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente Nº OLSJO-00098-2025.—Oficina Local de San José Oeste.—Licda. Marisol Piedra Mora, Representante Legal.—(IN2025989824).

A los señores Martha Rosa Rizo Mercado - José Rufino Hernández Siles. Se les comunica la resolución de las catorce horas del tres de setiembre de dos mil veinticinco, mediante la cual se resuelve resolución de arrogatoria de conocimiento a favor de la pme: W.I.H.R. Se les confiere audiencia a los señores Martha Rosa Rizo Mercado - José Rufino Hernández Siles, por cinco días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezcan las pruebas que estimen necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias de este, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela. Expediente N° OLCH-00242-2025.—Oficina Local de Los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—(IN2025989893).

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

AUDIENCIA PÚBLICA VIRTUAL

La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos convoca a audiencia pública virtual la propuesta que se detalla a continuación:

Actualización de oficio de la tarifa promocional para el suministro de energía eléctrica asociado y dedicado a los centros de recarga en plantel para autobuses eléctricos Expediente ET-058-2025

Con base en el informe IN-0092-IE-2025 del 27 de agosto del 2025, se propone la tarifa promocional para el suministro de energía eléctrica asociada y dedicada a los centros de recarga en plantel para autobuses eléctricos, tarifa (T-BE).

La propuesta es la actualización de las variables que conforman la tarifa de referencia:

Cuadro

Categoría tarifaria	Detalle del cargo	Valor
▪ Tarifa T-BE Tarifa promocional para el suministro de energía eléctrica asociado y dedicado a los centros de recarga en plantel para autobuses eléctricos.	Por cada kWh	₡41,95

Fuente: Intendencia de Energía

SOBRE LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA:

La Audiencia Pública virtual (*) se realizará el lunes 6 de octubre de 2025 a las 17 horas con 15 minutos (*5:15 p.m.*) por medio de la Plataforma Zoom. El enlace para participar en la audiencia pública virtual es: https://aresep.go.cr/audiencias/et-058-2025

SOBRE CÓMO PARTICIPAR:

Los interesados pueden presentar una posición a favor o en contra, indicando las razones por dos vías:

1. **DE FORMA ORAL** (**): Para participar de forma oral **debe registrarse a través del correo electrónico** consejero@aresep.go.cr **hasta las 16 horas (*4:00 p.m.*) del día de la audiencia**, manifestando su interés de participar en la audiencia del expediente **ET-0582025**, e indicar su nombre completo, número de cédula, medio de notificaciones, número de teléfono y **adjuntar copia de su cédula de identidad.**

El día de la audiencia se enviará un enlace al correo electrónico registrado, para que pueda hacer uso de la palabra en la audiencia. No obstante, si no se inscribió de forma anticipada y desea participar, podrá inscribirse propiamente en la audiencia pública al chat preguntas y respuestas.

2. **MEDIANTE ESCRITO FIRMADO** presentado en las oficinas de la Aresep en horario de 8:00 am a 4:00 pm, por medio del fax 2215-6002 o al único correo electrónico oficial (***): consejero@aresep.go.cr hasta el día y hora de inicio de la audiencia.

En ambos casos presentar fotocopia de la cédula de identidad (personas físicas), correo electrónico, número de fax o dirección exacta para notificaciones.

Las personas jurídicas pueden participar por medio del representante legal aportando una certificación de personería jurídica vigente.

SOBRE LA SESIÓN EXPLICATIVA:

Además, se invita a una exposición explicativa y evacuación de dudas de la propuesta, que estará disponible el **jueves 18 de setiembre de 2025** a las 17:15 horas (5:15 p.m.) en el perfil de Facebook de la Aresep y al día siguiente la grabación de esta estará disponible en la página www.aresep.go.cr .

Las dudas o consultas por escrito se recibirán hasta el **jueves 25 de setiembre de 2025** al correo electrónico consejero@aresep.go.cr, mismas que serán evacuadas a más tardar el **jueves 2 de octubre de 2025**.

PARA CONSULTAR EL EXPEDIENTE:

Puede hacerlo de las siguientes formas:

1. En las instalaciones de la ARESEP, en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., o descargando el expediente en la dirección electrónica: www.aresep.go.cr (sección “Expedientes”, expediente ET-058-2025).
2. También puede acceder directamente al expediente mediante el siguiente enlace (disponible como hipervínculo en la versión digital): ET-058-2025

Para asesorías e información adicional comuníquese con el Consejero del Usuario al correo electrónico consejero@aresep.go.cr o a la línea gratuita número **8000 273737**.

(*) En caso de problemas o dudas para conectarse a la audiencia puede llamar el día de la audiencia después de las 4:00 pm, al 4002-9504.

(**) En caso de personas con discapacidad auditiva y/o del habla que desean participar y/o presenciar la audiencia pública, puede hacer la solicitud de intérprete en Lenguaje de Señas Costarricenses (LESCO) al correo consejero@aresep.go.cr con 7 días, hábiles, de antelación al día de la audiencia, indicando sus datos personales, esto para poder garantizarle dicho servicio en la audiencia pública.

(***) La posición enviada por correo electrónico, debe estar suscrita mediante firma digital o el documento con la firma debe ser escaneado y el tamaño no puede exceder a 10,5 megabytes.

Gabriela Prado Rodríguez, Directora General.—1 vez.—(IN2025990318).

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

La Superintendencia de Telecomunicaciones hace saber que la empresa Cable Zarcero S. A. y el Instituto Costarricense de Electricidad, han firmado un Contrato de Servicios de Uso Compartido de Infraestructura, el cual podrá ser consultado y reproducido en el expediente I0053-STT-INT-02120-2015 disponible en las oficinas de la SUTEL ubicadas en el Oficentro Multipark, Edificio Tapantí, Escazú, San José, cuyo horario de

atención es de lunes a viernes de 08:00 a las 16:00 horas, previa coordinación con el Departamento de Gestión Documental al correo electrónico: gestiondocumental@sutel.go.cr. Lo anterior se comunica de conformidad con lo establecido en el artículo 43 del Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones.

San José, 29 de agosto del 2025.—Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo.—1 vez.—(IN2025990625).

INSTITUTO DE FOMENTO Y ASESORÍA MUNICIPAL

Comunica que su directora tributaria aprobó la publicación de la siguiente resolución:

Resolución Administrativa N° DE-RE-A-29-2025

Dirección Ejecutiva del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, representada por la Licda. Maricela Hernández Ruiz, en su condición de directora de la Administración Tributaria.

Considerando:

1º—Que la Ley N° 9036, denominada: «Transformación del Instituto de Desarrollo Agrario (IDA) en el Instituto de Desarrollo Rural (INDER)», aprobada el 22 de marzo de 2012, publicada en *La Gaceta* N°103, de 29 de mayo de 2012, se encuentra en vigencia desde el 29 de noviembre de 2012.

2. Que la Ley N° 9036, mediante el artículo 37 modificó el artículo 10 de la Ley N° 5792: «Ley de Creación del Timbre Agrario y del Impuesto al Consumo Cigarrillos y Bebidas», de fecha 01 de septiembre de 1975, estableciendo un impuesto específico de cero coma dos dos tres tres dos colones (¢0,22332) por cada mililitro de alcohol absoluto sobre la cerveza nacional y extranjera a favor del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM).

3º—Que el artículo 10 de la Ley N° 5792, establece la obligación que tiene el IFAM, en su condición de Administración Tributaria, de actualizar y publicar de oficio, en forma trimestral, el monto de los impuestos creados a su favor en el referido artículo. Lo anterior, deberá realizarse dentro de los quince días anteriores a cada período trimestral de aplicación, que iniciarán el primer día de enero, abril, julio y octubre.

4º—Que el artículo 10 de la Ley N° 5792, establece que la actualización del monto del referido impuesto específico se fijará de forma trimestral conforme con la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) que determine el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), la cual se aplicará como tasa de aumento o de descuento al valor absoluto de aquel tributo. La variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), para los efectos concretos de la actualización del impuesto de mérito, no podrá en ningún caso exceder de un tres por ciento (3%).

5º—Que el valor del Índice de Precios al Consumidor (IPC) para los meses de abril de 2025 y julio de 2025, ambos calculados con la nueva base de diciembre 2020 = 100, corresponden a 109.865 y 108.906 respectivamente, generándose una variación negativa en el período comprendido entre los meses citados de menos cero coma ocho siete dos nueve por ciento (-0,8729%). **Por lo tanto;**

RESUELVE:

Artículo 1º—Con el propósito de cumplir con lo establecido en el artículo 10 de la Ley N°5792, de 01 de septiembre de 1975, cuya última modificación introducida por la Ley N°9036 entró en vigor el 29 de noviembre de 2012, se actualiza el impuesto específico creado a favor del IFAM, según se detalla a continuación:

Tipo de Bebida	Impuesto por mililitro de Alcohol Absoluto
Cervezas	₡ 0,28512

Artículo 2º—El monto del impuesto específico, de ¢0.28512 (cero coma dos ocho cinco uno dos colones) indicado en el artículo anterior, se aplicará sobre cada mililitro de alcohol absoluto contenido en las cervezas nacionales e importadas a partir del 01 de octubre de 2025.

Artículo 3º—A partir del 01 de octubre de 2025, se deja sin efecto el monto establecido en la Resolución Administrativa N° DE-RE-A-17-2025, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N°113, del viernes 20 de junio de 2025, que actualizó el impuesto específico consagrado en el artículo 10 de la Ley 5792, para los meses de julio, agosto y setiembre de 2025.

Dado en la ciudad de Moravia, a los 29 días del mes de agosto de 2025.

Publíquese.—Moravia, 29 de agosto de 2025.—Licda. Maricela Hernández Ruiz, Directora Tributaria del IFAM, cédula de identidad N°4-0200-0280, Directora Ejecutiva y Directora de la Administración Tributaria del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal.—1 vez.—(IN2025989787).

AVISOS

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL CENTRO EDUCATIVO LICEO UNESCO DE SAN ISIDRO DE EL GENERAL

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Se hace conocimientos que la Junta Administrativa del centro educativo Liceo Unesco de San Isidro de El General, cédula Jurídica 3-008-056771, ha solicitado a la Procuraduría General de la República la inscripción registral del bien inmueble no inscrito, ubicado en la provincia de San José, cantón de Pérez Zeledón, distrito de San Isidro De El General, terreno donde se localiza el Centro Educativo denominado Liceo Unesco, el cual colinda al norte con Calle Pública, al sur con Gabriela Méndez Naranjo, Klary Katy Muñoz Zúñiga, Laura Zúñiga Jiménez, Silvia Núñez Lezcano y Vance Comertord, al Este con Laura Zúñiga Jiménez, Silvia Núñez Lezcano y Vance Comertord y Liceo Unesco, y oeste con Calle Pública, cuenta con plano catastrado número SJ-Sesenta y Tres Mil Cuarenta y Ocho-Dos Mil Veinticuatro, con una área de veinticuatro mil setecientos noventa metros cuadrados; dicha inscripción se realiza según el artículo 27 de la Ley 5060, Ley General de Caminos Públicos. La Junta Administrativa ha mantenido la posesión en dicho inmueble por más de diez años en forma quieta, pública, pacífica, sin interrupción, de buena fe y a título de dueña. Quien se crea con derecho sobre el inmueble que se pretende inscribir, deberá hacerlo saber en el plazo de un mes a partir de la publicación del presente edicto, en la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo (DIEE) del Ministerio de Educación Pública (MEP) o bien a la Procuraduría General de la República, Notaria del Estado en el cual se están realizando las presentes diligencias. Atte. Erick Alexander Muñoz Linkimer Vicepresidente de la Junta Administrativa del Liceo Unesco de San Isidro de El General, portador de la cédula de identidad número 1-0789-0027.

San Isidro de El general el día tres de setiembre del año 2025.—Erick Alexander Muñoz Linkimer, Vicepresidente de la Junta Administrativa.—(IN2025989642).

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ

CONCURSO EXTERNO
N°SASTH-CE-07-2025

La Sección Atracción y Selección del Talento Humano conforme al Art.51 de la Convención Colectiva vigente y al Art.11 del Reglamento de Carrera Administrativa Municipal, realiza Concurso Externo, en este procedimiento podrán participar tanto quienes sean funcionarios de la Municipalidad como quienes no lo sean.

Puesto:	**PROFESIONAL-1**
Dependencia:	**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS AMBIENTALES**
Salario Compuesto:	¢776 880,00 (Con sus componentes*)
Salario Global:	¢1 354 263,7
Recepción de ofertas:	**La vigencia de este concurso será de 15 días naturales, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.**
Formación Académica:	Bachiller universitario en una carrera atinente al puesto.
Atinencias:	Ingeniería Industria.
Requisito Legal:	Incorporado al Colegio Profesional respectivo y al día con el pago de las cuotas. (enviar detalle)
Experiencia:	Uno a tres años de experiencia en el desempeño de puestos o tareas similares

Aspectos para Calificar (Nivel Profesional):

- Nivel Académico 15%
- Pruebas Técnicas 15%
- Experiencia afín al puesto 15%
- Competencias 55%

Recepción de Ofertas: La solicitud deberá ser enviada al correo electrónico suministrado en el plazo establecido. Para ello debe realizar los siguientes pasos y adjuntar la documentación requerida.

1. Enviar mediante correo electrónico a la siguiente dirección: wdiaz@msj.go.cr lo siguiente: Certificación o Título universitario requerido, Constancia de Experiencia*.
2. Se responderá solamente a los candidatos con la atinencia solicitada para el proceso y que cumplan a cabalidad con los requerimientos solicitados. En caso de alguna consulta, puede enviar al correo electrónico indicado.

*Con respecto al factor de experiencia afín, el participante deberá adjuntar Constancia Tiempo Laboral, donde se especifique el puesto, las funciones que ha realizado y los períodos laborados en funciones similares al participado.

San José, 04 de setiembre del 2025.—Sección de Comunicación Institucional.—Carmen Edgell Matus, Jefe.—1 vez.—(IN2025989779).

CONCURSO EXTERNO TEMPORAL
N° SASTH-CE-08-2025

La Sección Atracción y Selección del Talento Humano conforme al Art.51 de la Convención Colectiva vigente y al Art.11 del Reglamento de Carrera Administrativa Municipal, realizar Concurso Externo, en este procedimiento podrán participar tanto quienes sean funcionarios de la Municipalidad como quienes no lo sean.

Puesto:	**JEFE DE DEPARTAMENTO**
Dependencia:	**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS CULTURALES**
Salario compuesto	¢1 158 167,00 (Con sus componentes*)
Salario Global:	¢2 926 742,31
Fecha límite Recepción de ofertas:	**La vigencia de este concurso será de 15 días naturales, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.**
Formación Académica:	Licenciatura o Posgrado en una carrera universitaria atinente al puesto.
Atinencias:	Artes Dramáticas, Administración de empresas.
Requisito legal:	Incorporado al colegio profesional respectivo y al día con las cuotas (enviar detalle).
Experiencia:	Cuatro a cinco años de experiencia en el desempeño de puestos o tareas iguales, de los cuales al menos seis meses debe haber supervisado personal.

Aspectos para Calificar (Nivel Técnico):

- Nivel Académico 10%
- Pruebas Técnicas 10%
- Experiencia afín al puesto 20%
- Competencias 60%

Recepción de Ofertas: La solicitud deberá ser enviada al correo electrónico suministrado en el plazo establecido. Para ello debe realizar los siguientes pasos y adjuntar la documentación requerida.

1) Enviar mediante correo electrónico a la siguiente dirección: ccamacho@msj.go.cr lo siguiente: Certificación o Título universitario requerido, Constancia de Experiencia*.
2) Se responderá solamente a los candidatos elegidos para el proceso o que cumplan a cabalidad con los requerimientos solicitados. En caso de alguna consulta, puede enviar al correo electrónico indicado.

*Con respecto al factor de experiencia afín, el participante deberá adjuntar Constancia Tiempo Laboral, donde se especifique el puesto, las funciones que ha realizado y los períodos laborados en funciones similares al participado.

San José, 04 de setiembre del 2025.—Sección de Comunicación Institucional.—Carmen Edgell Matus, Jefe.—1 vez.—(IN2025989794).

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE COLORADO DE ABANGARES

El Concejo Municipal de Distrito de Colorado de Abangares, comunica que en Sesión Ordinaria N° 35-2025, Capítulo XII, Artículo 1°; celebrada el día 1 de setiembre del año 2025, **Acuerdo en firme y aprobado por unanimidad.**

Lo siguiente:

"Se traslada la Sesión Ordinaria del día lunes 15 de setiembre del año 2025, para el día miércoles 17 de setiembre del año en curso a las 6: 00 p.m. la cual se llevará a cabo en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Distrito de Colorado."

Ernestina García Molina, Secretaria del Concejo Municipal.—1 vez.—(IN2025989635).

MUNICIPALIDAD DE COTO BRUS

Según acuerdo MCB-CM-528-2025 del Concejo Municipal de Coto Brus en Sesión Extraordinaria 036, celebrada el día 30 de ju1io del 2025, Artículo II, Inciso Único

Se Acuerda: Adoptar el decreto ejecutivo N° 44335-MICITT, en el marco de la implementación de la Ley N° 10216 "Ley para incentivar y promover la construcción de infraestructura de telecomunicaciones en Costa Rica". Que se publique en el diario oficial *La Gaceta*.

San Vito-Coto Brus, 13 de agosto de 2025.—Licda. Iris Vindas Chaves, Proveedora Municipal.—1 vez.—(IN2025989793).

MUNICIPALIDAD DE PARRITA

CM-064-2025, CERTIFICO, De acuerdo con lo establecido en el artículo 53, inciso c) del Código Municipal, procedo a certificar que mediante el acuerdo **AC-15-042-2025** se modifica el horario de las sesiones ordinarias del Concejo Municipal quedando de la siguiente manera: Se fijen las 4:00 p.m. de todos los miércoles como hora oficial para celebrar las sesiones ordinarias del Concejo Municipal de Parrita.

Licda. Sandra Hernández Chinchilla, Secretaría Municipal.—(IN2025989053). 2 v. 2.

DEPARTAMENTO ZONA MARÍTIMO TERRESTRE

EDICTO

Ensueños del Mar Pacifico S.A, cedula jurídica número 3-101-141246, representada por el señor Mario Sáenz Pucci, Mayor, Divorciado, Abogado, Vecino de Parrita, Barrio el Invu, frente al Cementerio, cédula de identidad número 1-652-536 en su calidad de apoderado especial. Con base en la Ley N° 6043 de Zona Marítimo Terrestre del 2 de marzo de 1977 y su Reglamento N° 7841-P del 16 de diciembre de 1977, solicita en concesión una parcela de terreno que se tramita bajo el expediente administrativo N° 2145-94, ubicada en la zona restringida de la zona marítimo terrestre del sector costero de Playa Palma, Distrito Parrita, Cantón Parrita, de la Provincia de Puntarenas, Mide 1636 m2, de conformidad al plano de catastro P – 15293-2025, terreno para dedicarlo al uso Hotel - Cabinas de conformidad al Plan Regulador aprobado. Linderos norte: Calle pública, sur: zona pública, este: Municipalidad de Parrita, oeste: Municipalidad de Parrita con fundamento en el artículo 38 del Reglamento de la Ley N° 6043 de Zona Marítimo Terrestre, se conceden treinta días hábiles contados a partir de esta publicación para oír oposiciones. Las cuales deberán presentarse ante el Departamento de Zona Marítimo Terrestre de la Municipalidad de Parrita, dentro del plazo otorgado por ley, deberán venir acompañadas de dos juegos de copias. Además, se advierte que la presente publicación no otorga derecho alguno al solicitante sobre la concesión hasta que se cumplan con todos los requisitos establecidos en la Ley N° 6043 sobre Zona Marítimo Terrestre y su Reglamento y sea aprobada por el Instituto Costarricense de Turismo. La misma se realiza sin perjuicio de que las futuras disposiciones, modificaciones o actualizaciones del actual plan regulador costero, varíen el destino de la parcela. Ubicada entre los mojones frente a costa números 87 y 16 del Instituto Geográfico Nacional. La presente publicación modifica la realizada en *La Gaceta* del 10 de enero del 1995, Es todo.—Dado en la ciudad de Parrita de la Provincia de Puntarenas, el 18 de junio del 2025.—1 vez.—(IN2025989609).

AVISOS

CONVOCATORIAS

CONDÓMINOS CONDOMINIO VERTICAL COMERCIAL RESIDENCIAL AVALON

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Convocatoria Extraordinaria Asamblea General de Condóminos Condominio Vertical Comercial Residencial Avalon cédula jurídica 3-109-423701

La Administración del Condominio Vertical Comercial Residencial Avalon convoca a la Asamblea General de condóminos a celebrarse en las instalaciones del condominio.

Lugar: área de parqueos internos del condominio

Día: el jueves 18 de septiembre de 2025 Hora: Primera convocatoria a las 6:00 p.m y en caso de no haber quórum para la primera convocatoria, la segunda convocatoria se efectuará con el número de condóminos presentes a las **6:30 p.m** del mismo día.

Orden del día:

1. Verificación de quórum.
2. Designación del presidente y secretario Ad Hoc para dirigir la Asamblea
3. Aprobación de cuota extraordinaria de presupuesto para cerrar a noviembre 2025.
4. Autorización de finiquito con burbuja del mar del Condominio Avalon Santa Ana y la autorizar la gestión administrativa para gestionar legalmente.

Requisitos: debidamente

1. Persona Física
   - Certificación de Propiedad (para acreditar su condición de propietario)
   - En caso de que no comparezca el propietario registral, se requiere la presentación de un Poder Especial otorgado de conformidad con la normativa vigente, debidamente autenticado y con las especies de ley canceladas.

- Certificación de Cuotas condominales al día, fecha límite para solicitarla el día 15 de septiembre de 2025 y para retirarla el día 17 de setiembre de 2025. (Nota: Las fechas de certificación de cuotas deben ser actualizadas para 2025)

2. Persona Jurídica
   - Los mismos para persona física, más la Certificación Literal o Personería Jurídica vigente.

Importante: Deber de estar al día en el pago de cuotas: De conformidad con el artículo 12 del Reglamento, sólo podrán asistir y tener derecho a voto, aquellos condóminos que no tengan deudas pendientes con la administración, razón por la cual deben solicitar a la Administración se extienda la certificación correspondiente, la cual se emitirá al día hábil inmediato siguiente contado a partir de la fecha y hora de solicitud.

El día de la Asamblea no se estarán emitiendo Certificaciones, por lo que se les ruega solicitarlas con la debida antelación.

La documentación para acreditar su participación debe ser enviada al correo: administracion@condominio-avalon.com para ser verificada con antelación a la Asamblea y evitar aglomeraciones, debiendo además presentarla y entregarla físicamente a la Administración el día de la Asamblea.

Santa Ana, 03 de setiembre de 2025.—Alfredo Salas, Administrador Legal.—(IN2025990470).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

INVERSIONES ÁRBOL DE SEDA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Inversiones Árbol de Seda Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3-102-888676, convoca a sus cuotistas a la asamblea de cuotistas a celebrarse en San José, Santa Ana, Piedades, restaurante uno veintiuno, cien metros oeste del colegio Sun Valley, a las trece horas del **viernes diez de octubre de dos mil veinticinco**. El orden del día será el siguiente: 1. Conocer el inventario y balance de la persona jurídica Inversiones Árbol de Seda Sociedad Anónima, para los periodos 2023-2024 y 2024-2025. 2. Modificación estatutaria para que el inventario y balance se conozcan en el mes de marzo de cada año y no en setiembre. 3. Decidir sobre la distribución de dividendos para los periodos 2023-2024 y 2024-2025. 4. Rendición de cuentas sobre el estado financiero y contable de la reserva legal de la sociedad Inversiones Árbol de Seda Sociedad Anónima. 5. Rendición de informe sobre el pago de pasivos contractuales, tributarios y parafiscales. Quien esté presente deberá probar su condición y si desea ser representado deberá cumplir a cabalidad con lo dispuesto por el estatuto y el Código de Comercio. Se advierte que de conformidad con el artículo 94 del Código de Comercio, la asamblea se celebrará con la cantidad de socios que concurran. San José.—Amanda Jesús Apéstegui Durán, Gerente.—1 vez.—(IN2025990461).

CONDOMINIO HORIZONTAL RESIDENCIAL VALLE ESCONDIDO

Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria de Condóminos del Condominio Horizontal Residencial Valle Escondido con fincas filiales primeras individualizadas, finca matriz número 3021-M-000, a celebrase en forma virtual el **jueves 25 de setiembre del año 2025**, de conformidad con la Ley, en primera convocatoria a las 9:30 a.m. De no encontrase el quórum de Ley, se señalan las 10:30 a.m. una hora después de ese mismo día, con la cantidad de socios presentes. Se les indica a los condóminos que aquellos que no se encuentren al día en el pago de las cuotas condominales y cuotas extraordinarias, de conformidad con el Reglamento del Condominio no podrán participar en la Asamblea. Los condóminos que no puedan participar, de conformidad con el código de comercio podrán ser representados por carta poder o poder especial, los cuales deben cumplir los requisitos de Ley y entregar el mismo previo a la asamblea, por medio de correo electrónico al correo del condominio y firmado con firma digital como lo establece la Ley. Así mismo se les indica que deben indicar el correo electrónico a fin de enviar el link respectivo para su invitación y participación a la Asamblea.

Agenda del Día:

Se informa que en la asamblea extraordinaria se tratarán los siguientes asuntos:

- 1.- Verificación de Quorum.
- 2.- Lectura del orden del día.
- 3.- Entrega de listado de propietarios atrasados en cuotas y a quienes se va a proceder al cobro judicial, de conformidad con el acuerdo tomado en Asamblea de Condóminos anterior.
- 4.- Coordinación de presupuesto y mejoras a realizar.
- 5.- Varios.
- 6.- Declarar en firme los acuerdos tomados.

Sin más asuntos que tratar, es todo firmo en San José, 05 de setiembre del 2025.

José María Salas Pizarro, cédula de identidad Nº 1-0586-0832. Administrador.—1 vez.—(IN2025990623).

CONDOMINIO HORIZONTAL RESIDENCIAL VALLE ESCONDIDO CON FINCAS FILIALES PRIMERAS INDIVIDUALIZADAS

Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria de Condóminos del Condominio Horizontal Residencial Valle Escondido con Fincas Filiales Primeras Individualizadas, finca matriz número 3021-M-000, a celebrase en forma virtual el jueves 25 de setiembre del año 2025, de conformidad con la Ley, en primera convocatoria a las 2:30 p.m. De no encontrase el quórum de Ley, se señalan las 3:30 p.m. una hora después de ese mismo día, con la cantidad de socios presentes. Se les indica a los condóminos que aquellos que no se encuentren al día en el pago de las cuotas condominales y cuotas extraordinarias, de conformidad con el Reglamento del Condominio no podrán participar en la asamblea. Los condóminos que no puedan participar, de conformidad con el código de comercio podrán ser representados por carta poder o poder especial, los cuales deben cumplir los requisitos de Ley y entregar el mismo previo a la asamblea, por medio de correo electrónico al correo del condominio y firmado con firma digital como lo establece la Ley. Así mismo se les indica que deben indicar el correo electrónico a fin de enviar el link respectivo para su invitación y participación a la asamblea.

Agenda del Día:

Se informa que en la asamblea extraordinaria se tratarán los siguientes asuntos:

- 1. Verificación de quórum.
- 2. Lectura del orden del día.
- 3. Entrega de listado de propietarios atrasados en cuotas y a quienes se va a proceder al cobro judicial, de conformidad con el acuerdo tomado en Asamblea de Condóminos anterior.
- 4. Coordinación de presupuesto y mejoras a realizar.

- 5. Varios.
- 6. Declarar en firme los acuerdos tomados.

Sin más asuntos que tratar, es todo firmo en San José, 05 de setiembre del 2025.

José María Salas Pizarro, cédula de identidad N° 1-0586-0832, Administrador.—1 vez.—(IN2025990649).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

REPOSICIÓN DE CERTIFICADO DE ACCIÓN

Ante la empresa Alimentos Bermúdez Sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-464877, con domicilio en Heredia, Sarapiquí Horquetas, La Flaminia, 600 metros al norte de la Escuela de la Flaminia, se tramita la reposición del certificado de acción por extravío a nombre de Bermúdez Investments Limited. Cualquier persona que se considere afectada debe comunicarse, en el plazo de un mes, al domicilio social indicado.—San José, 23 de octubre de 2024.—Chloe Georgia Mary Bermúdez, Presidenta y Apoderada Generalísima.—(IN2025989066).

COSTA RICA COUNTRY CLUB

El suscrito Edgar Zurcher Gurdián, mayor de edad, divorciado, abogado, portador de la cédula de identidad número uno-quinientos treinta y dos-trescientos noventa, vecino de Escazú, Oficentro Plaza Roble, Edificio Los Balcones, Cuarto Piso Bufete Zurcher Odio Raven, ha solicitado a Costa Rica Country Club, la reposición de la acción número 0313, la cual fue extraviada y se encuentra registrada a mi nombre. Se solicita realizar las publicaciones de Ley de acuerdo con el artículo 689 del Código de Comercio. Es todo.—San José, 3 de setiembre del 2025.—(IN2025989262).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

SANTA PILAR DEL ESTE UNO SOCIEDAD ANÓNIMA
REPOSICIÓN DE ACCIONES

Santa Pilar del Este Uno Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número 3-101-414426, de conformidad con el artículo 689 del Código de Comercio comunico que los certificados de acciones comunes y nominativas que representan el cien por ciento del capital social de esta sociedad han sido extraviados y se ha solicitado su reposición. Quien se considere afectado, puede manifestar su oposición en el domicilio social de la sociedad, en el término de ocho días hábiles contados a partir de esta publicación.—F) Carlos Culebras Alonso, Presidente.—(IN2025989231).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

UNIVERSIDAD SANTA PAULA

Por medio de la presente la Universidad Santa Paula, comunica que la suscrita Abril Zamora Valverde, cédula de identidad número dos – cero seiscientos treinta y siete – cero ochocientos siete, ha presentado ante la oficina de Registro de nuestra Institución, solicitud de reposición del título de Bachillerato en Terapia Física, registrado en el libro de títulos bajo el tomo 2, folio 7, asiento 70, con fecha 13 de setiembre del 2013. Se solicita la reposición por cambio de nombre y perdida del título. Se publica este edicto para oír oposiciones a dicha reposición, dentro del término de quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 28 de agosto del 2025.—Rectoría.—Dra. Rocío Valverde Gallegos PhD, Rectora.—(IN2025989816).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

ASOCIACIÓN SAN JOSÉ PADRE DE LA DIVINA PROVIDENCIA

La suscrita, Karen Beatriz Abarca González, cédula de identidad número 1-1116-0113 en mi calidad de presidente y representante legal de la asociación San José Padre de la Divina Providencia, cédula jurídica: 3-002-310628, solicito al registro de personas jurídicas la reposición de los libros Diario, Mayor e Inventario y Balance tomo 1, los cuales fueron extraviados. Cualquier interesado puede presentar objeciones ante el registro de personas jurídicas, mediante gestión administrativa.—Karen Abarca González, Representante Legal, Ced.: 1-1116-0113.—1 vez.—(IN2025989555).

INVERSIONES DE DOMINICAL PACIFICO SUR SOCIEDAD ANÓNIMA

La suscrita, María Vanessa Leiva Barrios, mayor, divorciada una vez, empresaria, vecina de Puntarenas, Osa, Dominical, Carretera Interamericana Sur, cincuenta metros al norte del Hotel Roca Verde, portadora de la cédula de identidad número uno-mil doscientos veintiuno-ciento cincuenta y cuatro, en mi condición de Presidente, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma y con la representación judicial y extrajudicial de Inversiones de Dominical Pacifico Sur Sociedad Anónima, (en adelante la “Compañía”) cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos cincuenta y nueve mil ciento noventa y dos, domiciliada en San José, Pérez Zeledón, San Isidro del General, Altos de Agrogesa, Oficinas cuatro y cinco, manifiesto que de conformidad con el artículo catorce del Reglamento del Registro Nacional para la Legalización de Libros de Sociedades Mercantiles, se procederá a realizar la reposición por extravío del libro legal de la Compañía: Libro número uno de Asamblea General. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición en el término de ocho días hábiles contados a partir de la publicación de este aviso en un diario de circulación nacional. Las oposiciones podrán ser dirigidas a las oficinas del Bufete Facio y Canas, ubicadas en San José, Mata Redonda, Bulevar Rohrmoser y calle sesenta y ocho, Sabana Business Center, piso once. Transcurrido dicho término, sin que hayan existido oposiciones y habiéndose cumplido con todo lo que establece el artículo mencionado, se procederá con la reposición solicitada.—San José, 2 de setiembre del 2025.—María Vanessa Leiva Barrios, Presidente.—1 vez.—(IN2025989563).

VIVERO DE NUECES Y PLANTAS DEL ATLÁNTICO S. A.

El suscrito Jorge Andres Sánchez Vindas, mayor, casado, Empresario, cédula de identidad 106140656, en mi calidad de presidente con facultades de apoderado generalísimo de Vivero de Nueces y Plantas del Atlántico S. A., cédula jurídica 3-101- 069822, hago constar que mi representada presentará al Registro de Personas Jurídicas, solicitud de asignación de número de legalización, para reposición del libro de Actas de Junta Directiva, por motivo de extravío.—San José, 28 de agosto de 2025.—Jorge Andrés Sánchez Vindas, Presidente.—1 vez.—(IN2025989719).

ASSETS OF THE NORTHERN PACIFIC S. A.

El suscrito Jorge Andrés Sánchez Vindas, mayor, casado, empresario, cédula de identidad Nº 106140656, en mi calidad de presidente con facultades de apoderado generalísimo de la sociedad Assets Of The Northern Pacific S. A., cédula jurídica Nº 3-101-480183, hago constar que mi

representada presentará al Registro de Personas jurídicas, solicitud de asignación de número de legalización, para reposición de los libros: Actas de Asambleas de Socios, Actas de Junta Directiva, y Registro de Accionistas, por motivo de extravío.—San José, 28 de agosto de 2025.—Jorge Andrés Sánchez Vindas, Presidente.—1 vez.—(IN2025989720).

FLOR Y VERDE S. A.

El suscrito Jorge Andrés Sánchez Vindas, mayor, casado, Empresario, cédula de identidad N° 106140656, en mi calidad de presidente con facultades de apoderado generalísimo de la sociedad Flor y Verde S. A., cédula jurídica 3-101-103209, hago constar que mi representada presentará al Registro de Personas jurídicas, solicitud de asignación de número de legalización, para reposición del libro de Actas de Asambleas de Socios, por motivo de extravío.—San José, 28 de agosto de 2025.—Jorge Andrés Sánchez Vindas, Presidente.—1 vez.—(IN2025989721).

IMIRA P V S CIENTO SETENTA Y CUATRO SOCIEDAD ANÓNIMA

Se informa la reposición de libros legales por motivo de extravío, de la sociedad denominada Imira P V S Ciento Setenta y Cuatro Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-225549. En caso de cualquier oposición se podrá formular al correo electrónico rsolis@bufetesolis.net; dentro de los 5 días naturales a partir de la publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 04 de setiembre de 2025.—Rodolfo Solís Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2025989811).

FARMACIA VETERINARIA DE PACAYAS SOCIEDAD ANÓNIMA

Se comunica la solicitud de reposición de libros de Junta Directiva y Registro de Accionistas por extravío de la sociedad **Farmacia Veterinaria de Pacayas Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres- ciento uno- cero nueve cero uno nueve siete.—Cartago, Alvarado, Pacayas, cuatro de setiembre del año dos mil veinticinco.—Licda. Paula María Chacón Loaiza, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025989933).

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El notario público Allan García Barquero, comunica que se protocolizó acta que reforma la cláusula sétima y Junta Directiva, además se agrega correo electrónico para notificaciones de la sociedad **Multiservicios y Repuestos Fallas, Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con fecha del veinticinco de agosto del dos mil veinticinco.—(IN2025988789).

El día de hoy, protocolicé acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de **Lomas de Chiloe Sociedad Anónima**, según la cual se modifica la cláusula del capital social y se disminuye su capital social.—San José, 25 de agosto de 2025.—Lic. Andrés Vargas Rojas, Abogado y Notario.—(IN2025988805).

Por escritura número 96, visible a folio 91 frente del protocolo tomo sexto, de las 14:00 horas del primero de setiembre de 2025, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Rica Fruta Int S.A.**, modificándose la Cláusula Segunda, incorporación de un correo electrónico conforme a la Ley número 10597, y la Cláusula Quinta por disminución de capital social.—San José, 2 de setiembre de 2025.—Monique María Zeller van Engelen, Notario Público.—(IN2025989001).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Por asamblea de las doce horas del 26 de agosto del 2025, se disolvió la sociedad **Tres-Ciento Dos-Nueve Cero Tres Ocho Cuatro Cinco Sociedad de Responsabilidad Limitada**. Domicilio: San José, San Francisco de Dos Ríos. Gerente uno: Silvia Patricia Sánchez Esquivel.—San José, 4 de setiembre del 2025.—Jorge Fernando Calvo Mora, Notario.—(IN2025989773). 2 v. 1.

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Ante esta notaría se protocolizó el acta de asambleas general de cuotistas número uno de la compañía denominada: **Tres-Ciento Dos-Novecientos Diecisiete Mil Seiscientos Sesenta y Tres Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número: tres-ciento dos-novecientos diecisiete mil seiscientos sesenta y tres, Sociedad de Responsabilidad Limitada, celebrada el veintiuno de junio del dos mil veinticinco, a las diez horas, en nueve uno, White Horse Ave Hamilton, Nueva Jersey cero ocho seis uno cero de Estados Unidos de América, mediante la cual se acuerda: Primero: … Segundo: se acuerda modificar la cláusula sétima para que en lo sucesivo se lea así: De la representación: la sociedad será administrada por dos gerentes, y serán denominados gerente uno y gerente dos, podrán ser socio o extraño. Dichos personeros serán nombrados por la asamblea de cuotistas y durarán en su cargo por todo el plazo social, salvo por remoción por parte de dicha asamblea y tendrá la representación judicial y extrajudicial de la sociedad con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma, según el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, pudiendo actúa conjunta o separadamente. Pudiendo además sustituir su poder en todo o en parte, pero conservando el suyo, podrán además otorgar todo tipo de poderes, sustituir su respectivo poder en todo o en parte, revocar sustituciones y hacer otras de nuevo, reservándose o no su ejercicio, y también nombrar y revocar el nombramiento de apoderados de cualquier naturaleza sin limitación alguna; para efectos de representar a la sociedad ante cualquier Banco del Sistema Bancario, podrán los gerentes solicitar la apertura y cierre de cuentas corrientes, realizar préstamos hipotecarios, fideicomisos, comprar y vender bienes de la sociedad y cualquier otra transacción bancaria sin necesidad de acuerdo previo de la asamblea de cuotistas. Dichos personeros serán nombrados por la asamblea de cuotistas y durará en su cargo por todo el plazo social, salvo remoción por parte de dicha asamblea. El nombramiento y la revocación de los gerentes se producirá por mayoría de votos, computados según las cuotas sociales.—San Isidro de Pérez Zeledón, 3 de setiembre del 2025.—Licda. Mercedes Vásquez Agüero, Notaria.—1 vez.—(IN2025989522).

Por escritura número doscientos-uno, de las diecisiete horas del día dos de setiembre del dos mil veinticinco, se protocolizó acta numero dos Asamblea General Extraordinaria de Socios de la sociedad **Propiedades JC M Y AD Aguiques Sociedad Anónima,** cédula jurídica tres - ciento uno-trescientos ochenta y tres mil seiscientos setenta y ocho, celebrada en el domicilio de la empresa en San José, Mora, Ciudad Colón, trescientos oeste de la Bomba Los Ángeles, a las catorce horas treinta minutos del dos de setiembre del dos mil veinticinco: uno se nombra nueva junta directiva, se cambian apoderados generalísimos; Dos: se modificó la cláusula segunda y la cláusula sexta del pacto constitutivo de la sociedad **Propiedades JC M Y AD Aguiques Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento

uno-trescientos ochenta y tres mil seiscientos setenta y ocho; TRES: se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Colón, dos de setiembre del dos mil veinticinco.—Licda. Arlet Pamela Venegas Bermúdez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025989523).

Ante esta notaría, mediante escritura número 297, visible al folio 176 vuelto, del tomo 13, a las 7 horas 30 minutos del 4 de setiembre del 2025, se presentó solicitud por parte de representante legal de **Obreros San Pablo S. A.**, con la cédula de persona jurídica número 3-101-474741 para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número 10597.—Alajuela, a las 8 horas del 4 de setiembre del 2025.—Lic. Zaida Valderrama Rodríguez, Notario Público.—1 vez.—(IN2025989524).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las diez horas y treinta minutos del dos de agosto del dos mil veinticinco, las sociedades **Picaflor Wine And Concept S.R.L.**, **Tres-Ciento Dos-Setecientos Doce Mil Novecientos Diecinueve S.R.L.**, **Tres-Ciento Dos-Setecientos Treinta y Un Mil Cuatrocientos Veinticinco S.R.L.**, **Tres-Ciento Dos-Setecientos Treinta Mil Ciento Ochenta y Seis S.R.L.**, **Bark And Co de Lomas S.R.L.**, y **Tres-Ciento Dos-Setecientos Ochenta y Nueve Mil Setecientos Quince S.R.L.**, de conformidad con la Ley número diez mil quinientos noventa y siete denominada “Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles” y de la Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas, solicitan al Registro de Personas Jurídicas la inclusión del siguiente correo electrónico: sassiersylviecharlotte7@gmail.com, para la atención de notificaciones de la compañía.—San José, dieciocho de agosto de dos mil veinticinco.—Lic. Aarón Irola Soto.—1 vez.—(IN2025989525).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las catorce horas y veinte minutos del nueve de agosto del dos mil veinticinco, la sociedad **Carnes JM Sociedad Anónima**, de conformidad con la Ley número diez mil quinientos noventa y siete denominada “Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles” y de la Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas solicitan al Registro de Personas Jurídicas la inclusión del siguiente correo electrónico mfonsecad@hotmail.com, para la atención de notificaciones de la compañía.—San José, treinta y uno de agosto del dos mil veinticinco.—Lic. Aarón Irola Soto.—1 vez.—(IN2025989526).

Mediante escritura número: 160-8, se protocoliza acta de la sociedad **Corporación Cádiz H C Z Sociedad Anónima**, cedula jurídica número: tres – ciento uno – doscientos setenta y cuatro mil novecientos ochenta y seis, donde se nombra un nuevo presidente, secretaria y tesorera de la junta directiva, así mismo se solicita la inscripción del correo oficial para recibir notificaciones: ¨cesarcubilloz@gmail.com¨. Firma el presente edicto la Notaría Pública: Licenciada Dinia Chavarría Blanco.—1 vez.—(IN2025989527).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 14:30 horas del 3 de setiembre del 2025 y en cumplimiento de la Ley N° 10.597, se solicita inscripción del correo: pcastrilloarias@gmail.com, como medio de notificaciones de la sociedad: **Churros y Churros S. A.**, cédula: 3-101-577679.—Alajuela, 03 de setiembre del 2025.—Lic. Rafael Antonio Álvarez Herrera.—1 vez.—(IN2025989528).

Ante esta notaría, mediante escritura 162 -8, visible al folio 168 frente del tomo VIII, a las 11:30 horas del 01 de setiembre de 2025, se presentó solicitud por parte de Lisandro Salas Mora mayor de edad, casado en segundas nupcias, ingeniero, con domicilio en Alajuela, San Rafael, Condominio Reserva de la Rambla, casa 11, portador de la cédula de identidad: 1-0722-0608, en su condición de Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de **Club Car Racing SRL S. A.**, cédula jurídica: 3-101-809513, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley 10.597.—San José, 04 de setiembre del 2025.—Licda. Natalia Rodríguez Ríos, Notaria.—1 vez.—(IN2025989529).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 14:30 horas del día 03 de septiembre de 2025, se protocoliza acta 4 de asamblea de cuotistas de la sociedad **Pura Ventures Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica 3-102-703647. Se acuerda modificar la cláusula novena de la administración. Es todo.—San José, 03 de setiembre de 2025.—Lic. Claudio Antonio Donato López.—1 vez.—(IN2025989530).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las once horas del día tres de setiembre de dos mil veinticinco, se Protocolizan Acuerdos de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Asociados de la sociedad denominada **Cámara Comunidad de Empresas de Comunicación Comercial de Costa Rica**. Donde se acuerda modificar la cláusula sétima de la Compañía.—San José, cuatro de setiembre de dos mil veinticinco.—Licda. Magally María Guadamuz García.—1 vez.—(IN2025989531).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las once horas treinta minutos del día tres de setiembre de dos mil veinticinco, donde se Protocolizan acuerdos de reunión de Cuotistas de la sociedad denominada **R&D Asset Management Limitada,** de conformidad con la Ley diez mil quinientos noventa y siete denominada “Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles” y de la Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas, se acuerda solicitar al Registro de Personas Jurídicas la inclusión del siguiente correo electrónico: renezahr@yahoo.com, para la atención de notificaciones de la Compañía. Asimismo, se acuerda revocar el nombramiento del agente residente y eliminar la cláusula referente al agente residente.—San José, cuatro de setiembre de dos mil veinticinco.—Licda. Magally María Guadamuz García.—1 vez.—(IN2025989532).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las trece horas treinta minutos del día tres de setiembre de dos mil veinticinco, donde se Protocolizan acuerdos de reunión de Cuotistas de la sociedad denominada **Wursta Technology Holdings Latam SRL.**, de conformidad con la Ley diez mil quinientos noventa y siete denominada “Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles” y de la Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas, se acuerda solicitar al Registro de Personas Jurídicas la inclusión del siguiente correo electrónico: alexander.freeman@wursta.com, para la atención de notificaciones de la Compañía. Así mismo,

se acuerda revocar el nombramiento del agente residente y eliminar la cláusula referente al agente residente.—San José, cuatro de setiembre de dos mil veinticinco.—Licda. Magally María Guadamuz García.—1 vez.—(IN2025989533).

Ante esta notaría, mediante escritura 166-8, visible al folio 170 vuelto del tomo VIII a las 12:30 horas, del 1 de setiembre de 2025 se presentó solicitud por parte de Gabriela Sánchez Zamora mayor de edad, casada en primeras nupcias, administradora de empresas, con domicilio en Alajuela, San Rafael, Condominio Reserva de la Rambla casa 11, portadora de la cédula de identidad 2-0648-0538, en su condición de Gerente dos con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de **Inversiones Sasa del Norte S.R.L.**, cédula jurídica 3-102-789144 para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley 10.597.—San José, 4 de setiembre 2025.—Lic. Natalia Rodríguez Ríos, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025989534).

Por escritura número ciento treinta y dos de las diez horas del tres de setiembre del dos mil veinticinco, del tomo veintisiete del protocolo de la notaría Vivian Chacón Araya, en la cual se modificó la cláusula de representación y se incluye como medio de notificación oficial el correo electrónico krifa.compras@outlook.com. De la sociedad **Compañía Distribuidora Krifa Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-cuatrocientos sesenta y seis mil cuatrocientos sesenta y tres.—San José, 3 de setiembre, 2025.—Licda. Vivian Chacón Araya. Notario Público.—1 vez.—(IN2025989535).

Ante mí, Noelia Rojas Zúñiga notaria pública en escritura número doscientos noventa y tres, se protocoliza el acta número TRES de la sociedad **Emalito H Y E S. A**., cedula jurídica número Tres- Ciento Uno- Cuatrocientos Cincuenta y Tres Mil Seiscientos Sesenta y Uno, se reforma la cláusula dos, donde además del domicilio, se incluye correo electrónico.—Fortuna, San Carlos, tres de setiembre del dos mil veinticinco.—Noelia Rojas Zúñiga notaria pública.—1 vez.—(IN2025989536).

Por escritura número ciento treinta y uno de las ocho horas del tres de setiembre del dos mil veinticinco, del tomo veintisiete del protocolo de la notaría Vivian Chacón Araya, en la cual se modificó la junta directiva, la cláusula de representación y se incluye como medio de notificación oficial el correo electrónico ana.cs@mail.com. De la sociedad **Corporación Salinas e Hijos S.A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-ciento un mil ciento cuarenta y siete.—San José, 3 de setiembre, 2025.—Licda. Vivian Chacón Araya. Notario.—1 vez.—(IN2025989537).

Ante esta notaría, mediante escritura 165-8, visible al folio 170 frente del tomo VIII a las 12:15 horas, del 01 de setiembre de 2025, se presentó solicitud por parte de Gabriela Sánchez Zamora mayor de edad, casada en primeras nupcias, administradora de empresas, con domicilio en Alajuela, San Rafael, Condominio Reserva de la Rambla casa 11, portadora de la cédula de identidad 2-0648-0538, en su condición de Presidenta con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de **Venice Freezing Group S. A.** cédula jurídica 3-101-797194, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley 10.597.—San José, 04 de setiembre 2025.—Lic. Natalia Rodríguez Ríos, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025989538).

Mediante escritura otorgada a las diez horas quince minutos de hoy, se protocolizó el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Car In Tico Sociedad Anónima**, mediante la cual se acordó la disolución de la compañía.—San José, veintinueve de julio del dos mil veinticinco.—Lic. Adolfo Espinoza Aguirre.—1 vez.—(IN2025989539).

Mediante escritura número: 158-8, se protocoliza acta de la sociedad **Río Uruca Desarrollos Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres-ciento uno-trescientos cuarenta y nueve mil seiscientos nueve, donde se nombra un nuevo presidente y secretaria, así mismo se solicita la inscripción del correo oficial para recibir notificaciones: cesarcubilloz@gmail.com.—Firma el presente edicto la Notaría Pública: Licenciada Dinia Chavarría Blanco.—1 vez.—(IN2025989542).

Por escritura otorgada el día de hoy, se solicitó al Registro la incorporación de correo electrónico de las entidades: **Unión Futura S. A.**, cédula jurídica 3-101-439459, y **Construimportador Inno S. A.**, cédula jurídica 3-101-679568.—Heredia, 04 de setiembre del año 2025.—Licenciado José Leonel Sáenz Batalla, Notario.—1 vez.—(IN2025989543).

Mediante escritura número: 159-8, se solicita la inscripción del correo electrónico para la sociedad: **Tres–Ciento Uno–Cuatrocientos Setenta y Cuatro Mil Ciento Catorce Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres–ciento uno–cuatrocientos setenta y cuatro mil ciento catorce, en cumplimiento de la ley 10597, siendo el correo oficial para dicha sociedad¨ criscuolol@gmail.com¨ Es todo. Firma el presente edicto la Notaría Pública: Licenciada Dinia Chavarría Blanco.—1 vez.—(IN2025989544).

Ante esta notaría, mediante escritura número: 192, visible al folio: 159 frente, del tomo 2 a las 19:00 horas, del 02 de setiembre del año 2025, se protocoliza el acta de Asamblea General de Socios de **HT Central, Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-475310, mediante la cual se acordó reformar la cláusula número Segunda del Pacto Constitutivo, respecto al Domicilio. Además, se incorpora en la misma cláusula, un correo electrónico, conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, a las quince horas y diez minutos, del día 02 de setiembre del 2025.—Licda. Erna Elizondo Cabezas, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025989545).

Ante esta notaría, mediante escritura 164 – 8, visible al folio 169 vuelto del tomo VIII a las 12:00 horas, del 1 de setiembre de 2025 se presentó solicitud por parte de Gabriela Sánchez Zamora mayor de edad, casada en primeras nupcias, administradora de empresas, con domicilio en Alajuela, San Rafael, Condominio Reserva de la Rambla casa 11, portadora de la cédula de identidad 2-0648-0538, en su condición de Secretaria con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de **Refrigeración y Soluciones de Frío S.A**. cédula jurídica 3-101-645126 para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley 10.597.—San José, 4 de setiembre 2025.—Lic. Natalia Rodríguez Ríos, Notaria.—1 vez.—(IN2025989547).

Ante esta notaría, mediante escritura 163 – 8, visible al folio 169 frente del tomo VIII a las 11:45 horas, del 1 de setiembre de 2025 se presentó solicitud por parte de Gabriela Sánchez Zamora mayor de edad, casada en primeras nupcias,

administradora de empresas, con domicilio en Alajuela, San Rafael, Condominio Reserva de la Rambla casa 11, portadora de la cédula de identidad 2-0648-0538, en su condición de Gerente con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de **Passline Costa Rica S.R.L.**, cédula jurídica 3-102-829668 para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley 10.597.—San José, 4 de setiembre 2025.—Lic. Natalia Rodríguez Ríos. Notaria.—1 vez.—(IN2025989548).

Por escritura otorgada en San José, de las 14:00 horas del 03 de setiembre del 2025, se solicita incluir cuenta de correo electrónico de la sociedad **Consultoria Femenina S.A.**, cédula N° 3-101-096666.—Consuelo Méndez Marchena Notaria.—1 vez.—(IN2025989550).

Por escritura otorgada en San José, de las 14:30 horas del 03 de setiembre del 2025, se solicita incluir cuenta de correo electrónico de la sociedad **Inversiones Gotemburgo S.A.** cédula 3-101-183747.—Consuelo Méndez Marchena, Notaria.—1 vez.—(IN2025989551).

Por escritura otorgada en San José, de las 15:00 horas del 03 de setiembre del 2025, se solicita incluir cuenta de correo electrónico de la sociedad **Inversiones Pondikiana S.A.**, cédula 3-101-765354.—Consuelo Méndez Marchena, Notaria.—1 vez.—(IN2025989552).

Por escritura otorgada en San José, de las 15:30 horas del 03 de setiembre del 2025, se solicita incluir cuenta de correo electrónico de la sociedad **Inversiones Sirikari S. A.**, cédula N° 3-101-765028.—Notaria Pública: Consuelo Méndez Marchena.—1 vez.—(IN2025989553).

Ante esta notaría, mediante escritura número cinco, visible al folio cinco vuelto, del tomo 5, a las 9 horas 30 minutos, del 27 de agosto del 2025, se presentó solicitud por parte de la apoderada generalísima de **Spirit Airlines Llc**, cédula de persona jurídica número 3-012-478044 para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, dos de setiembre de 2025.—Fax 2224-6666. Lic. Emilia Williams Aguilar, Notario.—1 vez.—(IN2025989557).

Protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria número dos de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Sesenta Mil Quinientos Cinco Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-660505. Se acuerda la disolución de la sociedad, conforme al artículo doscientos uno, inciso d); del Código de Comercio. Escritura otorgada en Atenas, a las 12 horas, del 3 de setiembre del 2025.—Notaria de Rosa María Artavia Sánchez.—1 vez.—(IN2025989558).

Mediante escritura número ciento diecinueve del tomo uno de mí protocolo, se constituyó la empresa denominada: **Grupol M & L Aire Acondicionado Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**, con plazo social para vencer el día veinte de agosto del año dos mil ciento veinticuatro.—Licda. Dahianna Sofía Zúñiga Granados, Notoria Publica.—1 vez.—(IN2025989559).

Por escritura otorgada ante mí, a las 10 horas del 19 de agosto del 2025, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Inmobiliaria Liberiana S. A.** Se reforma domicilio social y se nombra nuevo secretario y tesorero.—San José, 03 de setiembre de 2025.—Federico Balma Zumbado, Notario.—1 vez.—(IN2025989560).

Por escritura otorgada ante mi notaría, a las quince horas del veintinueve de agosto del año dos mil veinticinco; protocolizo acta de la sociedad **Finca Tioli Limitada**, mediante la cual se acuerda la disolución de dicha sociedad. Es todo.—San Isidro de Pérez Zeledón, tres de setiembre del dos mil veinticinco.—Licda. Ana Patricia Vargas Jara. Carné 9193.—1 vez.—(IN2025989562).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 14:00 horas del 3 de setiembre del 2025, y en cumplimiento de la Ley número: 10597, se solicita inscripción del correo: pcastrilloarias@gmail.com como medio de notificaciones de la sociedad: **Corporación Educativa Bri Bri S. A.**, cédula N° 3-101-176250.—Alajuela, 3 de setiembre de 2025.—Lic. Rafael Antonio Álvarez Herrera.—1 vez.—(IN2025989564).

La suscrita, Tatiana Moncada Rojas, Notaria Pública con oficina en Atenas, hago constar que el día dos de setiembre del dos mil veinticinco a las quince horas treinta minutos se protocolizó asamblea general de la sociedad: **Importaciones Dezmen Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: Tres-ciento uno–quinientos ochenta y cuatro mil trescientos siete, en la cual se disuelve la sociedad.—Atenas, tres de setiembre del dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025989566).

Ante mí, Sebastián David Vargas Roldán, notario público, hago constar que la sociedad **C&C Plantas Medicinales y Ornamentales en Macetas S. A.**, ha solicitado al Registro Nacional la inclusión de correo electrónico en su pacto social.—Ciudad de San José, a las nueve horas veinte minutos del día tres del mes de setiembre del año dos mil veinticinco.—Lic. Sebastián David Vargas Roldan. Notario Público.—1 vez.—(IN2025989569).

Por escritura otorgada ante mi notaría, a las nueve horas del trece de junio del año dos mil veinticinco; se otorga instrumento público de la sociedad **Cuna Del Ángel Sociedad Anónima,** mediante la cual se incorpora el correo electrónico para notificaciones de la sociedad anónima. Es todo.—Pérez Zeledón, a las ocho horas, del tres de setiembre del año dos mil veinticinco.—Lic. Olman Gerardo Vargas Jara, Carné 17648, Notario Público.—1 vez.—(IN2025989570).

Por escritura otorgada ante mi notaría, a las nueve horas quince minutos del trece de junio del año dos mil veinticinco; se otorga instrumento público de la sociedad **Canción de Corazón Sociedad Anónima**, mediante la cual se incorpora el correo electrónico para notificaciones de la sociedad anónima. Es todo.—Pérez Zeledón, a las ocho horas, y quince minutos del tres de setiembre del año dos mil veinticinco.—Olman Gerardo Vargas Jara, Notario Público, Carné N° 17648.—1 vez.—(IN2025989571).

Por escritura otorgada ante mi notaría, a las nueve horas treinta minutos del trece de junio del año dos mil veinticinco; se otorga instrumento público de la sociedad **Nabralca Sociedad Anónima** mediante la cual se incorpora el correo electrónico para notificaciones de la sociedad anónima. Es todo.—Pérez Zeledón, a las ocho horas, y treinta minutos, del tres de setiembre del año dos mil veinticinco.—Olman Gerardo Vargas Jara. Carné 17648. Notario Público.—1 vez.—(IN2025989572).

Por escritura otorgada ante mi notaría, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del trece de junio del año dos mil veinticinco; se otorga instrumento público de la sociedad **3-101-855693 Sociedad Anónima** mediante la cual se incorpora el correo electrónico para notificaciones de la sociedad anónima. Es todo.—Pérez Zeledón, a las ocho horas, y cuarenta y cinco minutos del tres de setiembre del año dos mil veinticinco.—Olman Gerardo Vargas Jara. Carné 17648, Notario Público.—1 vez.—(IN2025989573).

Por escritura otorgada ante mi notaría, a las diez horas del trece de junio del año dos mil veinticinco; se otorga instrumento público de la sociedad **Desarrollos Puertocito Seis Sociedad Anónima,** mediante la cual se incorpora el correo electrónico para notificaciones de la sociedad anónima. Es todo.—Pérez Zeledón, a las nueve horas, del tres de setiembre del año dos mil veinticinco.—Lic. Olman Gerardo Vargas Jara, Carné 17648, Notario Público.—1 vez.—(IN2025989574).

Por escritura otorgada ante mi notaría, a las diez horas quince minutos del trece de junio del año dos mil veinticinco; se otorga instrumento público de la sociedad **Bezitom Sociedad Anónima** mediante la cual se incorpora el correo electrónico para notificaciones de la sociedad anónima. Es todo.—Pérez Zeledón, a las nueve horas, y quince minutos del tres de setiembre del año dos mil veinticinco.—Olman Gerardo Vargas Jara. Carné 17648, Notario Público.—1 vez.—(IN2025989575).

Por escritura otorgada ante mi notaría, a las diez horas treinta minutos del trece de junio del año dos mil veinticinco; se otorga instrumento público de la sociedad **Las Casitas de Puertocito Sociedad Anónima**, mediante la cual se incorpora el correo electrónico para notificaciones de la sociedad anónima. Es todo.—Pérez Zeledón, a las nueve horas, y treinta minutos del tres de setiembre del año dos mil veinticinco.—Olman Gerardo Vargas Jara, Notario Público, Carné N° 17648.—1 vez.—(IN2025989576).

Por escritura otorgada ante mi notaría, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del trece de junio del año dos mil veinticinco; se otorga instrumento público de la sociedad **Zuriel Sociedad Anónima** mediante la cual se incorpora el correo electrónico para notificaciones de la sociedad anónima. Es todo.—Pérez Zeledón, a las nueve horas, y cuarenta y cinco minutos del tres de setiembre del año dos mil veinticinco.—Olman Gerardo Vargas Jara. Carné 17648, Notario Público.—1 vez.—(IN2025989577).

Por escritura otorgada ante mi notaría, a las once horas del trece de junio del año dos mil veinticinco; se otorga instrumento público de la sociedad **Palmeras Altas y Frondosas de Costa Rica Sociedad Anónima** mediante la cual se incorpora el correo electrónico para notificaciones de la sociedad anónima. Es todo.—Pérez Zeledón, a las diez horas, del tres de setiembre del año dos mil veinticinco.—Olman Gerardo Vargas Jara. Carné 17648. Notario Público.—1 vez.—(IN2025989578).

Por escritura otorgada ante mi notaría, a las once horas quince minutos del trece de junio del año dos mil veinticinco; se otorga instrumento público de la sociedad **3-101-828050 Sociedad Anónima**, mediante la cual se incorpora el correo electrónico para notificaciones de la sociedad anónima. Es todo.—Pérez Zeledón, a las diez horas, y quince minutos del tres de setiembre del año dos mil veinticinco.—Lic. Olman Gerardo Vargas Jara, Carné 17648, Notario Público.—1 vez.—(IN2025989579).

Por escritura otorgada ante la suscrita notaria, en Playa Flamingo, Santa Cruz, Guanacaste, a las once horas del veinte de agosto de dos mil veinticinco, se protocolizó acta de asamblea general de socios de la compañía **Paco Star Dos Mil Veintitrés S. R. L.**, donde se procede a señalar un correo electrónico para recibir notificaciones.—Lic. Mariajosé Víquez Alpízar, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025989580).

Por escritura otorgada ante mi notaría, a las once horas treinta minutos del trece de junio del año dos mil veinticinco; se otorga instrumento público de la sociedad **3-101-828300 Sociedad Anónima** mediante la cual se incorpora el correo electrónico para notificaciones de la sociedad anónima. Es todo.—Pérez Zeledón, a las diez horas, y treinta minutos del tres de setiembre del año dos mil veinticinco.—Olman Gerardo Vargas Jara. Carné 17648. Notario.—1 vez.—(IN2025989581).

Por escritura otorgada ante la suscrita notaria, en Playa Flamingo, Santa Cruz, Guanacaste, a las ocho horas del veintisiete de agosto de dos mil veinticinco, se protocolizó acta de asamblea general de socios de la compañía **Exotic Paradise Resort S. A.**, donde se procede a señalar un correo electrónico para recibir notificaciones.—Lic. Mariajosé Víquez Alpízar, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025989583).

Por escritura otorgada hoy ante mí, se protocolizó acta número uno, de la empresa **Grúas SH S.R.L.**, cédula jurídica N° 3-102-908501, donde se reformó el pacto constitutivo, adicionando correo electrónico para notificaciones.—San Isidro del General, Pérez Zeledón, tres de setiembre del dos mil veinticinco.—Lic. Byron Iván Espinoza Ulate, Notario Público, carné 25169.—1 vez.—(IN2025989585).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento setenta y cuatro, visible al folio ciento noventa y cuatro vuelto del tomo primero, a las catorce horas, del tres de septiembre de dos mil veinticinco, se protocoliza el acta cuatro de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de **Tres–Ciento Uno–Ochocientos Veintisiete Mil Trescientos Noventa y Cinco Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número 3-101-827395, mediante la cual se acordó reformar la cláusula del domicilio social y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las quince horas del día tres del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.—Licda. Adriana Herrero Fernández. Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025989586).

Se hace constar que mediante escritura número 49, otorgada a las 12:00 horas del primero de setiembre del dos mil veinticinco, ante el notario Josué Monge Campos, se protocoliza el acta de asamblea general de accionistas de la sociedad **Cardel Holding CHCR S. A.**, N° 3-101-332185, mediante la cual se reformó la cláusula del domicilio social y se incluyó el correo electrónico de la sociedad de conformidad con la ley diez mil quinientos noventa y siete. jmonge@zurcherodioraven.com.—San José, 02 de setiembre del 2025.—Notario Público: Josué David Monge Campos.—1 vez.—(IN2025989587).

Ante la Notaria Pública Milena Acuña Ugalde, a las diez horas treinta minutos del veintiocho de agosto del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico de

la sociedad **Universal Vanguard Inmobiliary Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cedula de persona jurídica número tres–ciento dos–quinientos veinticuatro mil sesenta y nueve, domiciliada en Provincia cero uno San José, Cantón cero siete Mora, Brasil, cincuenta metros al sur del super San Pedro, casa número seis, a mano derecha , mediante reforma a cláusula del domicilio en Pacto Constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Mora, veintiocho de agosto del dos mil veinticinco.—Licda. Milena Acuña Ugalde.—1 vez.—(IN2025989589).

Ante esta notaría, mediante escritura número 294, visible al folio 175 frente, del tomo 13, a las 10 horas del 23 de agosto del 2025, se presentó solicitud por parte de representante legal de **Joseph Pereira Consultores J&P Consultans S. A.**, cédula jurídica número 3-101-567472, para incorporar un correo electrónico, en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número 10597.—Alajuela, a las 9 horas del 1 de setiembre del 2025.—Lic. Zaida Valderrama Rodríguez, Notario Público.—1 vez.—(IN2025989590).

Por escritura que otorgó la suscrita Notaria a las 17:00 de hoy, la sociedad **Entrecampos Uno S.L**, cédula jurídica 3-012-887810, consigna cuenta de correo electrónico en cumplimiento de la Ley 10597.—San José, setiembre dos 2025.—Yolanda María Mora Artavia Notaria.—1 vez.—(IN2025989591).

Por escritura que otorgó la suscrita notaria a las 11:00 de hoy, la sociedad **La Casa Del Monte Alegre S.A.**, cédula jurídica 3-101-159317, consigna cuenta de correo electrónico en cumplimiento de la Ley 10597.—San José, setiembre 1, 2025.—Aymará Fernández Madrid, Notaria.—1 vez.—(IN2025989593).

Mediante escritura número ciento cuatro del tomo uno de mí protocolo, se constituyó la empresa denominada: **Tour M & M Azul del Caribe Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**, con plazo social para vencer el día treinta de julio del año dos mil ciento veinticuatro.—Licda. Dahianna Sofía Zúñiga Granados, Notoria Publica.—1 vez.—(IN2025989594).

Por escritura que otorgó la suscrita Notaria, a las 14:20 de hoy, la sociedad **Inversiones Murillo & Cartagena S.A.,** cédula jurídica 3-101-477348, consigna cuenta de correo electrónico en cumplimiento de la Ley 10597.—San José, agosto 31, 2025.—Licda. Aymará Fernández Madrid, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025989595).

Por escritura que otorgó la suscrita notaria, a las 14:10 de hoy, la sociedad **Murycara M C S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-276724, consigna cuenta de correo electrónico en cumplimiento de la Ley N° 10597.—San José, 31 de agosto de 2025.—Aymará Fernández Madrid, Notaria.—1 vez.—(IN2025989596).

Por escritura que otorgó la suscrita notaría, a las 14:00 de hoy, la sociedad **Oficentro Bariloche S. A.**, cédula jurídica 3-101-428030, consigna cuenta de correo electrónico en cumplimiento de la Ley 10.597.—San José, agosto 31, 2025. Aymará Fernández Madrid, Notaria.—1 vez.—(IN2025989597).

Por escritura que otorgó la suscrita notaria, a las 8:00 horas de hoy, la sociedad **Rosa Elena de Heredia S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-ocho ocho dos nueve, nombra liquidador.—San José, setiembre 2, 2025.—Aymará Fernández Madrid, Notaria.—1 vez.—(IN2025989599).

Ante la Notaria Pública Milena Acuña Ugalde, a las diez horas del veintiocho de agosto del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Treinta Mil Setecientos Dos Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos treinta mil setecientos dos, domiciliada en Provincia cero uno San José, Cantón cero dos Escazú, San Rafael, Condominio Valle Arriba, Casa Numero Doscientos Catorce, mediante reforma a cláusula domicilio en Pacto Constitutivo, en cumplimiento a Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Mora, veintiocho de agosto del dos mil veinticinco.—Licda. Milena Acuña Ugalde.—1 vez.—(IN2025989600).

Ante esta notaría mediante escritura número ciento siete, visible al folio sesenta y cuatro vuelto del tomo cuarenta y uno, a las dieciséis horas del dos de setiembre del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Robert Gerardo Chacón García, apoderado generalísimo sin límite de suma de **CHG de la Fortuna Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos setenta y ocho mil doscientos treinta y ocho, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Alajuela, San Carlos, Monterrey, a las once horas quince minutos del tres de setiembre del dos mil veinticinco.—Lic. Ricardo Reyes Calix, Notario Público.—1 vez.—(IN2025989602).

Mediante escritura otorgada las 10:00 horas del 29 de agosto de 2025, el Presidente de la sociedad: **Lopemac Sociedad Anónima,** con cédula de persona jurídica número 3-101-47320, solicita al Registro Nacional inscribir el correo electrónico de recepción de notificaciones.—San José, 4 de setiembre de 2025.—Licda. Carmen Aguilar Mora, Notario Público.—1 vez.—(IN2025989604).

Carlos Luis Guerrero Salazar. Notario Público. Carné 14727 que en mi tomo veintidós se presentó solicitud de **Comercializadora de Ajos y Cebollas W.E Sociedad Anónima**, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Mediante escritura número nueve, visible a folio cuatro vuelto, del tomo veintidós de mi protocolo se presentó solicitud de **Hermanos Delgado de Santa Ana Sociedad Anónima**. Y además escritura número veinte visible a folio nueve vuelto del tomo veintidós de mi protocolo se presentó solicitud de las sociedades: **Future Investment C & C Sociedad Anónima**. y **Clínica de Salud Integral Dubreuze Sociedad Anónima,** para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de las sociedades conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Es todo.—Ciudad de Santa Ana, a las catorce horas del tres de setiembre del dos mil veinticinco.— Carlos Luis Guerrero Salazar. Notario Público.—1 vez.—(IN2025989605).

Por escritura número ciento cincuenta y uno, otorgada ante la notaria pública, Xinia Gómez Montiel, de las nueve horas cincuenta minutos del veintinueve de agosto del año dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada; **Jeleli S.R.L.**, cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos cincuenta mil ciento cuarenta y seis, domiciliada en Guanacaste, Nicoya, Distrito de Samara, casa Francia con portón negro doscientos metros al norte de la parada de Matapalo; mediante reforma a la cláusula del domicilio en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Nicoya, 01 de setiembre del 2025.—Licda. Xinia Gómez Montiel, Notaria.—1 vez.—(IN2025989606).

Por escritura pública número cuarenta y tres de las dieciséis horas y treinta minutos del once de agosto de dos mil veinticinco, el suscrito notario público protocolizó acta de asamblea de socios número cinco de la sociedad **Two Can Holdings LLC S.R.L.**, cédula de persona jurídica Nº 3-102-865677, mediante la cual se acordó señalar un correo electrónico para recibir notificaciones en cumplimiento de la Ley Nº 10.597.—Lic. Daniel Oses Ivankovich.—1 vez.—(IN2025989608).

En esta notaría, mediante escritura N° 17, visible al folio 14 frente del tomo 20, a las 11 horas del 3 de setiembre del 2025, el señor Mark Alvin (nombres) Goodman, en su condición de gerente y gerente dos de las sociedades: **Goodman Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-888053, cédula y **3-102-912910 Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-912910, solicita se incluya en ambas sociedades como correo electrónico para recibir notificaciones, el siguiente: notificaciones@pacificcoastlawcostarica.com.—Dominical, Osa, Puntarenas, a las 15 horas 40 minutos del 03 de setiembre del 2025.—Licda. Rosario Araya Arroyo, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025989610).

Ante esta notaría, mediante escritura número setenta, del tomo cuatro, se presentó solicitud por parte de Marta Mora Halphen y William Hernández Rojas, representantes legales de **Mora Ha S.A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-dos cero dos siete seis nueve, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad.—Ciudad de San José, tres de setiembre del dos mil veinticinco.—Lic. Elsibel Figueroa Díaz, Notario.—1 vez.—(IN2025989611).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos cuarenta y cuatro, visible al folio ciento noventa y nueve frente, del tomo dos, a las dieciséis horas del veintisiete de agosto de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Phyllis Jones (nombre) Ayers (apellido), de un único apellido en razón de su nacionalidad estadounidense, tesorera con facultades de Apoderada Generalísima sin límite de suma de **Playa Azul Cuarenta y Uno Bronce Pes Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos dos mil doscientos treinta, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Santa Cruz, a las nueve horas del día cuatro del mes de setiembre del año dos mil veinticinco.—Licda. Wendy Marcela Valverde Cortés.—1 vez.—(IN2025989612).

En esta notaría, mediante escritura número 15, visible al folio 13 frente, del tomo 20, a las 08 horas 40 minutos del 03 de setiembre del 2025, la sociedad **3-102-763182 Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número: 3-102-763182, incluye como correo electrónico para recibir notificaciones, el siguiente: rohanl1@yahoo.com.—Dominical, Osa, Puntarenas a las 15 horas 20 minutos del 03 de setiembre del 2025.—Licda. Rosario Araya Arroyo, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025989614).

Ante la Notaria Pública Milena Acuña Ugalde, a las diez horas treinta y cinco minutos del veintiocho de agosto del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico de la sociedad **Tres–Ciento Uno–Quinientos Quince Mil Ciento Veinticinco Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres–ciento uno–quinientos quince mil ciento veinticinco, domiciliada en la provincia cero uno San José, cantón cero dos Escazú, San Rafael, Condominio Valle Arriba, casa número trescientos veintitrés, mediante reforma a cláusula del domicilio en Pacto Constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Mora, veintiocho de agosto del dos mil veinticinco.—Licda. Milena Acuña Ugalde.—1 vez.—(IN2025989615).

Por escritura otorgada a las diez horas cincuenta minutos del once de agosto del dos mil veinticinco, ante esta notaría, por acuerdo de socios se acuerda disolver la sociedad **Tres-Uno Cero Dos-Nueve Tres Cinco Nueve Tres Cinco Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cedula jurídica tres-uno cero dos-nueve tres cinco nueve tres cinco.—San Marcos de Tarrazú, 4 de setiembre del 2025.—Ana Graciela Zúñiga Gamboa, Notaria, carné: 12.254. Notificaciones correo: anazunga@hotmail.com.—1 vez.—(IN2025989616).

Por instrumento N° 134-18 del tomo 18 de mi protocolo, otorgada a las 07:00 horas del 29 de agosto del 2025, se otorga solicitud de rectificación de correo electrónico para la empresa **Tres-Ciento Dos-Novecientos Cuarenta y Dos Mil Trescientos Uno Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-942301.—Licda. Silvia Elena Barrantes Solís.—1 vez.—(IN2025989618).

Por escritura otorgada en mi notaria, a las diez horas del veintiséis de agosto del dos mil veinticinco, se protocolizo acta número cuatro de asamblea general extraordinaria de socios de **Bespoke Sociedad Anónima**, se modifica la cláusula segunda del pacto social.—San José, tres de setiembre del dos mil veinticinco.—Marta Eugenia Benavides Rodríguez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025989623).

Mediante escritura 48, otorgada ante mi notaria a las 10:00 horas del 29 de agosto de 2025, de conformidad con la Ley 10.597 y la directriz DPJ-002-2025, se presentó solicitud por parte del Gerente con facultades de apoderado generalísimo de la sociedad **Clai Payments Costa Rica, Sociedad Anónima,** cédula jurídica número tres-ciento uno- doscientos ochenta y cinco mil setecientos noventa y nueve, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad.—San José, 03 de setiembre de 2025.—Lic. Douglas Soto Campos Notario público.—1 vez.—(IN2025989624).

Ante esta notaría, mediante escritura número veintitrés, visible al folio dieciséis vuelto y diecisiete frente del tomo cuarenta y seis, otorgada a las nueve horas y quince minutos del día cuatro de setiembre del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de José Fredi Arteaga Figueroa, de nacionalidad salvadoreña, con documento de identidad migratoria para Extranjeros, Residente Temporal condición restringida número uno dos dos dos cero cero dos seis cero cero dos cuatro, quien comparece en su condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma en la sociedad denominada **El Castillo de las Praderas Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos setenta y ocho mil ciento dieciséis, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Es todo.—Palmares, 04 de setiembre del año 2025.—Licda. Marta Emilia Rojas Carranza, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025989629).

Por escritura número ciento cincuenta y cuatro otorgada ante la Notaria Pública, Xinia Gómez Montiel, de las quince horas treinta minutos del dos de setiembre del año dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de

la sociedad denominada; **RTLE S.R.L.**, portadora de cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-setecientos sesenta y seis mil noventa y ocho, domiciliada en Guanacaste, Tamarindo, casa Kli, diagonal al hotel Tsunami, mediante reforma a la cláusula del Domicilio en el Pacto Constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Nicoya, 02 de setiembre del 2025.—Licda. Xinia Gómez Montiel. Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025989631).

Ante la notaria pública Milena Acuña Ugalde, a las diez horas quince minutos del veintiocho de agosto del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico de sociedad **Corporación Normax Contaduría Sociedad Anónima**, cedula jurídica número tres-ciento uno-quinientos cuarenta y cuatro mil sesenta y tres, celebrada en el domicilio social provincia cero uno San José, cantón cero siete Mora, Colón, ochocientos metros suroeste del Restaurante de la Choza de Johel, mediante reforma a cláusula domicilio en pacto constitutivo, en cumplimiento a Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Mora, veintiocho de agosto del dos mil veinticinco.—Licda. Milena Acuña Ugalde.—1 vez.—(IN2025989632).

Ante esta notaría, mediante escritura número 205, visible al folio 129, del tomo número 1, a las 11 horas, del 26 de junio del año 2025, se presentó solicitud por parte de Ana Lucía Cordero Siu en su condición de apoderada generalísima sin límite de suma de la sociedad número **3-102-928338** para incorporar un correo electrónico notificaciones.destacadas@gmail.com en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número 10597.—Licda. Suheidy Jiménez Barboza, Notaría.—1 vez.—(IN2025989638).

Se hace constar que mediante escritura número 51 otorgada a las 13:00 horas del primero de setiembre del dos mil veinticinco, ante el notario Josué Monge Campos, se protocoliza el acta de Asamblea General de Accionistas de la sociedad **Grupo Vacacional Cardel S. A.,** 3-101-282074, mediante la cual se reformó la cláusula del capital social, domicilio social y se incluyó el correo electrónico de la sociedad de conformidad con la ley diez mil quinientos noventa y siete.—San José, 02 de setiembre del 2025.— Josué David Monge Campos, Notario Público jmonge@zurcherodioraven.com.—1 vez.—(IN2025989639).

Ante esta notaría, mediante escritura número 15-10, visible al folio 17 frente, del tomo décimo, a las 08:00 horas del 3 de setiembre del 2025, se presentó solicitud por parte del representante legal de la sociedad **Servercr, S.A.**, con la cédula de persona jurídica número 3-101-650924 para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Heredia, 3 de setiembre del 2025.—Licda. Kattya Lisseth Mora Sequeira. Notaria.—1 vez.—(IN2025989640).

Ante esta notaria, se tramita la Protocolizó el Acta de Asamblea General de Cuotistas de la Sociedad **Proa Access International, Sociedad de Responsabilidad Limitada,** con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos ochenta y nueve mil seiscientos setenta, mediante la cual se acuerda modificar la actual cláusula de administración y representación del pacto social actual para que, en lo siguiente, está clausula se lea de la siguiente manera; Se acuerda nombrar un Gerente con facultades de apoderado general. Además se acuerda revocar todos los demás nombramientos anteriores. Es todo.—San José, veinticuatro de julio del dos mil veinticinco.—Lic. Alonso Fonseca Pión, carné veintitrés mil novecientos cuarenta y uno.—1 vez.—(IN2025989644).

Por escritura: 161-7 otorgada ante esta notaría, a las 8 horas del 4 de setiembre del 2025, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad: **3-102-593513 SRL**, cédula jurídica N° 3-102-593513, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—Pérez Zeledón, a las 9 horas y 50 minutos del 4 de setiembre del 2025.—Melissa María Muñoz Solís, Abogada y Notaria Pública, carné: 19739, teléfono: 88408241.—1 vez.—(IN2025989645).

Mediante Asamblea de Cuotistas de la sociedad de **Tres – Ciento Dos – Ochocientos Cincuenta Y Un Mil Ochocientos Treinta Y Ocho Sociedad De Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres – ciento dos – ochocientos cincuenta y un mil ochocientos treinta y ocho, con domicilio social en San José - Santa Ana, Pozos, Centro Empresarial Forum Uno, Edificio B, segundo piso, celebrada en su domicilio social, al ser las ocho horas del día tres de setiembre de dos mil veinticinco, la cual fue debidamente protocolizada por el Notario Público Alvaro Restrepo Muñoz, mediante escritura pública número ciento treinta y nueve – veinticinco, del tomo veinticinco de su protocolo, al ser las once horas con treinta minutos del día tres de setiembre de dos mil veinticinco, se procedió a liquidar la sociedad de conformidad con el artículo doscientos doce y siguientes del Código de Comercio, se acuerda aprobar el Estado de Liquidación presentado por la liquidadora nombrada por la compañía para estos efectos y se acuerda revocar el nombramiento de la liquidadora. Es todo.—San José, tres de setiembre de dos mil veinticinco.— Alvaro Restrepo Muñoz. Notario Público Carné número 15617.—1 vez.—(IN2025989646).

Por escritura otorgada en San José, a las 8:00 del 04 de setiembre de 2025, la sociedad denominada **Guppys Móvil CRC S. A.**, protocolizó acuerdos mediante los cuales reforma la cláusula quinta. Así como se incluye correo electrónico.— Jorge Augusto Porras Anchía, Notario.—1 vez.—(IN2025989647).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 10:05 horas del 03 de septiembre del 2025, la empresa **Costacruz Inc, Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-666766, solicitó la inclusión, como medio para notificaciones, del correo notificaciones@domicilio.cr y se nombra nueva junta directiva.—San José, 03 de septiembre del 2025.—Notaría Pública de Jorge Gutiérrez Brandt.—1 vez.—(IN2025989652).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento sesenta y cuatro, visible al folio ciento cuarenta y nueve vuelto, del tomo I, a las ocho horas, del dieciocho de agosto de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de la señora Nicole Raquel Ahrens Solano, en su condición de apoderada generalísima sin límite de suma de las sociedades: **CM Spazio Capitales S.R.L.**, **cédula jurídica tres**-ciento dos-ochocientos ochenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y cinco; y **Tres-Ciento Uno-Quinientos Noventa y Nueve Mil Novecientos Cuarenta y Seis**; cédula jurídica tres-ciento uno-quinientos noventa y nueve mil novecientos cuarenta y seis; para incorporar un correo electrónico notifnnc@gmail.com en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Publíquese una vez.—Ciudad de San José, al ser las diecinueve horas tres de septiembre de dos mil veinticinco.—Licda. Evelyn Andrea Briceño Pacheco, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025989654).

Ante la Notaría de la Licda. Sigrid Molina Brenes, mediante escritura número cuatro, visible al folio tres frente, del tomo treinta y seis, a las diecinueve horas, treinta del veinticinco de julio de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de **Clima yY Ambiente S. A.**, con cédula jurídica número tres –ciento uno- cero cero nueve nueve cinco tres; para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las dieciocho horas del tres de setiembre de dos mil veinticinco.—Licda. Sigrid Molina Brenes, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025989655).

En esta notaría, mediante escritura número 14, visible al folio 12 vuelto, del tomo 20, a las 14 horas del 02 de septiembre del 2025, la sociedad 3**-102-869197 Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número: 3-102-869197, incluye como correo electrónico para recibir notificaciones, el siguiente: welcome@foxvacationresorts.com.—Dominical, Osa, Puntarenas a las 14 horas 55 minutos del 03 de Septiembre del 2025.—Licda. Rosario Araya Arroyo, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025989656).

La suscrita notaria hace constar que en mi notaría, a las ocho horas del primero de septiembre dos mil veinticinco, se modificó el pacto social de la sociedad **Vallearriba Higuerote Treinta y Cinco Dos C Ltda.**, cédula jurídica número tres-ciento dos-trescientos cincuenta y seis mil ciento quince, incluyendo el correo electrónico oficial.—San José, dos septiembre dos mil veinticinco.—Licda. Tatiana María Mainieri Acuña.—1 vez.—(IN2025989657).

Ante esta notaría, mediante escritura número ochenta y cuatro, visible al folio sesenta y siete vuelto y sesenta y ocho frente, del tomo tercero, a las dieciséis horas con veintidós minutos, del veintiocho de agosto del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de la sociedades: a) **Agape Holdings International S.A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ochocientos siete mil ochocientos noventa y nueve; b) **Hacienda Los Sueños HLS S.A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos treinta y dos mil setecientos treinta y seis; c) **Tres-Ciento Uno-Ochocientos Doce Mil Seis S.A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ochocientos doce mil seis; d) **Teka del Pacífico Sexta TKPS S.A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos setenta y seis mil seiscientos noventa, y, e) **Brianza S.A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos sesenta y dos mil setecientos cincuenta y nueve, domiciliadas en la provincia de San José, cantón de Escazú, San Rafael, Residencial Trejos Montealegre, de la Sucursal del Banco de Costa Rica, un kilómetro al oeste y cien metros al sur a mano derecha, edificio color beige denominado Condominio Milano, piso siete, apartamento número treinta, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Alajuela, cantón de Atenas, a las veintiún horas del día dos del mes de setiembre del año dos mil veinticinco.—Licda. Francela Anchía Umaña, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025989661).

Ante la notaria, mediante escritura número doscientos ocho-seis, visible al folio ciento veintiocho del tomo seis, a las nueve horas con veinte minutos horas del cuatro de setiembre del dos mil veinticinco, se presentó la solicitud por parte de la señora: Marta Inés Rodríguez Gamboa, con cédula de identidad cinco-ciento ochenta y uno-setecientos treinta y dos, representante legal de la empresa: **Guanaplace Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos setenta y ocho mil setecientos veinticinco, para incorporar un correo electrónico en el domicilio de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Aguas Zarcas, San Carlos, a las diez horas del cuatro de setiembre del dos mil veinticinco.—Licda. Yamileth Chaves Quesada, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025989662).

Ante la Notaria Pública Kattia Campos Marín, con oficina en la ciudad de San José, Moravia mediante escritura otorgada en la ciudad de San José a las diecinueve horas del veintisiete de agosto del año dos mil veinticinco se constituyó la sociedad de esta plaza **Sol Shape Responsabilidad Limitada**.—San José, a las ocho horas del veintiocho de agosto del año dos mil veinticinco, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025989663).

Ante este notario público: José Fermín Morales Campos, se constituye escritura número ciento veintisiete de las dieciséis horas del tres de setiembre del dos mil veinticinco, iniciada en el folio sesenta y ochenta cuatro vuelto del tomo dieciséis de mi protocolo, en donde se realiza la disolución de la sociedad **Vistas de Orotina Dos Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-quinientos setenta y tres mil ochocientos ochenta. Es todo.—Alajuela, tres de setiembre del dos mil veinticinco.—Lic. José Fermín Morales Campos, carné once mil novecientos treinta y cuatro.—1 vez.—(IN2025989664).

Ante este notario público, José Fermín Morales Campos, se constituye escritura número ciento veintiocho de las diecisiete horas del tres de septiembre del dos mil veinticinco, iniciada en el folio ochenta y cinco vuelto, del torno dieciséis de mi Protocolo, en donde se realiza la disolución de la sociedad **Vistas de Orotina Ocho Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-quinientos setenta y tres mil ochocientos ochenta y seis. Es todo.—Alajuela tres de septiembre del dos mil veinticinco.—Lic. José Fermín Morales Campos, carné once mil novecientos treinta y cuatro.—1 vez.—(IN2025989665).

Por escritura número trece, otorgada ante el Notario: Alfredo Bolaños Morales, a las ocho horas diez minutos del primero de setiembre del dos mil veinticinco, la sociedad denominada **Distribuidora de Papeles Vadi S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-cero sesenta y tres mil noventa y cuatro, procede a solicitar la inclusión del correo electrónico: recepcionnotificaciones@grupovargas.com, para notificaciones de la sociedad, cumpliéndose con lo estipulado por Ley 10597, con domicilio en San José.—San José, cuatro de setiembre del dos mil veinticinco.—Lic. Alfredo Bolaños Morales.—1 vez.—(IN2025989666).

Por escritura número catorce, otorgada ante el Notario Alfredo Bolaños Morales, a las ocho horas treinta minutos del primero de setiembre del dos mil veinticinco, la sociedad denominada **Grupo Vargas G.V. S.A**, cédula jurídica tres-ciento uno- doce mil novecientos ochenta y seis, procede a solicitar la inclusión del correo electrónico recepcionnotificaciones@grupovargas.com, para notificaciones de la sociedad, cumpliéndose con lo estipulado por ley 10597; con domicilio en Alajurls.—San José, cuatro de setiembre del dos mil veinticinco.—Lic. Alfredo Bolaños Morales.—1 vez.—(IN2025989667).

Por escritura número doce, otorgada ante el notario Alfredo Bolaños Morales, a las ocho horas del primero de setiembre del dos mil veinticinco, la sociedad denominada

Administracion Inmobiliaria H V S.A., cédula jurídica tres-ciento uno-doscientos noventa y cinco mil setecientos noventa y dos, procede a solicitar la inclusión del correo electrónico recepción-notificaciones@grupovargas.com, para notificaciones de la sociedad, cumpliéndose con lo estipulado por ley 10597; con domicilio en San José.—San José, cuatro de setiembre del dos mil veinticinco.—Lic. Alfredo Bolaños Morales.—1 vez.—(IN2025989668).

Ante esta notaría mediante escritura N° 54, visible al folio 32 frente del tomo tres, a las 19:00 horas del 22 de agosto del 2025, se presentó solicitud por parte del representante legal de **Arte S. A.**, cédula jurídica: 3-101-31724, para incorporar un correo electrónico en dicha sociedad, conforme a la Ley 10597.—San Juan de Tibás, 03 de setiembre del 2025.—José Pablo Campos Mora, Notario Público.—1 vez.—(IN2025989669).

Por escritura otorgada en mi Notaría a las 11 horas del 13 de agosto de 2025, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Doylu del Sur S. A.**, en virtud de la cual se disuelve y liquida esta sociedad.—San Juan de Tibás, 25 de agosto de 2025.—José Pablo Campos Mora, Notario Público.—1 vez.—(IN2025989670).

Ante esta Notaría, mediante escritura número 53, visible al folio 31 vuelto, del tomo 3, a las 10:00 horas, del 21 de agosto del 2025, se presentó solicitud por parte del representante legal de **Vida Nueva de Oriente S. A.**, cédula jurídica 3-101-170560, para incorporar un correo electrónico en dicha sociedad, conforme a la Ley 10597.—San Juan de Tibás, 22 de agosto del 2025.—José Pablo Campos Mora, Notario Público.—1 vez.—(IN2025989671).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las quince horas del tres de setiembre del dos mil veinticinco, se reformó la cláusula segunda de la sociedad **La Compañía Alemana de Reforestación Upala Limitada** y se registra correo electrónico para notificaciones.—Lic. Andre Wells Downey, carné: 10592.—1 vez.—(IN2025989672).

Por escritura pública número cuarenta y dos de las dieciséis horas y trece minutos del día once de agosto de dos mil veinticinco el suscrito notario público protocolizó acta de asamblea de socios número cinco de la sociedad **RASTACLAWT S. A.,** cédula de persona jurídica 3-102-602307, mediante la cual se acordó señalar un correo electrónico para recibir notificaciones en cumplimiento de la ley N° 10.597.—Lic. Daniel Oses Ivankovich.—1 vez.—(IN2025989673).

Se hace saber a todos los interesados que la sociedad denominada **Costa Rica Salvaje Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres-ciento uno-setecientos ochenta y tres mil cuatrocientos ochenta y seis, mediante acta número tres-dos mil veinticinco, celebrada en su domicilio social ubicado, al ser las diez horas del dos de setiembre de dos mil veinticinco, se acordó reformar parcialmente la cláusula cuarta y la cláusula quinta. Es todo.—San José, 3 de setiembre del 2025.—Lic. Juan Manuel Bustamante Herrera, Notario Público.—1 vez.—(IN2025989674).

Ante esta notaría por escritura otorgada a las nueve horas treinta minutos del tres de setiembre de dos mil veinticinco, donde se protocolizan acuerdos de asamblea general de cuotistas de la sociedad denominada **RCJ Tambor Limitada**, de conformidad con la Ley número diez mil quinientos noventa y siete denominada “Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles” y de la Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas se solicita al Registro de Personas Jurídicas la inclusión del siguiente correo electrónico: domiciliodigital@blplegal.com., para la atención de notificaciones de la compañía.—San José, cuatro de setiembre de dos mil veinticinco.—Lic. Ariel Audilio Leiva Fernández.—1 vez.—(IN2025989677).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las diez horas del día tres de septiembre de dos mil veinticinco, donde se Protocolizan acuerdos de Reunión de Cuotistas de la sociedad denominada **Lightforce Orthodontics de Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada** de conformidad con la Ley número diez mil quinientos noventa y siete denominada “Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles” y de la Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas se solicita al Registro de Personas Jurídicas la inclusión del siguiente correo electrónico: legal@lightforceortho.com para la atención de notificaciones de la compañía.—San José, cuatro de setiembre de dos mil veinticinco.—Lic. Ariel Audilio Leiva Fernández.—1 vez.—(IN2025989678).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las siete horas del dos de setiembre de dos mil veinticinco, de conformidad con la Ley número diez mil quinientos noventa y siete denominada “Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles” y de la Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas se solicita al Registro de Personas Jurídicas la inclusión del siguiente correo electrónico: Heredia_SHS_Asuntos_Legales@baxter.com para la atención de notificaciones de la compañía **Baxter Americas Services Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, cuatro de setiembre de dos mil veinticinco.—Licda. Kattya Marcela Mejías Villalobos.—1 vez.—(IN2025989679).

Ante esta notaría por escritura otorgada a las siete horas treinta minutos del dos de setiembre de dos mil veinticinco, de conformidad con la Ley número diez mil quinientos noventa y siete denominada “Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles” y de la Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas se solicita al Registro de Personas Jurídicas la inclusión del siguiente correo electrónico: CompliancesCR@clientservices.com, para la atención de notificaciones de la compañía **Client Services CSICR Sociedad de Responsabilidad Limitada**. Además, revocar el nombramiento del agente residente y eliminar la cláusula referente al agente residente.—San José, cuatro de setiembre de dos mil veinticinco.—Licda. Kattya Marcela Mejías Villalobos.—1 vez.—(IN2025989680).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las trece horas treinta minutos del tres de setiembre de dos mil veinticinco, donde se protocolizan acuerdos de acta de reunión de cuotistas de la sociedad denominada **FGDR Guanacaste Holdings SRL**, de conformidad con la Ley diez mil quinientos noventa y siete denominada “Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles” y de la Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil

veinticinco de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas, se acuerda solicitar al Registro de Personas Jurídicas la inclusión del siguiente correo electrónico: renezahr@yahoo.com, para la atención de notificaciones de la compañía. Asimismo se acuerda revocar el cargo del agente residente.—San José, cuatro de setiembre de dos mil veinticinco.—Licda. Kattya Marcela Mejías Villalobos.—1 vez.—(IN2025989681).

El suscrito Notario hace constar, que mediante escritura otorgada a las doce horas del día de hoy, protocolizó de acta de **Costa Rica Tarpon Experts MC, S. A.** en que se agrega correo electrónico para notificaciones. Se nombra apoderada generalísima. Se agrega cláusula relativa a las Asambleas virtuales y se elimina la cláusula relativa al Agente Residente.—San José, tres de setiembre del año dos mil veinticinco.—Ricardo Guardia Vázquez, Notario.—1 vez.—(IN2025989682).

Por escritura otorgada ante mí, a las quince horas del dieciocho de julio del dos mil veinticinco, se acuerda reformar el pacto social de **Arrendadora Cataraña Sociedad Anónima**, con relación a acortar su plazo social.—San José, cuatro de setiembre del dos mil veinticinco.—Hannia Mayela Cubero Li, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025989683).

Por escritura número ciento seis-uno, otorgada ante la Notaria Pública: Maribell Ramírez Rodríguez de las veinte horas diez minutos del martes dos de setiembre del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico: drleonbarquero@gmail.com, dentro de la sociedad denominada: **Palm Coast of the Pacific Sociedad Anónima**, número de la cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatro tres tres dos nueve seis, con domicilio social en Guanacaste, Tamarindo, Santa Cruz, Tamarindo, contiguo a Clínica Dental Tamarindo Dentis.—San José, Hatillo.—Licda. Maribell Ramírez Rodríguez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025989684).

Por escritura número ciento cinco-uno, otorgada ante el Notario Público, Maribell Ramírez Rodríguez, de las veinte horas del martes dos de setiembre del año dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico drleonbarquero@gmail.com dentro de la sociedad denominada **Axun Healthy Life Sociedad Anónima,** número de cédula jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos nueve mil setecientos veintinueve, con domicilio social en Guanacaste Tamarindo Santa Cruz Tamarindo cincuenta metros este y cien sur del Automercado.—San José, Hatillo. Lic. Maribell Ramírez Rodríguez Notario Público.—1 vez.—(IN2025989685).

En mi Notaría por escritura 101, del Tomo 1, se incluyó correo electrónico en **Marsverde II Sociedad de Responsabilidad Limitada**, número de cédula jurídica 3-102-885891.—Guanacaste, 02 de septiembre de 2025.—Licda. Marilyn Godínez García.—1 vez.—(IN2025989688).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos noventa y cuatro visible al folio ciento noventa y siete frente del tomo uno, a las once horas del nueve de junio del dos mil veinticinco se presentó solicitud por parte del Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la sociedad **Empresarios para un Futuro Mejor Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres ciento uno–cuatro tres cero siete uno cero, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Cristo Rey a las dieciocho horas del día treinta del mes de julio del año dos mil veinticinco.—Licenciada María Fernanda Jiménez Padilla Notaria Publica.—1 vez.—(IN2025989690).

Por escritura pública número cuarenta y uno de las dieciséis horas del día once de agosto de dos mil veinticinco el suscrito Notario Público protocolizó acta de Asamblea de Socios número cinco de la sociedad **Ceejay Flamingo C.F. S.A,** cédula de persona jurídica 3-101-091508 mediante la cual se acordó señalar un correo electrónico para recibir notificaciones en cumplimiento de la ley N° 10.597.—Lic. Daniel Oses Ivankovich.—1 vez.—(IN2025989691).

Por escritura número ochenta de las dieciséis horas del quince de julio del dos mil veinticinco, visible en el tomo uno, se constituyó la sociedad: **Camilau Sociedad Civil**. Es todo.—9 de setiembre del 2025.—Lic. Francisco Mena Ayales.—1 vez.—(IN2025989692).

Mediante escritura pública Nº 5-13 ante los Notarios Públicos Pedro González Roesch y Andrés Rodríguez Hernández, a las 16:30 horas del día 28 de agosto del 2025 se protocoliza acta de Asamblea de Cuotistas de la sociedad **Gato Valiente Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-731646 en la que se acuerda la disolución de la sociedad y se nombra liquidador al señor Andrés Rodríguez Hernández, portador de la cédula costarricense 115840058.—Andrés Rodríguez Hernández.—1 vez.—(IN2025989697).

Ante esta notaría, mediante escritura número 47-18, visible del folio 82 vuelto al folio 83 vuelto, del tomo 18, a las 13 horas 10 minutos del 3 de septiembre del 2025, se protocoliza el acta de Asamblea de Cuotistas Nº 4 de **Peaceful Sky LLC, S.R.L.,** con cédula de persona jurídica 3-102-848503, mediante la cual se acordó reformar la cláusula Nº2 del pacto constitutivo, a fin de actualizar el domicilio social conforme a la Ley N.10,597.—Quepos, Puntarenas, 3 de septiembre del año 2025.—Lic. Lawrence Shanahan Lobo, Notario Público.—1 vez.—(IN2025989698).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las trece horas del día tres de septiembre de dos mil veinticinco, se reforman las cláusulas sexta y sétima del pacto constitutivo de la sociedad **El Facón Argentino de Santa Teresa Sociedad de Responsabilidad Limitada,** con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-setecientos sesenta mil diecinueve.—San José, tres de septiembre de dos mil veinticinco.—Lic. Daniel Araya González, Notario.—1 vez.—(IN2025989701).

Por escritura autorizada por los Notarios Públicos Fernando Fallas Amador, Daniel Fallas Lara y Rodrigo Fallas Vargas, se protocolizó artículo de acta de asamblea general extraordinaria de socios de **La Libertad S. A.,** mediante la cual se dispuso disolver dicha sociedad.—San José, 03 de setiembre del 2025.—Rodrigo Fallas Vargas, Notario Público.—1 vez.—(IN2025989703).

Ante esta notaría, mediante escritura número 206, visible al folio 129, del tomo número 1, a las 11 horas y 30 minutos, del 26 de junio del año 2025, se presentó solicitud por parte de Ana Lucía Cordero Siu en su condición de apoderada generalísima sin límite de suma de la sociedad número **3-102-845471** para incorporar un correo electrónico notificaciones.destacadas@gmail.com en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número 10597.—Licda. Suheidy Jiménez Barboza, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025989706).

Ante esta notaría, mediante escritura número trescientos veinte, visible al folio ciento ochenta y tres frente, del tomo uno de mi protocolo, a las diez horas con veinte minutos del

día once de agosto del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante de las sociedades denominadas: A) **Oriago Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número: tres-ciento uno-seiscientos treinta y dos mil quinientos cincuenta y ocho; y B) **Eva y Nicola Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número: tres-ciento uno-seiscientos ochenta y nueve quinientos veintidós; para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de cada una de dichas entidades, conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Playa Brasilito, Cabo Velas, Santa Cruz, Guanacaste.—Lic. Fabio León Zárate, Notario Público.—1 vez.—(IN2025989707).

Por escritura número 337 otorgada ante esta notaría, a las 10 horas del día 26 de agosto del 2025, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Construcciones y Materiales MH CR, Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica 3-102-854259, mediante la cual se realiza cambio de Junta Directiva con respecto al Subgerente. Se solicita la inclusión del correo electrónico de la sociedad, mediante la cual se incluye en la cláusula del domicilio social el correo electrónico: hmconstruccionesoficina@gmail.com.—San Rafael de Alajuela, 4 de agosto del 2025.—Licenciado Sergio Madriz Avendaño, Notario.—1 vez.—(IN2025989708).

Por escritura 359 otorgada ante esta notaría, a las 9 horas del día 29 de agosto del 2025, se solicita la inclusión del correo electrónico de la sociedad **Cromados Belén, Sociedad Anónima**, cédula jurídica: tres- ciento uno- ciento cuarenta y seis mil quinientos noventa, mediante la cual se incluye en la cláusula del domicilio social el correo electrónico: cromadosbelen@yahoo.es.—San Rafael de Alajuela, 4 de septiembre del 2025.—Licdo. Sergio Madriz Avendaño, Notario.—1 vez.—(IN2025989709).

Ante esta notaría, mediante escritura número trescientos veintiséis, visible al folio ciento ochenta y seis frente y vuelto, del tomo uno de mi protocolo, a las catorce horas del día doce de agosto del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante de la sociedad denominada: **Jota Works Web Development J W D Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número: tres-ciento dos-ochocientos sesenta y nueve mil quinientos noventa y cinco; para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de dicha entidad, conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Playa Brasilito, Cabo Velas, Santa Cruz, Guanacaste.—Lic. Fabio León Zárate, Notario Público.—1 vez.—(IN2025989710).

Mediante escritura pública número setenta y cinco-quince, de las dieciséis horas cuarenta minutos del veinticinco de agosto del dos mil veinticinco, la sociedad mercantil **Js Eko Resort Las Casas Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-quinientos ochenta y dos mil seiscientos setenta y ocho, modifica la cláusula segunda del pacto constitutivo para incorporar el correo electrónico: resort.lascasas.caribe@gmail.com. Lo anterior en acatamiento de lo dispuesto en la ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Notario Público: Oscar Gerardo Mora Vargas, Carné N° 6716.—1 vez.—(IN2025989711).

Ante esta Notaría, mediante escritura número 33-15, otorgada a las 07:30 horas, del día 26 de agosto del 2025, Jorge Andrés Sánchez Vindas, cédula de identidad 106140650, como presidente de **Flor y Verde S. A.**, cédula de persona jurídica número 3- 101- 103209, solicitó incorporar el correo electrónico andressanchez@sonsolescr.com, en el domicilio social de la sociedad, conforme a la ley número 10.597.—San José, 26 de agosto del 2025.—Lic. Ricardo González Fournier, Notario Público.—1 vez.—(IN2025989712).

Ante esta notaría, mediante escritura número 32-15, otorgada a las 07 horas, del día 26 de agosto del 2025, Jorge Andrés Sánchez Vindas, cédula de identidad 106140650, como presidente de **Floristería Son Soles C.R. S. A**., cédula de persona jurídica número 3-101- 491532, solicitó incorporar el correo electrónico andressanchez@sonsolescr.com, en el domicilio social de la sociedad, conforme a la ley número 10.597.—San José, 26 de agosto del 2025.—Lic. Ricardo González Fournier, Notario Público.—1 vez.—(IN2025989713).

Ante esta Notaría, mediante escritura número 38-15, otorgada a las 10:00 horas, del día 26 de agosto del 2025, Jorge Andrés Sánchez Vindas, cédula de identidad 106140650, como presidente de **Agrícola La Macha A L M S.A.**, cédula de persona jurídica número 3-101-483900, solicitó incorporar el correo electrónico andressanchez@sonsolescr.com, en el domicilio social de la sociedad, conforme a la ley número 10.597.—San José, 26 de agosto del 2025.—Lic. Ricardo González Fournier, Notario Público.—1 vez.—(IN2025989714).

Ante esta Notaría, mediante escritura número 37-15, otorgada a las 09:30 horas, del día 26 de agosto del 2025, Jorge Andrés Sánchez Vindas, cédula de identidad 106140650, como presidente de **Tres - Ciento Uno- Quinientos treinta y ocho mil seiscientos ochenta y cuatro S. A.** cédula de persona jurídica número 3-101- 538684, solicitó incorporar el correo electrónico andressanchez@sonsolescr.com, en el domicilio social de la sociedad, conforme a la ley número 10.597.—San José, 26 de agosto del 2025.—Lic. Ricardo González Fournier. Notario Público.—1 vez.—(IN2025989715).

Ante esta Notaría, mediante escritura número 36-15, otorgada a las 09:00 horas, del día 26 de agosto del 2025, Jorge Andrés Sánchez Vindas, cédula de identidad 106140650, como presidente de **Vivero de Nueces y Plantas del Atlántico S. A.**, cédula de persona jurídica número 3- 101- 069822, solicitó incorporar el correo electrónico andressanchez@sonsolescr.com, en el domicilio social de la sociedad, conforme a la ley número 10.597.—San José, 26 de agosto del 2025.—Lic. Ricardo González Fournier Notario Público.—1 vez.—(IN2025989716).

Ante esta notaría, mediante escritura número 35-15, otorgada a las 08:30 horas, del día 26 de agosto del 2025, Ana Eugenia Gil Jiménez, cédula de identidad número 105880944, como presidente de **Ecovistas - Huntington San Felipe Unidad Once S.A.**, cédula de persona jurídica número 3-101-446498, solicitó incorporar el correo electrónico andressanchez@sonsolescr.com, en el domicilio social de la sociedad, conforme a la ley número 10.597.—San José, 26 de agosto del 2025.—Lic. Ricardo González Fournier, Notario Público.—1 vez.—(IN2025989717).

Ante esta Notaría, mediante escritura número 34-15, otorgada a las 08:00 horas, del día 26 de agosto del 2025, Jorge Andrés Sánchez Vindas, cédula de identidad 106140650, como presidente de **Assets of the Northern Pacific S. A.**, cédula de persona jurídica número 3-101-480183, solicitó incorporar el correo electrónico andressanchez@sonsolescr.com, en

el domicilio social de la sociedad, conforme a la ley número 10.597.—San José, 26 de agosto del 2025.—Lic. Ricardo González Fournier, Notario Público.—1 vez.—(IN2025989718).

Por escritura pública número noventa y siete-ocho, otorgada ante esta notaría, a las ocho horas del seis de agosto del dos mil veinticinco, se incluye dirección de correo electrónico a la sociedad **Inversiones Fía Del Norte S. A**.—Lic. Lucia Wille Sáenz, Notaria.—1 vez.—(IN2025989724).

Que por escritura número 92-8, otorgada a las 11:00 del 04/09/2025, ante mi notaría protocolicé Acta de Asamblea General Extraordinaria de la sociedad **Ticarriqueña Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-458152, en la cual se acuerda disolver dicha sociedad.—Palmares, Pérez Zeledón, 04 de setiembre de 2025.—Licda. Kattia Vanessa Vargas Picado, Notaría Pública.—1 vez.—(IN2025989727).

Por escritura número doscientos veinticinco-treinta y tres, otorgada ante el Notario Público, Jorge Arturo Hidalgo Quirós, a las quince horas del diecinueve de agosto del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Club Los Mejengueros Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-treinta y siete mil quinientos setenta y cuatro, domiciliada en Alajuela, San Carlos, Florencia, Javillos, en Instalaciones de Club Los Mejengueros.—Ciudad Quesada, San Carlos a las once horas del cuatro de setiembre del dos mil veinticinco.— Lic. Jorge Arturo Hidalgo Quirós, Notario Público.—1 vez.—(IN2025989729).

Por escritura otorgada hoy ante mí, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Bosques Del Cabo S. A.**, por medio de la cual se transforma a sociedad de responsabilidad limitada.—San José, 4 de setiembre del 2025.—Lic. Esteban Matamoros Bolaños, Notario Público.—1 vez.—(IN2025989731).

Por escritura autorizada por los Notarios Públicos Fernando Fallas Amador, Daniel Fallas Lara y Rodrigo Fallas Vargas, se protocolizó Artículo de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de **Inmobiliaria Dasa S. A**. mediante la cual se dispuso disolver dicha sociedad.—San José, 03 de setiembre del 2025.—Rodrigo Fallas Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2025989734).

Por escritura otorgada ante mí a las 09:15 horas del 04 de setiembre de 2025; se protocolizó reforma del domicilio y de la representación de la sociedad **Tres- Ciento Uno-Seiscientos Seis Mil Quinientos Quince S. A.—**San Ramón de Alajuela, 04 de setiembre de 2025.—Lic. Adolfo Jeremías Ramos González.—1 vez.—(IN2025989738).

Ante esta notaría, mediante escritura número trescientos dieciséis, visible al folio ciento ochenta y uno frente, del tomo uno de mi protocolo, a las trece horas del día ocho de agosto del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante de la sociedad denominada: **AJ Luna de Miel Costa Rica Living Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número: tres-ciento uno-ochocientos ochenta y siete mil setecientos treinta; para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de dicha entidad, conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Playa Brasilito, Cabo Velas, Santa Cruz, Guanacaste.—Lic. Fabio León Zárate, Notario.—1 vez.—(IN2025989740).

Ante esta notaría, mediante escritura número sesenta y siete, visible al folio cincuenta y tres frente del tomo segundo del suscrito Notario, se protocoliza el acta de Asamblea General de Cuotistas de la empresa denominada **Kajual Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-ocho ocho cuatro siete cuatro siete, mediante la cual se acordó reformar el pacto constitutivo para que para que se adicione como dirección de correo electrónico para notificaciones el siguiente: kajualcr@gmail.com.—Lic. José Miguel Estrada Castro, Notario Público, carné dos ocho cinco nueve seis.—1 vez.—(IN2025989741).

Por escritura número veinte, del tomo veintinueve otorgada ante esta notaría a las nueve horas del veintinueve de agosto del mil veinticinco, se protocolizo acta de asamblea general ordinaria de accionistas de la sociedad **BCR Valores Sociedad Anónima**, en la cual se nombra Vicepresidente.—San José, primero de setiembre del dos mil veinticinco.—Lic. Mario E Calvo Achoy, carné 23127.—1 vez.—(IN2025989742).

Según escritura otorgada ante mí en la ciudad de San José a las 14 horas del 03 de setiembre del año 2025, la empresa **Gómez Spellmart Sociedad de Responsabilidad Limitada** incluye en sus estatutos su correo electrónico.—Fabián Antonio Segura Salazar, Notario, Teléfono 83737735.—1 vez.—(IN2025989748).

Por escritura otorgada ante esta notaría, número sesenta, tomo tres, en Grecia a las diez del primero de setiembre dos mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Inversiones Adarse Sociedad Anónima**, cédula jurídica: tres-ciento uno-seiscientos cincuenta nueve mil seiscientos veintidós, por la cual no existiendo activos, ni pasivos, se acuerda la disolución de la sociedad.—Grecia, a las diez del primero de setiembre dos mil veinticinco.—Licda. Eilleen del Rocío Sandoval Pérez.—1 vez.—(IN2025989752).

Ante esta notaría, mediante escritura número ochenta y nueve-trece, visible al folio ciento cuarenta y seis frente, del tomo trece, a las dieciséis horas del día tres de septiembre de dos mil veinticinco; se protocoliza el acta de asamblea extraordinaria de socios de **Optima Ingeniería Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos cincuenta y un mil ochocientos ocho, con domicilio social en San José, dos cuadras al este y cincuenta metros al sur del Hospital de la Mujer Carit, mediante la cual se acordó reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día cuatro de septiembre de dos mil veinticinco.—Licda. Patricia Cordero Cajiao, Notario Público.—1 vez.—(IN2025989754).

Por escritura otorgada hoy ante mí, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Cabo De Osa S.A**., por medio de la cual se transforma a sociedad de responsabilidad limitada.—San José, 4 de setiembre del 2025.—Esteban Matamoros Bolaños, Notario.—1 vez.—(IN2025989756).

Por escritura número setenta y ocho, otorgada ante la Notaria Pública, Elizabeth Echeverri Echeverri de las veintidós horas del veinticuatro de agosto del dos mil veinticinco, se incluye corrección de cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Rochland y Asociados Sociedad Anónima**, sociedad denominada con cédula de persona

jurídica número tres ciento uno-setecientos cuarenta y un mil trescientos cuarenta y ocho.—Heredia, tres de setiembre del dos mil veinticinco.—Lic. Elizabeth Echeverri Echeverri.—1 vez.—(IN2025989758).

Mediante escritura pública número setenta y cuatro-quince, de las dieciséis horas treinta minutos del veinticinco de agosto del dos mil veinticinco, la sociedad mercantil **Villas JS Las Casas Management Sociedad Anonima**, cédula jurídica tres-ciento uno-quinientos ochenta y seis mil ciento cuarenta y uno, modifica la cláusula segunda del pacto constitutivo para incorporar el correo electrónico: lascasasfacturaelectronica@gmail.com Lo anterior en acatamiento de lo dispuesto en la ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Oscar Gerardo Mora Vargas, Notario Público, Carné 6716.—(IN2025989761).

Por escritura otorgada ante mi notaría, en Aguas Zarcas, a las doce horas del veintiocho de agosto del dos mil veinticinco, se reforma la cláusula quinta -aumento de capital social- del pacto constitutivo, de la sociedad de responsabilidad limitada **HL Cargo Solutions**, cédula jurídica N° 3-102-839665. Es todo.—Aguas Zarcas de San Carlos, 4 de setiembre de 2025.—Lic. Rolbin Alfaro Rojas, carné N° 24664.—1 vez.—(IN2025989762).

Por escritura 243-32 de las 7 horas de 26-08-2025, se solicita incorporación de correo electrónico en el asiento registral de **Casa Uno Barcelona S. A.**, cédula jurídica 3-101-317111.—San José, Heredia, 02 de setiembre de 2025.—Lic. Xinia Mayela Campos Campos, Notaria Publica.—1 vez.—(IN2025989763).

Ante mi notaría, comparecieron la presidente y la secretaria, ambas apoderadas generalísimas sin límite de suma, de: **C M Finca Número Treinta Sociedad Anónima,** cédula jurídica 3-101-368615, a protocolizar acta de asamblea general ordinaria, y mediante la escritura número 202, del tomo 13 de mi protocolo, otorgada a las 11:30 a,m del día 3 de setiembre del 2025, donde se reformó la cláusula sexta y la décima segunda del pacto constitutivo, además a solicitaron la inclusión del correo electrónico: guillerjimenez@msn.com.—San José, 4 de setiembre del 2025.—Licda. Ingrid Brown Sequeira.—1 vez.—(IN2025989764).

En escritura número cuatrocientos doce de la licenciada Nora Virginia Robles Cambronero, se agrega el correo electrónico de la Sociedad denominada **Ingeniería y Ambiente R G B Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-uno seis tres uno siete seis. Es todo.—San José, primero de setiembre del 2025.—Licda. Nora Virginia Robles Cambronero. Notaria.—1 vez.—(IN2025989765).

En escritura número cuatrocientos doce, de la Licenciada Nora Virginia Robles Cambronero, se agrega el correo electrónico de la sociedad denominada **Naturaleza de La Valeriana Sociedad Anónima**, **cédula jurídica tres**-ciento uno-cinco cero dos uno nueve cuatro. Es todo.—San José, primero de setiembre del 2025.—Licda. Nora Virginia Robles Cambronero, Notaria.—1 vez.—(IN2025989766).

Por escritura otorgada ante el suscrito Notario a las 15:45 horas del 21 de agosto del 2025, se establece el correo electrónico mservlopez@gmail.com para la sociedad **Montacarga & Servicios Integrales Sociedad Anonima**, cédula jurídica número 3-101-626560.—Lic. Juan Diego Arias Rojas, Notario.—1 vez.—(IN2025989767).

Por escritura otorgada en esta notaría a las 16 horas del 3 de septiembre del 2025, se protocolizó acta de Asamblea de Socios de **Comercentro Río Segundo S.A**, 3-101-623961, celebrada a las 9 horas del 21 de agosto 2025, en la que se acordó modificar la cláusula de administración y representación social de pacto social, agregar una nueva cláusula al pacto social, nombrar Junta Directiva e incorporar el correo electrónico recepcionfacturasfx@gmail.com, conforme a la Ley 10597.—San José 4 septiembre 2025.—Lic. Daniel Befeler Scharf, Notario Público.—1 vez.—(IN2025989768).

Por escritura N° 13 de las 15:00 horas de hoy, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de **Galiste Leonas S.A.** Se incorpora a los estatutos señalamiento de correo electrónico.—Heredia, 28 de agosto de 2025.—Lic. Manuel Antonio Vílchez Campos, Notario.—1 vez.—(IN2025989770).

La sociedad **DISTRIMETRICA S.A**., cédula jurídica 3-101-877808, procede con la inclusión de correo electrónico a los estatutos de la sociedad según Ley 10597.—Licda. Melissa Villalobos Ceciliano, Notaria.—1 vez.—(IN2025989772).

Ley N° 10597. Por escritura otorgada ante esta notaría, en Limón, a las diecisiete horas del seis de junio del año dos mil veinticinco, mediante comparecencia de representante legal, se solicita se incorpore el correo electrónico jorgevra1701@gmail.com como medio oficial de notificación en Costa Rica, para la sociedad anónima que representa **Tres-Uno Cero Uno-Siete Cero Tres Tres Ocho Dos Sociedades Anónimas**, cédula jurídica número tres-uno cero uno-siete cero tres tres ocho dos.—Limón, a las once horas del cuatro de setiembre del año dos mil veinticinco.—Lic. Oscar Albino Alvarado Martínez.—1 vez.—(IN2025989774).

Por escritura número 300-11 otorgada ante esta notaría, a las 16:00 horas del 3 de setiembre del 2025, se presentó solicitud por parte de Andrés Antonio Gómez Hernández apoderado de las sociedades: **ALMENAR S. A.** cédula jurídica número 3-101-043886; y **CRB Restaurants Limitada,** cédula jurídica número 3–102–561107 para incorporar el correo electrónico: legal@crb-cr.com en el domicilio social de las sociedades conforme a la Ley número 10597.—San José, 04 de setiembre de 2025.—Lic. Efraín Mauricio Carvajal Madrigal, Notario.—1 vez.—(IN2025989775).

Ante esta notaría, mediante escritura número Doscientos sesenta y ocho- diez, visible al folio ciento ochenta y cuatro frente, del tomo número diez, a las nueve horas del día tres de Setiembre del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de **Tecni Matriz Sociedad Anonima**, con cédula jurídica número tres- ciento uno- ciento diecinueve mil setecientos cuarenta y dos, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José a las once horas trece minutos del día cuatro de Setiembre del año dos mil veinticinco.—Licda. Laura Vargas Muñoz, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025989777).

Ante esta notaría, por medio de escritura pública número ciento setenta y cinco-décimo sexto, otorgada en Guanacaste, Playas del Coco, a las ochos horas y treinta minutos del día veinticinco de agosto del dos mil veinticinco, comparecieron los señores Emmanuel Brenes Echeverria y JOSE Javier Brenes Echeverria, de la siguiente manera; i) Emmanuel Brenes Echeverria en su condición de Presidente con facultades de Apoderado Generalísimo Sin Límite de Suma de la compañía **Demoliciones Técnicas EBE Sociedad**

Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-301333; ii) Ambos comparecientes lo hacen de manera conjunta en su condición de Tesorero y Secretario respectivamente, con facultades de Apoderados Generalísimos Sin Límite de Suma de la compañía **Great Coat Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-351400; iii) Ambos comparecientes lo hacen de manera conjunta en su condición de Vicepresidente Uno y Presidente respectivamente, con facultades de Apoderados Generalísimos Sin Límite de Suma de la compañía La Loma De La Estrella Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-577364 a solicitar se incorpore un correo electrónico en el asiento registral de las sociedades antes mencionadas, conforme a la Ley número 10597. Es todo.—Guanacaste, Playas del Coco, catorce de julio del dos mil veinticinco.—Licda. Laura Coto Rojas. Tel: 2670-1822.—1 vez.—(IN2025989778).

Por escritura otorgada ante mí, se protocolizó Acta de la empresa **Gudesa Dent Sociedad Anónima**, en donde se reforma la cláusula segunda de los Estatutos Sociales. Escritura otorgada en San José, a las 08:00 horas del día 21 de agosto 2025.—Lic. William Fernández Sagot, Notario.—1 vez.—(IN2025989780).

Ante esta notaría, mediante escritura número sesenta y siete, visible al folio cincuenta y tres frente del tomo segundo del suscrito notario, se protocoliza el acta de Asamblea General de Cuotistas de la empresa denominada **Terruá Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres–ciento dos–ochocientos ochenta y cinco mil novecientos sesenta y cuatro, mediante la cual se acordó reformar el pacto constitutivo para que se adicione como dirección de correo electrónico para notificaciones el siguiente: lrbg07@gmail.com.—Lic. José Miguel Estrada Castro. Notario Público carné dos ocho cinco nueve seis.—1 vez.—(IN2025989781).

Ante esta notaría, se presenta el señor David Sirias Matamoros, representante legal de **Sabaace S.A.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ochocientos sesenta y siete mil ciento ochenta y cinco, para incorporar el correo electrónico saludybienestar9790@gmail.com en el domicilio social de la sociedad conforme a la ley número diez mil quinientos noventa y siete. Publíquese una vez.—San José, a las diez horas del cuatro de septiembre del dos mil veinticinco.—Lic. Milton Gutiérrez Quesada, Notario Público, Carnet N° 6884.—1 vez.—(IN2025989783).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las 08:45 horas del 04 de septiembre del 2025, se protocolizan acuerdos de **Reunión de Cuotistas de Trebol Green Administration TGA Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica 3-102- 783754, acordando la disolución y liquidación de la sociedad.—San José, 04 de septiembre del 2025.—Notaría Pública de Jorge Gutiérrez Brandt.—1 vez.—(IN2025989784).

Por escritura otorgada ante mi notaría, a las veinte horas treinta minutos del tres de setiembre del dos mil veinticinco, protocolizo acta de asamblea extraordinaria de socios de la Sociedad Anónima **Tres – Ciento Uno – Setecientos Diecisiete Mil Ochocientos Uno Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres – ciento uno – setecientos diecisiete mil ochocientos uno, mediante la cual se reforma la cláusula Segunda del pacto constitutivo sea el domicilio social en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Tres Ríos, cuatro de setiembre del dos mil veinticinco.—Grettel Zúñiga Tortós, Notaria.—1 vez.—(IN2025989785).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las trece horas del cuatro de setiembre de dos mil veinticinco, donde se protocolizan acuerdos de asamblea general y extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Imback Algumo Sociedad Anónima**. Se acuerda la disolución de la compañía.—Puntarenas, cuatro de setiembre de dos mil veinticinco.—Licda. Diana Elke Pinchanski Fachler.—1 vez.—(IN2025989788).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las diez horas treinta minutos del día cuatro de setiembre del año dos mil veinticinco, donde se Protocolizan acuerdos de acta de reunión de cuotistas de la sociedad denominada **Vista Nermernuh Enterprises, SRL**, de conformidad con la Ley diez mil quinientos noventa y siete denominada “Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles” y de la Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas, se acuerda solicitar al Registro de Personas Jurídicas la inclusión del siguiente correo electrónico:parker.d@sbcglobal.net. para la atención de notificaciones de la Compañía. Asimismo, se acuerda revocar el cargo del agente residente.—San José, cuatro de setiembre de dos mil veinticinco.—Licda. Kattya Marcela Mejías Villalobos .—1 vez.—(IN2025989789).

Por escritura otorgada ante mi notaría, a las ocho horas del cuatro de setiembre del dos mil veinticinco, protocolizó acta de asamblea extraordinaria de socios de la sociedad anónima **Tres-Ciento Uno-Quinientos Cuarenta y Seis Mil Ciento Treinta y Ocho Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos cuarenta y seis mil ciento treinta y ocho, mediante la cual se reforma la cláusula segunda del pacto constitutivo sea el domicilio social en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Tres Ríos, cuatro de setiembre del dos mil veinticinco.—Grettel Zúñiga Tortós, Notaria.—1 vez.—(IN2025989790).

Por escritura otorgada ante mí a las 16:00 horas del 2/09/2025, se protocolizó acta de asamblea ordinaria y extraordinaria de socios de **Mercadeo De Consumo Merconsa S.A.**, cédula jurídica 3-101-302123 en la cual, por unanimidad de votos de los socios, se acordó: Nombramiento de presidente y secretario AD HOC, Reforma de Cláusula Sexta del Pacto Social, Remoción y Salida de Miembros de Junta Directiva, Nuevos Nombramientos en Junta Directiva, Revocatoria y Otorgamiento de Poderes. Es todo.—Lic. Jesús Adrián Chacón Naranjo, Notario.—1 vez.—(IN2025989795).

Por escritura otorgada ante mí, a las once horas del tres de setiembre de dos mil veinticinco, la sociedad **Migaleguis Limitada**, consignó la dirección de correo electrónico guisellehm@gmail.com para recibir válidamente notificaciones de autoridades administrativas y jurisdiccionales.—San José, cuatro de setiembre de dos mil veinticinco.—José Leonardo Céspedes Ruiz, Notario.—1 vez.—(IN2025989798).

Ante esta notaría, mediante escritura otorgada a las 9:15 horas, del 04 de setiembre de 2025, se protocoliza el acta de asamblea general de cuotistas de la sociedad **Ivory Network Support Services SRL.**, cédula jurídica número tres – ciento dos – setecientos cuarenta mil tres, mediante la cual los socios acuerdan disolver la sociedad y tenerla por efectivamente liquidada.—San José, del 04 de setiembre de 2025.—Licda. Adriana Ruiz Madriz, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025989799).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos sesenta y nueve-diez, visible al folio ciento ochenta y cuatro vuelto, del tomo número diez, a las nueve horas quince minutos del día tres de setiembre del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de **Alianzas Comerciales del Oeste Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos sesenta y un mil trescientos cuarenta y uno, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las once horas dieciocho minutos del día cuatro de setiembre del año dos mil veinticinco.—Licda. Laura Vargas Muñoz, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025989800).

Ante esta notaría, mediante escritura número 290, visible al folio 186 frente, del tomo 18, a las 08:30 horas del 26 de agosto del 2025, se presentó solicitud por parte del representante legal de la sociedad **Óptica Arcoiris S. A.,** cédula jurídica 3-101-162877; para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad, al tenor de lo que establece la Ley Número Diez Mil Quinientos Noventa y Siete. Es todo.—Licda. Rita Gerardina Díaz Amador, carné 8619.—1 vez.—(IN2025989801).

Ante la notaria, mediante escritura número doscientos siete-seis, visible al folio ciento veintisiete del tomo seis, a las ocho horas con cuarenta y seis minutos horas del día cuatro de setiembre del dos mil veinticinco, se presentó la solicitud por parte de la señora Marta Inés Rodríguez Gamboa, con cédula de identidad número cinco-ciento ochenta y uno-setecientos treinta y dos, representante legal de la empresa **Ganadera Rodríguez Gamboa Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos siete mil cuatrocientos setenta y cinco, para incorporar un correo electrónico en el domicilio de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Aguas Zarcas, San Carlos, a las nueve horas del día cuatro de setiembre del dos mil veinticinco.—Lic. Yamileth Chaves Quesada, Notaria.—1 vez.—(IN2025989802).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos setenta- diez, visible al folio ciento ochenta y cuatro vuelto, del tomo número diez, a las nueve horas treinta minutos del día tres de setiembre del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de **Quintum Group PAD Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno- setecientos veintidós setecientos cincuenta y cinco, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José a las once horas veintitrés minutos del día cuatro de setiembre del año dos mil veinticinco.—Licda. Laura Vargas Muñoz, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025989803).

Ante esta notaría, mediante escritura número 207, visible al folio 129 vuelto, del tomo número 1, a las 11 horas y cincuenta minutos, del 26 de junio del año 2025, se presentó solicitud por parte de Ana Lucía Cordero Siu en su condición de apoderada generalísima sin límite de suma de la sociedad número **3-102-932878** para incorporar un correo electrónico notificaciones.destacadas@gmail.com en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número 10597.—Licda. Suheidy Jiménez Barboza. Notaría Pública Carné 25561.—1 vez.—(IN2025989804).

Ante esta notaría, mediante escritura número diecisiete, visible al folio quince frente del tomo diecinueve, otorgada a las quince horas del tres de septiembre de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del Vicepresidente, en su condición de apoderado Generalísimo sin límite de suma, de **My Dear Land Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres – ciento uno – cuatrocientos setenta y cinco mil novecientos treinta y siete, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ojochal, Osa, Puntarenas, a las diez horas del día cuatro del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.—Licda. Sabrina Karine Kszak Bianchi, Notaría Pública.—1 vez.—(IN2025989805).

Ante mí, Alejandro Alonso Román González, notario con oficina en Atenas, hago constar que el día veintiséis de agosto del dos mil veinticinco a las quince horas se protocolizó Acta de Asamblea General de la sociedad: **Inversiones La Cuenca de Atenas Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: Tres-ciento uno-cuatro tres siete dos dos tres, en la cual se reforma la de la administración del pacto constitutivo y se revoca el nombramiento del presidente y del secretario.—Atenas, veintiséis de agosto del dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025989807).

Ante mí, Alejandro Alonso Román González, notario con oficina en Atenas, hago constar que el día veintiséis de agosto del dos mil veinticinco a las dieciséis horas se protocolizó Acta de Asamblea General de la sociedad: **Zeus arte Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: Tres-ciento uno-cuatro ocho nueve seis tres cuatro, en la cual se reforma la de la administración del pacto constitutivo y se revoca el nombramiento del presidente, tesorero y del secretario.—Atenas, veintiséis de agosto del dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025989808).

Ante esta notaría y por acuerdo de socios, se protocoliza acta de disolución y liquidación de la entidad **Tres - Ciento Uno – Quinientos Ocho Mil Cuarenta Y Tres Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres – ciento uno – quinientos ocho mil cuarenta y tres, otorgada a las nueve horas del cuatro de setiembre del año dos mil veinticinco, escritura número doscientos veinte del tomo treinta y uno. Es todo.—Grecia, 04 de setiembre del año 2025.—Lic. Miguel Ángel Zumbado González, Notario Público.—1 vez.—(IN2025989810).

Ante esta notaría, mediante escritura número trescientos quince, visible del folio ciento ochenta vuelto al folio ciento ochenta y uno frente, del tomo uno de mi protocolo, a las nueve horas con quince minutos del día ocho de agosto del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante de la sociedad denominada: **Tres-Ciento Dos-Setecientos Cuarenta y Dos Mil Cinco Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número: tres-ciento dos-siete cuatro dos cero cero cinco; para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de dicha entidad, conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Playa Brasilito, Cabo Velas, Santa Cruz, Guanacaste.—Lic. Fabio León Zárate, Notario Público.—1 vez.—(IN2025989812).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las 09:05 horas del 04 de septiembre del 2025, se protocolizan acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de FINCA GARBI SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica 3-101- 500535, acordando la disolución y liquidación de la sociedad.—San José, 04 de septiembre del 2025.—Notaría Pública de Jorge Gutiérrez Brandt.—1 vez.—(IN2025989814).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas del 02 de setiembre del 2025, se procede protocolizar asamblea de general y extraordinaria de la denominada **Cairusmaklu SA**

Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-804890; reforma de la cláusula de administración de la sociedad e inclusión de correo electrónico de dicha sociedad, mediante reforma a la cláusula del Domicilio en el Pacto Constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Es todo. Teléfono: 2227-0679. A las 12:10 horas del 4 de setiembre del 2025.—Lic. Gerardo Enrique Chaves Cordero.—1 vez.—(IN2025989815).

Por escritura número 3-24, otorgada ante el notario público, Gerardo Enrique Chaves Cordero, a las 09 horas del 03 de Setiembre del 2025, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Express Mart Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-253148; mediante reforma a la cláusula del domicilio en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la ley número diez mil quinientos noventa y siete.—A las 12:13 horas del 04 de setiembre del 2025.—1 vez.—(IN2025989817).

Por escritura otorgada ante la suscrita notaria en Playa Flamingo, Santa Cruz, Guanacaste, a las nueve horas treinta minutos del veintisiete de agosto de dos mil veinticinco, se protocolizó acta de Asamblea General de socios de la compañía **Gardner Group Design Build CR LLC S.R.L.**, donde se procede a señalar un correo electrónico para recibir notificaciones.—Lic. Mariajosé Víquez Alpízar, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025989818).

Por escritura otorgada ante la suscrita Notaria en Playa Flamingo, Santa Cruz, Guanacaste, a las once horas del veintisiete de agosto de dos mil veinticinco, se protocolizó acta de Asamblea General de socios de la compañía **CR Valhalla Ragnarok Holdings LLC, S.R.L.**, donde se procede a señalar un correo electrónico para recibir notificaciones.—Lic. Mariajosé Víquez Alpízar, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025989819).

Por escritura otorgada ante la suscrita notaria en Playa Flamingo, Santa Cruz, Guanacaste, a las diez horas del veintisiete de agosto de dos mil veinticinco, se protocolizó acta de Asamblea General de socios de la compañía **Four Presidential Suites Development LLC S.R.L.**, donde se procede a señalar un correo electrónico para recibir notificaciones.—Lic. Mariajosé Víquez Alpízar. Notaria.—1 vez.—(IN2025989820).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 15:30 horas del 02 de septiembre del 2025, se protocolizó acta de Asamblea de socios de **VTN Treinta y Nueve LTDA**, cédula jurídica número 3-102-930872, mediante la cual se modifica la cláusula octava del pacto social.—San José, 02 de septiembre del 2025.—Licda. Yolanda Araya Jara, Notaria.—1 vez.—(IN2025989821).

Por escritura de 10:00 horas de hoy en esta ciudad los señores: Daniel Vargas Grunhaus, cédula uno-uno tres tres seis-cero seis siete seis y Catalina Vargas Castro, constituyeron una Sociedad Anónima.—San José 4 de setiembre de 2025.—Patricia Rivero Breedy, Notaria.—1 vez.—(IN2025989822).

Por escritura pública número: trescientos once-dieciocho, otorgada a las trece horas del dos de septiembre del dos mil veinticinco, ante el notario José Manuel Villegas Rojas, se protocolizó el acta de reunión de cuotistas de la sociedad denominada: **Scrap Queen Metal Corporation Sociedad de Responsabilidad Limitada**, por la cual se incluyó direcciones de correo electrónico como medio de notificación, y se reformó la cláusula segunda, entre otros actos.—La Fortuna de San Carlos, cuatro de septiembre del dos mil veinticinco.—Lic. José Ml. Villegas Rojas, Carné: 14434.—1 vez.—(IN2025989823).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento setenta y ocho, visible al folio ciento sesenta y ocho vuelto, del tomo uno, a las dieciséis horas del tres de setiembre de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Rafael Ángel Gutiérrez Gutiérrez, Gerente con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de **Patchouly Central América Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-setecientos noventa y cinco mil doscientos cincuenta, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Santa Cruz, a las diez horas del día cuatro del mes de setiembre del año dos mil veinticinco.—Lic. Maurice Francis Ghesquière Briceño, Notario.—1 vez.—(IN2025989825).

Ante esta notaría, mediante escritura número setenta y siete, visible al folio ochenta y nueve frente, del tomo cincuenta y tres, a las catorce horas y treinta minutos, del dos de setiembre de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del señor Jorge Eduardo Santamaría Fonseca, mayor, casado dos veces, empresario, cédula de identidad número uno- cero cinco cuatro seis-cero seis cuatro tres, San José, Escazú, San Antonio, Jaboncillo, Condominio Vista Azul número trece, en su carácter de presidente, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad denominada **Propen Barlovento de Punta Leona Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatro ocho uno tres cuatro dos, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las catorce horas y treinta minutos, del dos de setiembre de dos mil veinticinco.—Licda. Carmen Soto Montero. Carnet 8969. Notario Público.—1 vez.—(IN2025990123).

NOTIFICACIONES

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Notificación única vez. En atención a los numerales 241 y 242 de la Ley General de Administración Pública, se comunica al señor Oscar Maduro Ugalde, cédula de identidad 1-0834-0488, por motivo de imposibilidad de notificación al domicilio, Resolución Nº DVA-DGIRH-RL-2025-119- “Apertura del procedimiento administrativo ordinario disciplinario.” ministerio de obras públicas y transportes. órgano director del procedimiento. al ser las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del veintiocho de julio del dos mil veinticinco. Conoce este Órgano Director la Apertura de Procedimiento Administrativo Ordinario Disciplinario, expediente administrativo Nº 2025-00154, en contra del servidor: Oscar Maduro Ugalde, portador de la cédula de identidad Nº 1-0834-0488, de conformidad con la Resolución Nº 2025-0825 del 03 de julio del 2025, emitida por el Ing. Pablo Josué Camacho Salazar, en ese entonces

Ministro a. í. de Obras Públicas y Transportes, por medio de la cual se ordena iniciar Procedimiento Administrativo Ordinario Disciplinario, por presunto abandono de labores el día 29 de mayo del 2025, basado en los siguientes hechos. **Resultando-Primero:** Que mediante Resolución Nº 2025-0825 de fecha 03 de julio del 2025, emitida por el Despacho del señor Ministro, se desprende la siguiente información: a-"Que mediante oficio Nº CARTA-DVT-DGPT-OPT-RAM-UD-C-2025-91 de fecha 29 de mayo del 2025, suscrito por el Lic. Gerald Aguilar Quirós, Delegado de Tránsito de Cartago, informó al Departamento de Gestión de Servicios de Personal de la Dirección de Gestión Institucional de Recursos Humanos, sobre presunto abandono de labores en el cual incurrió el servidor Oscar Maduro Ugalde, el día 29 de mayo del 2025, quien en apariencia, se retiró sin autorización y justificación al ser las 10:00 horas y además alteró la bitácora de ingreso y salida de funcionarios de dicha delegación, consignado como la hora de salida a las 16:00 horas." b-"Que mediante oficio Nº CARTA-DAV-DGIRH-DGSP-2025-607 de fecha 10 de junio del 2025, suscrito por el Msc. Alfredo Paisano Chaves. Jefe de Servicios del Personal del Departamento de Gestión de Servicios del Personal de la Dirección de Gestión Institucional de Recursos Humanos, informó al Departamento de Relaciones Laborales sobre el presunto abandono de labores del servidor Maduro Ugalde en fecha 29 de mayo del 2025." c-"Que mediante el oficio Nº CARTA-MOPT-DVA-DGIRH-RL-2025-251 del 23 de junio del 2025, la licenciada Shirley Flores Vega, Jefe del Departamento de Relaciones Laborales, trasladó a este Despacho la denuncia en contra del funcionario Oscar Maduro Ugalde, por presunto abandono de labores." **Considerando: Ú**nico: Vista la resolución supracitada, se ordena el inicio de Procedimiento Administrativo Ordinario Disciplinario, tendente a determinar la verdad real de los hechos y las eventuales responsabilidades del servidor **Oscar Maduro Ugalde, c**édula de identidad **Nº 10834-0488**, por la presunta actuación irregular en el ejercicio de sus funciones, ya que en apariencia hizo abandono de trabajo el día 29 de mayo del 2025, al salir de su centro de trabajo a las diez de la mañana sin autorización alguna, siendo que además se presume que alteró la bitácora de ingreso y salida de la Delegación de Cartago, al consignar la hora de salida a las 16.00 horas. De esta forma, en aplicación y respeto del principio constitucional del debido proceso, el cual tiende a determinar la verdad real de los hechos y conforme a tal, establecer las medidas correctivas pertinentes, se procede a ordenar el inicio del presente Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del servidor **Oscar Maduro Ugalde. Por tanto;** El Órgano Director del Procedimiento, con base en lo dispuesto en el Reglamento Autónomo de Servicio del MOPT y los artículos 309 siguientes y concordantes de la Ley General de Administración Pública. **Resuelve: 1.-** Decretar el inicio del Procedimiento Administrativo Ordinario Disciplinario, tendente a verificar la verdad real de los hechos, en torno a los hechos contenidos en la Resolución Ministerial N° 2025-0825 de fecha 03 de julio del 2025, suscrito por el señor Ministro. **2.-** Traslado de cargos, al servidor **Oscar Maduro Ugalde**, en los siguientes términos: Único**:** Que aparentemente, usted, hizo abandono de trabajo el día 29 de mayo del 2025, al salir de su centro de trabajo a las diez de la mañana sin autorización alguna, siendo que además se presume que alteró la bitácora de ingreso y salida de la Delegación de Cartago, al consignar la hora de salida a las 16.00 horas. **3.-**Poner en conocimiento del servidor **Oscar Maduro Ugalde**, que los cargos en apariencia atribuidos en su contra resultan contrarios a lo dispuesto en el siguiente cuerpo legal: **Reglamento autónomo de servicios Artículo 41.—**Inc.**1** Prestar sus servicios personalmente en el centro de trabajo en que labore, en forma regular y continua, y cumplir con la jornada de trabajo correspondiente. Inc.2 Comenzar las labores de conformidad con el horario estipulado por este Reglamento, No podrá abandonarla ni suspenderla sin causa justificada, antes de haber cumplido su jornada de servicio. Inc.18 Cumplir con las disposiciones normativas aplicables a la relación de servicio, así como todas aquellas de orden interno y externo que la regulen. Inc.22 Cumplir con la mayor diligencia las órdenes que dicten sus jefes (as), relativas al servicio y los deberes del cargo que desempeñan (...). Inc.28 Velar porque la buena imagen de la institución, ante compañeros (as) y personas ajenas al ministerio, no se deteriore ni se comprometa con comportamientos y actitudes que atenten contra las buenas costumbres, la mora y el orden dentro y fuera de la jornada laboral. **Artículo 44** Inc. i Ausentarse del centro de trabajo, salvo por causas justificadas y debidamente autorizado por el jefe inmediato. Los anteriores deberes y obligaciones deben valorarse a la luz de los siguientes artículos del mismo cuerpo normativo. Artículo 128.—Son principios éticos de los servidores y servidoras de Ministerio los siguientes: (…) 2) La lealtad, la eficiencia, la probidad y la responsabilidad, son valores fundamentales que deberán tenerse presentes en el ejercicio de la función pública. También se tendrán presentes los principios del servicio público. Los deberes y prohibiciones que deben acatar los funcionarios(a) públicos se fundamentan en esos valores y principios. 3) El funcionario (a) público es un servidor de los administrados y administradas en general, y en particular de cada individuo que con él se relacione, en virtud de la prestación del servicio y de la función que desempeña. 4) El servidor(a) público debe actuar en forma tal que su conducta pueda admitir el examen público más minucioso. Para ello no es suficiente la simple observancia de la ley; deben aplicarse también los principios de la ética del servicio público, regulados o no de modo directo por la ley. Artículo 130.—Todo servidor(a) debe acatar los deberes que se señalan en los artículos siguientes, sin perjuicio de las disposiciones legales aplicables. Artículo 131.—Deber de lealtad. Todo servidor(a) debe ser fiel a los principios éticos del servicio público, al Ministerio, y a sus superiores. (…) Artículo 133.—Deber de probidad. Todo servidor (a) debe actuar con honradez, en especial cuando haga uso de recursos públicos que le son confiados para el cumplimiento de los fines estatales... Artículo 134. Deber de responsabilidad. Todo servidor (a) debe actuar con sentido del deber que le corresponde para el cumplimiento del fin público... Estatuto del Servicio Civil "Artículo 39.—Son deberes de los servidores públicos: Acatar esta ley y sus reglamentos y cumplir las obligaciones inherentes a sus cargos. (...) **Reglamento del Estatuto del Servicio Civil** "Artículo 50.—Los servidores públicos cumplirán los deberes que expresamente les señalan el artículo 39 del Estatuto y el artículo 71 del Código de Trabajo así como todos los que fueren propios del cargo que desempeñan, de conformidad con el Manual Descriptivo de Puestos y los reglamentos interiores de trabajo, a efecto de obtener la mayor eficiencia en los servicios de la Administración Pública. (...) b) Ejecutar las labores con toda capacidad, dedicación y diligencia, así como acatar las órdenes e instrucciones de sus superiores jerárquicos y cumplir el procedimiento que corresponda en todas las solicitudes, peticiones de mejoramiento y reclamos en general, que formulen ante sus superiores. **Ley General de la Administración Pública** Artículo 210.—1. El servidor público será responsable ante la Administración por todos los daños que cause a ésta por dolo o culpa grave, aunque no se haya

producido un daño a tercero. 2. Para hacer efectiva esta responsabilidad se aplicarán los artículos anteriores, con las salvedades que procedan. 3. La acción de recuperación será ejecutiva y el título será la certificación sobre el monto del daño expedida por el jerarca del ente respectivo". Artículo 213.—A los efectos de determinar la existencia y el grado de la culpa o negligencia del funcionario, al apreciar el presunto vicio del acto al que se opone, o que dicta o ejecuta, deberá tomarse en cuenta la naturaleza y jerarquía de las funciones desempeñadas, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía del funcionario y más técnicas sus funciones, en relación al vicio del acto, mayor es su deber de conocerlo y apreciarlo debidamente". **Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento ilícito en la Función Pública.** "Artículo 3º—Deber de probidad. El funcionario público estará obligado a orientar su gestión a la satisfacción del interés público. Este deber se manifestará, fundamentalmente, al identificar y atender las necesidades colectivas prioritarias, de manera planificada, regular, eficiente, continua y en condiciones de igualdad para los habitantes de la República; así mismo, al demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley; asegurarse de que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña y, finalmente, al administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente. Artículo 4º—Violación al deber de probidad. Sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que procedan, la infracción del deber de probidad, debidamente comprobada y previa defensa, constituirá justa causa para la separación del cargo público sin responsabilidad patronal. **4.** Comunicar el presente procedimiento al señor **Oscar Maduro Ugalde**, cédula número 1-08340488, a efectos que, en ejercicio de su derecho de defensa, realice las consideraciones que estime pertinentes en resguardo de sus intereses. **5.-** Poner en conocimiento del señor **Oscar Maduro Ugalde**, lo dispuesto en la Resolución Nº 2025-0825 de fecha 03 de julio de 2025, suscrito por el señor Ministro. Respecto de las eventuales sanciones aplicables al caso en concreto, se tiene que de conformidad con el Reglamento Autónomo de Servicio, la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito, el Estatuto del Servicio Civil y su Reglamento, Ley General de la Administración Pública, los hechos mencionados son calificados como faltas graves, consecuentemente podría ser sancionado con una suspensión de hasta quince días sin goce de salario y/o el despido sin responsabilidad laboral; sin perjuicio que pueda eventualmente determinarse una sanción mayor o menor, conforme a los hechos. **6.** Concederle al funcionario **Oscar Maduro Ugalde**, el derecho de realizar por escrito todas las consideraciones que estime pertinentes en defensa de sus intereses, previo a su derecho de participar en la comparecencia oral y privada. **7.** De conformidad con los artículos 119 siguientes y concordantes del Reglamento Autónomo de Servicio del Ministerio de Obras Públicas y Transportes y 309 siguientes y concordantes de la Ley General de Administración Pública, se convoca al señor **Oscar Maduro Ugalde**, a una comparecencia oral y privada que se celebrará a las **nueve horas del día 22 de octubre del dos mil veinticinco** en el Departamento de Relaciones Laborales, altos de la Dirección de Gestión Institucional de recursos Humanos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes Plantel Central, sito en San José, Plaza González Víquez. **8.-** De la documentación incorporada al expediente y su ubicación, se le comunica al servidor involucrado que en el Departamento de Relaciones Laborales de la Dirección de Gestión Institucional de Recursos Humanos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, ubicado en Plaza González Víquez, está a su disposición el Expediente Administrativo Número 202500154 que puede ser consultado y/ o fotocopiado a su costo, durante el horario normal de labores de la Institución (07:00 a.m. a 15:00 horas) y que al momento de su apertura consta de un expediente administrativo con 07 documentos debidamente numerados y que custodia este Órgano Director, en el Departamento de Relaciones Laborales. **9.** Se le informa al citado servidor que tiene derecho a asistir a la comparecencia oral y privada, bajo el apercibimiento de que **su inasistencia no impedirá llevar a cabo la misma y la consecuente recepción y evacuación de pruebas.** En caso de asistir deberá portar la cédula de identidad u otro documento de identificación, de conformidad con el artículo 315 de la ley General de Administración Pública; puede hacerse acompañar por un abogado(a) para la defensa de sus intereses. De la misma forma, se hace saber al accionado, que el día de la audiencia oral y privada deberá comparecer en forma personal y no por medio de apoderado. Asimismo, se le recuerda que en la comparecencia se admitirá y evacuará la prueba ofrecida que sea pertinente, según la Ley. Se analizarán los documentos que conformen el expediente administrativo y los alegatos de su parte, Artículo 309 inciso 1, de la Ley General de la Administración Pública. Toda la prueba deberá ser presentada, antes o en el momento de la comparecencia, si aún no lo han hecho (Articulo 310 y 312 inciso A, de la Ley General de la Administración Pública). **10.** Se le previene para que, por escrito y dentro del plazo improrrogable de tres días hábiles, después de haber recibido esta notificación, indique el medio (fax) o lugar dentro del perímetro del Órgano Director, (San José) para recibir notificaciones futuras, bajo el apercibimiento de que si no lo hiciere quedarán notificadas las resoluciones posteriores, en su lugar de trabajo, conforme con los Artículos 239 y 243 de la Ley General de la Administración Pública. **11.** Recursos: Contra esta resolución sólo cabrán los Recursos Ordinarios (Revocatoria y de Apelación), que deberán ser interpuestos dentro del plazo de veinticuatro (24) horas, a partir de la comunicación de la misma. El primero será conocido y resuelto por el Órgano Director y el segundo, por el señor Ministro de Obras Públicas y Transportes. Lo anterior de conformidad con lo estipulado en el ordinal 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública. Notifíquese.—Mba. Karen Obando Rodríguez Órgano Director.—1 vez.—(IN2025989723).

Junta Administrativa | 190 Años Benemérita Imprenta Nacional Costa Rica | MINISTERIO DE GOBERNACIÓN, POLICÍA Y SEGURIDAD PÚBLICA | GOBIERNO DE COSTA RICA

Jorge Castro Fonseca
Director General Imprenta Nacional
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Omer Emilio Badilla Toledo
Viceministro de Gobernación y Policía
Presidente Junta Administrativa

Sergio Masís Olivas
Representante
Ministerio de Cultura y Juventud

Laura Solano Rivera
Delegada
Editorial Costa Rica

STEPHANIE ZAMORA MONGE (FIRMA)